

**Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias**

---

**COMISION  
DEL CODEX ALIMENTARIUS**

---

**MANUAL DE PROCEDIMIENTO**  
Séptima edición



**ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION**

**ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD**



Publicado por la Secretaría del  
Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, FAO, Roma

---

7ª edición, 1989

COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS  
MANUAL DE PROCEDIMIENTO

Estatutos .....

Reglamento .....

Principios Generales del Codex Alimentarius .....

Definiciones .....

Elaboración de normas del Codex, etc. ....

Enmienda de las normas del Codex, etc. ....

Elaboración de normas para la leche .....

Directrices para el procedimiento de aceptación de las normas del Codex .....

Formato para las normas del Codex y Criterios de prioridad de los trabajos .....

Organos auxiliares .....

Directrices para uso de los Comités del Codex .....

Varios principios generales .....

Miembros y Puntos de Contacto .....



COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS  
MANUAL DE PROCEDIMIENTO

A  
B  
C  
D  
E  
F  
G  
H  
I  
J  
K  
L  
M

Estados .....  
Reglamento .....  
Principios Generales del Codex Alimentarius .....  
Definiciones .....  
Elaboración de normas del Codex, etc. ....  
Enmienda de las normas del Codex, etc. ....  
Elaboración de normas para la leche .....  
Directrices para el procedimiento de aceptación de las normas del Codex .....  
Formato para las normas del Codex y Orígenes de prioridad de los trabajos .....  
Opciones auxiliares .....  
Prácticas para uso de los Comités del Codex .....  
Varios principios generales .....  
Misiones y Puntos de Contacto .....

© FAO y OMS, 1989

Impreso en Italia

Publicado por la Secretaría de las Naciones Unidas en el marco del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Seguridad Alimentaria y Nutrición

INDICE

|  | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| Introducción   | 1             |
| <u>SECCION I</u>   |               |
| Estatutos de la Comisión del Codex Alimentarius  | 5             |
| Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius   | 9             |
| Principios Generales del Codex Alimentarius  | 23            |
| Definiciones para los fines del Codex Alimentarius   | 31            |
| Elaboración de normas del Codex  | 35            |
| Introducción   | 35            |
| Procedimiento para la elaboración de:  |               |
| Parte 1. Normas mundiales del Codex  | 38            |
| Parte 2. Normas regionales del Codex   | 41            |
| Parte 3. Límites máximos del Codex para<br>residuos de plaguicidas   | 45            |
| Parte 4. Límites máximos del Codex para residuos<br>de medicamentos veterinarios   | 46            |
| Parte 5. Especificaciones orientativas del Codex<br>para la identidad y pureza de los aditivos   | 47            |
| Guía para el examen de las normas en el Trámite 8 del<br>procedimiento para la elaboración de normas del Codex,<br>incluido el examen de declaraciones relativas a conse-<br>cuencias económicas | 49            |
| Guía sobre el procedimiento para la revisión y<br>enmienda de las normas del Codex   | 51            |
| Disposiciones para enmendar normas del Codex elaboradas<br>por comités del Codex que han aplazado sine die sus<br>reuniones  | 53            |

Procedimiento para la elaboración de:

|   |    |
|---|----|
| Normas para la leche y los productos lácteos  | 57 |
| Normas internacionales individuales para los quesos   | 59 |
| Directrices para el procedimiento de aceptación de las normas del Codex   | 61 |
| Formato para las normas de productos del Codex incluidas las normas elaboradas de acuerdo con el Código de Principios referentes a la leche y los productos lácteos | 71 |
| Criterios para el establecimiento de las prioridades de los trabajos y para la creación de órganos auxiliares de la Comisión del Codex Alimentarius                 | 77 |

SECCION II

|  |     |
|--|-----|
| Organos auxiliares:  | 81  |
| A. Organó auxiliar en virtud del Artículo IX.1(a)  | 81  |
| B. Organos auxiliares en virtud del Artículo IX.I(b)(i)  | 82  |
| C. Organos auxiliares en virtud del Artículo IX.1(b)(ii)   | 100 |
| D. Grupo Mixto CEPE/Codex Alimentarius de Expertos en la Normalización de Alimentos Congelados Rápidamente | 107 |
| E. Grupo Mixto CEPE/Codex Alimentarius de Expertos en la Normalización de Zumos (Jugos) de Frutas          | 109 |
| Organigrama  | 111 |
| Directrices para los Comités del Codex   | 113 |
| Introducción   | 113 |
| Composición de los Comités del Codex   | 113 |
| Organización y Responsabilidades   | 114 |
| Reuniones  | 115 |
| Elaboración de Normas del Codex  | 122 |

|   |     |
|---|-----|
| Relaciones entre los Comités del Codex sobre Productos y los Comités de Asuntos Generales           | 123 |
| Etiquetado de los Alimentos   | 123 |
| Aditivos Alimentarios   | 125 |
| Métodos de análisis y toma de muestras  | 128 |
| Higiene de los alimentos  | 131 |
| Alimentos congelados rápidamente  | 132 |
| Sistema uniforme de firmas para los documentos del Codex  | 132 |
| Principios para el establecimiento de métodos de análisis del Códex                                 | 135 |
| Principios para el establecimiento o la selección de directrices del Codex para la toma de muestras | 137 |
| Principios para el establecimiento y la aplicación de criterios microbiológicos para alimentos      | 140 |

### SECCION III

|  |     |
|--|-----|
| Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius | 151 |
| Lista de los Puntos de Contacto del Codex      | 153 |





## Introducción

De acuerdo con las recomendaciones formuladas por el 11º período de sesiones de la Conferencia de la FAO, del 29º período de sesiones del Consejo Ejecutivo de la OMS y de una Conferencia Mixta FAO/OMS sobre normas alimentarias celebrada en 1962, se creó la Comisión del Codex Alimentarius para poner en práctica el Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias. La finalidad del Programa es proteger la salud de los consumidores y asegurar el establecimiento de unas prácticas equitativas en el comercio de los productos alimenticios; fomentar la coordinación de todos los trabajos que se realicen sobre normas alimentarias por organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales; determinar prioridades e iniciar y orientar la preparación de proyectos de normas con la ayuda de las organizaciones apropiadas; establecer de un modo definitivo normas y, una vez que hayan sido aceptadas por los Gobiernos, publicarlas en un Codex Alimentarius, bien como normas regionales o bien como normas mundiales.

Los Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius son los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y de la OMS, que han notificado al Director General de la FAO o de la OMS su deseo de que se les considere como tales. Al 30 de septiembre de 1989, 137 países eran Miembros de la Comisión.

La Comisión ha celebrado dieciocho períodos de sesiones; el último se celebró en julio de 1989. La Comisión cuenta con 30 órganos auxiliares, de los cuales seis se ocupan de política general y coordinación; siete se ocupan de asuntos relativos al trabajo de los Comités de productos, y diecisiete se ocupan de grupos específicos de alimentos. Entre estos están dos grupos creados por la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa, que mantienen relaciones de trabajo con la Comisión del Codex Alimentarius.

La FAO y la OMS han publicado los informes de los períodos de sesiones de la Comisión y de los períodos de sesiones de sus órganos auxiliares. Incumbe a la Comisión del Codex Alimentarius la asignación de los trabajos preparatorios y la finalización de las normas antes de que éstas se sometan a los Gobiernos para su aceptación.

La Comisión ha aprobado su propio Reglamento y ha establecido procedimientos de trabajo para la ejecución del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, que comprenden un Procedimiento para la elaboración de normas del Codex Mundiales o regionales, unos Principios Generales para el Codex Alimentarius y un formato para las normas de productos. El Reglamento y los Procedimientos figuran recogidos en la Sección I de este Manual.

En la Sección II se dan pormenores de las actividades de los órganos auxiliares de la Comisión y de sus competencias, junto con un organigrama de la Comisión y Directrices para el funcionamiento de sus órganos auxiliares. La parte final del Manual, la Sección III, contiene listas de Miembros del Codex y de los Puntos de Contacto.

El presente Manual se ha preparado a petición de los Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius para facilitar la labor de los representantes que asistan a los períodos de sesiones del Codex. Puede obtenerse más información sobre las actividades de la Comisión del Codex Alimentarius y de sus órganos auxiliares solicitándola al Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, FAO, 00100 Roma, Italia.

ESTADUTOS DE LA COMISIÓN DEL CÓDEX ALIMENTARIO

Artículo 1

Corresponden a la Comisión del Codex Alimentario, con arreglo al Artículo 3 que se refiere a continuación, estudiar propuestas y los Directores Generales de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), y ser consultada en todas las cuestiones relativas a la ejecución de los Convenios FAO/OMS sobre Normas Alimentarias.

SECTION I

ESTADUTOS, REGLAMENTOS, ELABORACION DE LAS NORMAS DEL CODEX; REVISION, ENMIENDA Y FORMATO DE LAS MISMAS; ESTABLECIMIENTO DE PRIORIDADES DE TRABAJO

- a) promover la realización de todos los trabajos sobre normas alimentarias emprendidos por las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales;
- b) determinar el orden de prioridades, e iniciar y dirigir la preparación de proyectos de normas a través de las organizaciones apropiadas y con ayuda de éstas;
- c) finalizar las normas elaboradas a que se refiere el párrafo (b) anterior y, después de su aprobación por las Comisiones, publicables en un Codex Alimentario como normas regionales o mundiales, junto con las normas investigativas y técnicas de uso interno, con arreglo al párrafo (b) anterior, siempre que ello sea factible;
- d) editar las normas publicables, después del estudio oportuno, a la luz de las circunstancias.

Artículo 2

Puede formar parte de la Comisión todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y de la OMS que estén interesados en las Normas Internacionales Alimentarias. Para poder ser considerados miembros será necesario que hayan notificado tal deseo al Director General de la FAO o de la OMS.



ESTATUTOS DE LA COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS

Artículo 1

Corresponderá a la Comisión del Codex Alimentarius, con arreglo al Artículo 5 que se indica a continuación, formular propuestas a los Directores Generales de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), y ser consultada por éstos en todas las cuestiones relativas a la ejecución del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, cuyo objeto es:

- a) proteger la salud de los consumidores y asegurar prácticas equitativas en el comercio de los alimentos;
- b) promover la coordinación de todos los trabajos sobre normas alimentarias emprendidos por las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales;
- c) determinar el orden de prioridades, e iniciar y dirigir la preparación de proyectos de normas a través de las organizaciones apropiadas y con ayuda de éstas;
- d) finalizar las normas elaboradas a que se refiere el párrafo (c) anterior y, después de su aceptación por los Gobiernos, publicarlas en un Codex Alimentarius como normas regionales o mundiales, junto con las normas internacionales ya finalizadas por otros organismos, con arreglo al párrafo (b) anterior, siempre que ello sea factible;
- e) modificar las normas publicadas, después del estudio oportuno, a la luz de las circunstancias.

Artículo 2

Podrán formar parte de la Comisión todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y de la OMS que estén interesados en las normas internacionales alimentarias. Para poder ser considerados miembros será preciso que éstos notifiquen tal deseo al Director General de la FAO o de la OMS.

A

### Artículo 3

Todo Estado Miembro o Miembro Asociado de la FAO o de la OMS que no sea Miembro de la Comisión, pero que tenga especial interés en la labor de la misma podrá, solicitándolo del Director General de la FAO o de la OMS, según los casos, asistir como observador a los períodos de sesiones de la Comisión y de sus órganos auxiliares y a las reuniones especiales.

### Artículo 4

Los Estados que, aunque no sean Estados Miembros o Miembros Asociados de la FAO o de la OMS, sean Miembros de las Naciones Unidas, podrán ser invitados, si lo solicitan, a asistir en calidad de observadores a las reuniones de la Comisión, de acuerdo con las disposiciones de la FAO y de la OMS, referentes a la concesión de la calidad de observador a los Estados.

### Artículo 5

La Comisión presentará sus informes y formulará sus recomendaciones a la Conferencia de la FAO y a los órganos competentes de la OMS por intermedio de sus respectivos Directores Generales. Se distribuirán a los Estados Miembros y organizaciones internacionales interesados ejemplares de sus informes, incluyendo todas las conclusiones y recomendaciones, para su información, tan pronto como estén disponibles.

### Artículo 6

La Comisión creará un Comité Ejecutivo cuya composición deberá asegurar una adecuada representación de las distintas zonas geográficas a que pertenecen los Miembros de la Comisión. El Comité Ejecutivo, en el tiempo que medie entre los períodos de sesiones, actuará como órgano ejecutivo de la Comisión.

### Artículo 7

La Comisión podrá crear otros órganos auxiliares que considere pertinentes para el cumplimiento de su labor, a reserva de la disponibilidad de los fondos necesarios.

#### Artículo 8

La Comisión podrá adoptar y reformar su propio Reglamento, el cual entrará en vigor una vez que haya sido aprobado por los Directores Generales de la FAO y de la OMS, y a reserva de la confirmación que pueda prescribirse por los procedimientos de estas Organizaciones.

#### Artículo 9

Los gastos que ocasionen las actividades de la Comisión y de sus órganos auxiliares, exceptuados los de los órganos cuya presidencia haya aceptado un Miembro, serán sufragados por el presupuesto del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, el cual será administrado por la FAO en nombre de las dos Organizaciones, y de conformidad con las disposiciones financieras de la FAO. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS determinarán conjuntamente la parte respectiva de los gastos del Programa que ha de sufragar cada Organización y prepararán los correspondientes presupuestos de gastos anuales para su inclusión en los Presupuestos ordinarios de las dos Organizaciones y su aprobación por los órganos rectores apropiados.

#### Artículo 10

Todos los gastos (incluidos los relativos a las reuniones, documentos e interpretación), ocasionados por el trabajo preparatorio sobre proyectos de normas emprendido por los Miembros de la Comisión, ya sea independientemente o debido a la recomendación de la Comisión, serán sufragados por el Gobierno interesado. No obstante, la Comisión, sin sobrepasar los cálculos presupuestarios aprobados, podrá recomendar que una parte concreta de los costes del trabajo preparatorio realizado por un Gobierno en nombre de la Comisión, se considere como gastos de las actividades de la Comisión.

**A**





**REGLAMENTO DE LA  
COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS**

**Artículo I - Composición**

1. Podrán formar parte de la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius (denominada en adelante "la Comisión"), todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o de la OMS.

2. La Comisión se compondrá de aquellos Estados elegibles que, reuniendo los requisitos exigidos, hayan notificado al Director General de la FAO o de la OMS su deseo de formar parte de ella.

3. Todo Miembro de la Comisión deberá comunicar al Director General de la FAO o de la OMS el nombre de su representante y, cuando sea posible, el de otros miembros de su delegación, antes de la apertura de cada período de sesiones de la Comisión.

**Artículo II - Mesa**

1. La Comisión elegirá un Presidente y tres Vicepresidentes de entre los representantes, suplentes y asesores (de aquí en adelante denominados "delegados") de los Miembros que la componen, en la inteligencia de que ningún delegado será elegible sin el previo consentimiento del jefe de su delegación. Se elegirán en cada período de sesiones y su mandato durará desde la terminación del período de sesiones en que fueron elegidos hasta la terminación del siguiente período de sesiones ordinario. El Presidente y los Vicepresidentes serán reelegibles, pero cuando hayan desempeñado el cargo durante dos mandatos sucesivos, no podrán ser reelegidos para el siguiente.

2. El Presidente o, en su ausencia, un Vicepresidente, presidirá las sesiones de la Comisión, y ejercerá cualesquiera otras funciones que puedan ser necesarias para facilitar el trabajo de la misma. El Vicepresidente que actúe como Presidente tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Presidente.

**B**

3. En el caso de que ni el Presidente ni los Vicepresidentes puedan ejercer sus funciones y, a petición del Presidente saliente, durante las elecciones para Presidente, los Directores Generales de la FAO y de la OMS nombrarán un funcionario para que actúe en calidad de Presidente hasta que se haya elegido un Presidente temporal o un nuevo Presidente. Todo Presidente temporal así elegido desempeñará el cargo hasta que el Presidente o uno de los Vicepresidentes pueda asumir de nuevo sus funciones.

4. a) La Comisión podrá designar un Coordinador de entre los delegados de sus Miembros para cualquiera de las zonas geográficas enumeradas en el Artículo III.1 (en lo sucesivo se denominarán "regiones"), o para cualquier otro grupo de países específicamente enumerados por la Comisión (en lo sucesivo denominados "grupos de países"), siempre que considere que así lo exige el trabajo del Codex Alimentarius en los países interesados, y sobre la base de una propuesta de la mayoría de los Miembros de la Comisión que constituyan la región o el grupo.
- b) Los nombramientos de los coordinadores se harán exclusivamente a propuesta de la mayoría de los Miembros de la Comisión que constituyan la región o grupo de países interesados. El mandato de los coordinadores durará desde la terminación del período de sesiones de la Comisión en que fueron elegidos hasta la terminación, como máximo, del tercer período ordinario de sesiones sucesivo; la Comisión precisará el término en cada caso. Los coordinadores, después de haber desempeñado el cargo durante dos mandatos consecutivos, no podrán ser reelegidos para el siguiente período sucesivo.
- c) Las funciones de los coordinadores consistirán en prestar ayuda y coordinar el trabajo de los Comités del Codex establecidos con arreglo al Artículo IX.1(b)(i), que actúen en su región o grupo de países, en la preparación de proyectos de normas para presentarlos a la Comisión. Presentarán informes al Presidente de la Comisión.

d) Cuando se haya creado un Comité Coordinador con arreglo al Artículo IX.1(b)(ii), el coordinador de la región de que se trate será el presidente de dicho Comité.

5. La Comisión podrá designar uno o más relatores de entre los delegados de sus Miembros.

6. Se pedirá a los Directores Generales de la FAO y de la OMS que designen, de entre el personal de sus respectivas Organizaciones, el Secretario de la Comisión y todos los demás funcionarios, igualmente responsables ante ellos, que se necesiten para ayudar a la Mesa y al Secretario en la realización de todas las tareas que el trabajo de la Comisión pueda exigir.

### Artículo III - Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión y por otros seis miembros elegidos por la Comisión en los períodos ordinarios de sesiones, de entre los Miembros de ésta, procedentes cada uno de las siguientes zonas geográficas: Africa, Asia, Europa, América Latina y el Caribe, América del Norte y Pacífico sudoccidental, en la inteligencia de que solamente un delegado como máximo de cualquier país podrá ser Miembro del Comité Ejecutivo. El mandato de los miembros elegidos sobre una base geográfica, durará desde la terminación del período de sesiones de la Comisión en que fueron elegidos hasta la terminación del segundo período ordinario sucesivo de sesiones, y podrán ser reelegidos, pero cuando hayan desempeñado el cargo durante dos mandatos sucesivos no podrán ser reelegidos para el siguiente.

2. El Comité Ejecutivo, entre los períodos de sesiones de la Comisión, actuará en nombre de ésta como su órgano ejecutivo. El Comité Ejecutivo presentará a la Comisión especialmente propuestas sobre la orientación general de sus actividades y programa de trabajo, estudiará los problemas especiales y ayudará a la realización del programa aprobado por la Comisión. El Comité Ejecutivo, cuando lo considere esencial y a reserva de su confirmación por el siguiente período de sesiones de la Comisión, podrá también ejercer las facultades concedidas a la Comisión en virtud del Artículo IX.1(b)(i) y del Artículo IX.5, por lo que se refiere a los

**B**

órganos establecidos con arreglo al Artículo IX.1(b)(i), y al Artículo IX.10, por lo que respecta a la designación de los Miembros que asumirán la responsabilidad de nombrar los Presidentes de los órganos auxiliares, establecidos en virtud del Artículo IX.1(b)(i).

3. El Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión serán el Presidente y los Vicepresidentes del Comité Ejecutivo, respectivamente.

4. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS podrán convocar con la frecuencia que sea necesaria los períodos de sesiones del Comité Ejecutivo, previa consulta con el Presidente de dicho Comité. El Comité Ejecutivo se reunirá por regla general inmediatamente antes de que se celebre cada período de sesiones de la Comisión.

5. El Comité Ejecutivo presentará sus informes a la Comisión.

#### Artículo IV - Períodos de sesiones

1. La Comisión, en principio, celebrará un período de sesiones ordinario anual en la Sede de la FAO o de la OMS. Se celebrarán períodos de sesiones adicionales cuando los Directores Generales de la FAO o de la OMS lo consideren necesario, después de haber consultado con el Presidente o con el Comité Ejecutivo.

2. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS convocarán los períodos de sesiones de la Comisión y fijarán el lugar en que hayan de celebrarse después de haber consultado, cuando proceda, con las autoridades del país hospedante.

3. La fecha y el lugar de celebración de cada período de sesiones de la Comisión deberán comunicarse a todos los Miembros de la Comisión con una antelación mínima de dos meses.

4. Todo Miembro de la Comisión tendrá un representante, al cual podrán acompañar uno o más suplentes y asesores.

5. Las sesiones de la Comisión serán públicas, a menos que la Comisión decida otra cosa.

6. La mayoría de los Miembros de la Comisión constituirá quórum para los fines de recomendar enmiendas a los Estatutos de la Comisión y adoptar enmiendas o adiciones al presente Reglamento, de conformidad con el Artículo XIII.I. En todos los demás casos, la mayoría de los Miembros de la Comisión que asistan al período de sesiones constituirá quórum, siempre que esa mayoría no sea inferior al 20 por ciento del número total de los Miembros de la Comisión, ni menor de 25 Miembros. Además, en el caso de enmienda o adopción de una norma propuesta para una región o grupo de países determinados, el quórum de la Comisión deberá incluir un tercio de los Miembros que pertenezcan a dicha región o grupo de países.

#### Artículo V - Programa

1. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS, después de haber consultado con el Presidente de la Comisión o el Comité Ejecutivo, prepararán el Programa Provisional de cada período de sesiones de la Comisión.

2. El primer tema del Programa Provisional será la adopción de dicho programa.

3. Cualquier Miembro de la Comisión podrá pedir al Director General de la FAO o de la OMS que se incluyan determinados temas en el Programa Provisional.

4. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS enviarán el Programa Provisional a todos los Miembros de la Comisión por lo menos dos meses antes de la apertura del período de sesiones.

5. Una vez enviado el Programa Provisional, cualquier Miembro de la Comisión y los Directores Generales de la FAO y de la OMS podrán proponer que se incluyan en el Programa determinados temas relativos a cuestiones de carácter urgente. Dichos temas figurarán en una lista suplementaria, la cual, si se dispone de tiempo suficiente antes de la apertura del período de sesiones, será enviada por los Directores Generales de la FAO y de la OMS a todos los Miembros de la Comisión; en caso contrario, se comunicará al Presidente para ser sometida a la Comisión.

6. No podrá eliminarse del Programa ningún tema que haya sido incluido en el mismo por los órganos rectores o los Directores Generales de la FAO y de la OMS. Una vez aprobado el Programa, la Comisión lo podrá reformar por la mayoría de dos tercios de los votos emitidos, mediante la supresión, adición o modificación de cualquier otro tema.

7. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS enviarán a todos los Miembros de la Comisión, a los países con derecho a serlo, que asistan al período de sesiones en calidad de observadores y a todos los Estados que no sean Miembros y organismos internacionales invitados en calidad de observadores, la documentación relativa a cada período de sesiones de la Comisión, en principio con una antelación mínima de dos meses al período de sesiones en que haya de discutirse.

#### Artículo VI - Votaciones y procedimientos

1. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 3 de este Artículo, todo Miembro de la Comisión tendrá un voto. Los suplentes o asesores no tendrán derecho de voto, excepto cuando sustituyan a un representante.

2. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de los votos emitidos, excepto cuando se disponga otra cosa en este Reglamento.

3. Cuando la mayoría de los Miembros de la Comisión que integran una región o grupo de países pida que se elabore una norma, la norma en cuestión se elaborará como norma destinada principalmente a esa región o grupo de países. Cuando se ponga a votación la elaboración, enmienda o adopción de un proyecto de norma destinado principalmente a una región o grupo de países, sólo tomarán parte en la votación los Miembros que pertenezcan a esa región o grupo de países. Sin embargo, antes de proceder a la adopción de la norma se someterá el texto del proyecto de norma a todos los Miembros de la Comisión para que formulen observaciones. Las disposiciones de este párrafo no impedirán la elaboración o adopción de una norma correspondiente que tenga su ámbito territorial diferente.

4. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 5 de este Artículo, todo Miembro de la Comisión podrá solicitar una votación nominal, en cuyo caso se hará constar en acta el voto de cada Miembro.

5. Las elecciones se harán por votación secreta, sin perjuicio de que el Presidente, cuando el número de los candidatos no sea superior al de los puestos vacantes, pueda proponer a la Comisión que la elección se decida por aclamación. Podrá someterse a votación secreta cualquier otra cuestión, cuando la Comisión así lo decida.

6. Las mociones formales acerca de temas del Programa, así como las enmiendas, serán presentadas por escrito y entregadas al Presidente, quien las enviará a los representantes de los Miembros de la Comisión.

7. Las disposiciones del Artículo XII del Reglamento General de la FAO, se aplicarán, *mutatis mutandis*, a todas las cuestiones que no están específicamente reguladas por el Artículo VI del presente Reglamento.

#### Artículo VII - Observadores

1. Los Estados Miembros de la FAO o de la OMS y todo Miembro Asociado que no sea Miembro de la Comisión, pero que tenga un interés especial por sus trabajos, podrán, previa petición enviada al Director General de la FAO o de la OMS, asistir a las sesiones de la Comisión y de sus órganos auxiliares en calidad de observadores. Podrán presentar memorandos e intervenir en los debates, pero sin derecho a voto.

2. Los Estados que no siendo Miembros ni Miembros Asociados de la FAO ni de la OMS, sean Miembros de las Naciones Unidas, podrán previa petición y con sujeción a las disposiciones adoptadas por la Conferencia de la FAO y de la Asamblea de la OMS relativas a la concesión a los Estados de la calidad de observador, ser invitados a participar en tal calidad en los períodos de sesiones de la Comisión y de sus órganos auxiliares. La asistencia de los Estados invitados a los períodos de sesiones se regirá por las disposiciones pertinentes adoptadas por la Conferencia de la FAO.

3. Todo Miembro de la Comisión podrá asistir en calidad de observador a los períodos de sesiones de los órganos auxiliares y podrá presentar memorandos e intervenir en los debates, pero sin derecho a voto.

B

4. A reserva de las disposiciones del Artículo VII.5, los Directores Generales de la FAO y de la OMS podrán invitar a los organismos intergubernamentales e internacionales no gubernamentales a asistir, en calidad de observadores, a los períodos de sesiones de la Comisión y sus órganos auxiliares.

5. La participación de los organismos internacionales en los trabajos de la Comisión, y las relaciones entre ésta y tales organismos, se regirán por las disposiciones pertinentes de las Constituciones de la FAO y de la OMS, así como por las disposiciones aplicables de la FAO y de la OMS acerca de las relaciones con los organismos internacionales. Todo lo concerniente a dichas relaciones será de la competencia de los Directores Generales de la FAO y de la OMS, según corresponda.

#### Artículo VIII - Actas e informes

1. La Comisión, en cada período de sesiones, aprobará un informe en el que se recogerán las opiniones, las recomendaciones y las conclusiones, incluso los puntos de vista de la minoría cuando así se solicite. Además, la Comisión podrá también acordar en determinadas ocasiones la redacción de otras actas para su propio uso.

2. Al clausurarse cada período de sesiones, el informe de la Comisión se transmitirá a los Directores Generales de la FAO y de la OMS, quienes lo enviarán a los Miembros de la Comisión, a los Estados y a los organismos que estuvieron representados en el período de sesiones, para su información y, previa petición, a los demás Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y de la OMS.

3. Los Directores Generales someterán a la atención de los órganos rectores de la FAO y/o de la OMS, para que se tomen las medidas que correspondan, las recomendaciones que tengan repercusiones respecto a la política, programas o finanzas de la FAO y/o de la OMS.

4. A reserva de las disposiciones del párrafo anterior, los Directores Generales de la FAO y de la OMS podrán pedir a los Miembros de la Comisión que informen a ésta sobre las medidas tomadas en vista de las recomendaciones formuladas por ella.



### Artículo IX - Organos auxiliares

1. La Comisión podrá crear los siguientes tipos de órganos auxiliares:

- a) Los órganos auxiliares que juzgue necesario para la realización de su trabajo sobre la finalización de los proyectos de normas;
- b) los órganos auxiliares en forma de:
  - i) Comités del Codex para la preparación de proyectos de normas para someterlos a la Comisión, bien sea para su aplicación mundial o bien para una región dada o un grupo de países específicamente enumerados por la Comisión.
  - ii) Comités Coordinadores para regiones o grupos de países con funciones de coordinación general en la preparación de normas aplicables a esas regiones o esos grupos de países y con cualesquiera otras funciones que puedan confiárseles.

2. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 3 de este Artículo, estos órganos auxiliares se compondrán, según se determine por la Comisión, bien sea de los Miembros de la Comisión que hayan notificado al Director General de la FAO o de la OMS su deseo de formar parte de ellos, o bien de Miembros seleccionados que la Comisión designe.

3. Solamente podrán ser Miembros de los órganos auxiliares, creados en virtud del Artículo IX.1(b)(i), para la preparación de los proyectos de normas destinadas principalmente a una región o a un grupo de países, los Miembros de la Comisión que pertenezcan a dicha región o grupo de países.

4. Los representantes de los Miembros de los órganos auxiliares deberán, en la medida de lo posible, desempeñar su cargo con carácter permanente y ser especialistas en activo en los campos de actividad de los respectivos órganos auxiliares.

5. Los órganos auxiliares solamente podrán ser creados por la Comisión, excepto cuando el presente Reglamento disponga otra cosa. La Comisión determinará sus funciones y

los procedimientos que deban seguirse para informar de sus actividades, excepto cuando el presente Reglamento disponga otra cosa.

6. Los períodos de sesiones de los órganos auxiliares se convocarán por los Directores Generales de la FAO y de la OMS:

- a) En el caso de los órganos creados en virtud del Artículo IX.1(a), se consulta con el Presidente de la Comisión;
- b) en el caso de los órganos creados en virtud del Artículo IX.1(b)(i) (Comités del Codex), en consulta con el Presidente del respectivo Comité del Codex y también, en el caso de los Comités del Codex para la preparación de proyectos de normas para una región o grupo de países dados, con el Coordinador, si se hubiere designado, para la región o grupo de países interesados;
- c) en el caso de los órganos creados en virtud del Artículo IX.1(b)(ii) (Comités Coordinadores), en consulta con el Presidente del Comité Coordinador en cuestión.

7. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS determinarán el lugar de reunión de los órganos creados en virtud del Artículo IX.1(a) y del Artículo IX.1(b)(ii) después de consultar, cuando proceda, con el país hospedante interesado y, en el caso de los órganos creados en virtud del Artículo IX.1(b)(ii) después de consultar con el Coordinador para la región o grupo de países interesados, si hubiere alguno, o con el Presidente del Comité Coordinador.

8. La notificación de la fecha y el lugar de cada período de sesiones de los órganos creados en virtud del Artículo IX.1(a) deberá comunicarse a todos los Miembros de la Comisión con una antelación mínima de dos meses.

9. La creación de órganos auxiliares en virtud del Artículo IX.1(a) y IX.1(b)(ii) dependerá de la disponibilidad de los fondos necesarios, así como la de los órganos auxiliares que se creen en virtud del Artículo IX.1(b)(i) en los casos en que, de acuerdo con el Artículo 10 de los

Estatutos de la Comisión, se proponga que cualquiera de sus gastos se reconozca en el presupuesto de la Comisión como gastos ocasionados por sus actividades. Antes de adoptar decisión alguna sobre la creación de órganos auxiliares que entrañe gastos, la Comisión examinará un informe del Director General de la FAO y/o de la OMS, según proceda, acerca de las consecuencias administrativas y financieras que dimanen de la proyectada decisión.

10. La Comisión designará, en cada período de sesiones, los Miembros que tendrán la responsabilidad de nombrar los Presidentes de los órganos auxiliares, creados en virtud del Artículo IX.1(b)(i) excepto cuando el presente Reglamento disponga otra cosa y podrán volver a ser reelegidos. Todos los demás componentes de la Mesa de los órganos auxiliares serán elegidos por el órgano en cuestión y podrán ser reelegidos.

11. El Reglamento de la Comisión se aplicará, mutatis mutandis, a sus órganos auxiliares.

#### Artículo X - Elaboración de Normas

1. La Comisión, a reserva de las disposiciones del presente Reglamento, podrá establecer procedimientos para la elaboración de normas mundiales y de normas para una región o un grupo de países determinados y, cuando lo considere necesario, la enmienda de tales procedimientos.

#### Artículo XI - Presupuesto y gastos

1. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS prepararán y someterán a la consideración de la Comisión en sus períodos ordinarios de sesiones, el presupuesto de gastos, que se basará en el programa propuesto de trabajo de la Comisión y de sus órganos auxiliares, junto con la información relativa a los gastos del ejercicio económico precedente. Este presupuesto, con las modificaciones que los Directores Generales hayan considerado pertinentes a la luz de las recomendaciones hechas por la Comisión, se incorporará posteriormente a los Presupuestos ordinarios de las dos Organizaciones para su aprobación por los órganos rectores competentes.

**B**

2. En el presupuesto de gastos se preverán asignaciones para sufragar los gastos que ocasionen las actividades de la Comisión y de sus órganos auxiliares, establecidos en virtud del Artículo IX.1(a) y IX.1(b)(ii) y para los gastos relativos al personal asignado al Programa, y otros gastos en que se incurra en relación con la provisión de servicios para este último.

3. Los gastos que ocasionen las actividades de los órganos auxiliares, creados en virtud del Artículo IX.1(b)(i) (Comités del Codex), deberán ser sufragados por cada Miembro que acepte la presidencia de uno de estos órganos. El presupuesto de gastos podrá incluir una asignación para sufragar los gastos ocasionados por los trabajos preparatorios, cuando se reconozcan como gastos de las actividades de la Comisión, de conformidad con las disposiciones del Artículo 10 de los Estatutos de la Comisión.

4. Los gastos que se ocasionen por la asistencia a los períodos de sesiones de la Comisión y de sus órganos auxiliares y por los viajes de las delegaciones de los Miembros de la Comisión y observadores, a que se alude en el Artículo VII, serán sufragados por los Gobiernos u organismos interesados. En el caso de que los expertos sean invitados por el Director General de la FAO o de la OMS a asistir a los períodos de sesiones de la Comisión y de sus órganos auxiliares a título personal, sus gastos se sufragarán con fondos del Presupuesto ordinario disponibles para sufragar los gastos de los trabajos de la Comisión.

#### Artículo XII -Idiomas

1. Los idiomas de la Comisión y de sus órganos auxiliares establecidos en virtud del Artículo IX.1(a) serán como mínimo tres de los idiomas de trabajo, que determinará la Comisión, que sean idiomas de trabajo de la FAO como de la Asamblea Mundial de la Salud de la OMS.

2. No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, la Comisión podrá añadir otros idiomas, que sean idiomas de trabajo de la FAO o de la Asamblea Mundial de la Salud de la OMS, siempre que:

- a) La Comisión disponga de un informe de los Directores Generales de la FAO y de la OMS sobre las repercusiones que la adición de tales idiomas pueda tener sobre las políticas, finanzas y administración; y

- b) la adición de tales idiomas tenga la aprobación de los Directores Generales de la FAO y de la OMS.

3. Cuando un representante desee utilizar un idioma que no sea un idioma de la Comisión, tendrá que proporcionar la interpretación y/o traducción necesarias a uno de los idiomas de la Comisión.

4. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 3 de este Artículo, los idiomas de los órganos auxiliares, creados en virtud del Artículo IX.1(b) incluirán, por lo menos dos de los idiomas de la Comisión.

#### Artículo XIII - Reforma y suspensión del Reglamento

1. La Comisión podrá aprobar por mayoría de dos tercios de los votos emitidos cualquier reforma o adición al presente Reglamento, siempre que se haya notificado la propuesta de reforma o adición con 24 horas de antelación. Las reformas o adiciones al presente Reglamento entrarán en vigor al ser aprobadas por los Directores Generales de la FAO y de la OMS, a reserva de la confirmación que prescriban los procedimientos de las dos Organizaciones.

2. La Comisión con la excepción del Artículo I, de los párrafos 1, 2, 3 y 6 del Artículo II, del Artículo III, de los párrafos 2 y 6 del Artículo IV, de los párrafos 1, 4 y 6 del Artículo V, de los párrafos 1, 2 y 3 del Artículo VI, del Artículo VII, de los párrafos 3 y 4 del Artículo VIII, de los párrafos 5, 7 y 9 del Artículo IX, del Artículo XI, del Artículo XIII y del Artículo XIV, podrá suspender cualquiera de los Artículos del presente Reglamento por la mayoría de dos tercios de los votos emitidos, siempre que se haya notificado la propuesta de suspensión con 24 horas de antelación. Podrá prescindirse de dicha notificación si ningún representante de los Miembros de la Comisión de opone a ello.

#### Artículo XIV - Entrada en vigor

1. De conformidad con el Artículo 8 de los Estatutos de la Comisión, el presente Reglamento entrará en vigor una vez que haya sido aprobado por los Directores Generales de la FAO y de la OMS, a reserva de la confirmación que prescriban los procedimientos de las dos Organizaciones. Hasta que el presente Reglamento entre en vigor, sus disposiciones de aplicarán con carácter provisional.

**B**

de la Comisión de la Constitución...

Artículo X... de la Constitución...

Artículo X - en vigor

Artículo X - en vigor... el presente Reglamento...

Artículo X - en vigor



## PRINCIPIOS GENERALES DEL CODEX ALIMENTARIUS

### Finalidad del Codex Alimentarius

1. El Codex Alimentarius es una colección de normas alimentarias aceptadas internacionalmente y presentadas de un modo uniforme. El objeto de estas normas alimentarias es proteger la salud del consumidor y asegurar la aplicación de prácticas equitativas en el comercio de los alimentos. El Codex Alimentarius incluye también disposiciones de naturaleza recomendatoria en forma de códigos de prácticas, directrices y otras medidas recomendadas, destinadas a alcanzar los fines del Codex Alimentarius. El objeto de su publicación es que sirva de guía y fomente la elaboración y el establecimiento de definiciones y requisitos aplicables a los alimentos para facilitar su armonización y, de esta forma, facilitar, igualmente, el comercio internacional.

### Ambito de aplicación del Codex Alimentarius

2. El Codex Alimentarius contiene normas sobre todos los alimentos principales, ya sean elaborados, semielaborados o crudos, para su distribución al consumidor. Deberá comprender, además todas las materias que se utilizan en la elaboración ulterior de los alimentos en la medida necesaria para lograr los fines definidos del Codex Alimentarius. El Codex Alimentarius deberá contener disposiciones relativas a la higiene de los alimentos aditivos alimentarios, residuos de plaguicidas, contaminantes, etiquetado y presentación, método de análisis y toma de muestras. Contendrá también disposiciones de carácter recomendatorio en forma de códigos de prácticas, directrices y otras medidas recomendadas.

### Naturaleza de las normas del Codex

3. En las normas del Codex se estipulan los requisitos que han de satisfacer los alimentos con objeto de garantizar al consumidor un producto sano y genuino, no adulterado y que esté debidamente etiquetado y presentado. Toda norma del Codex para un alimento o alimentos deberá redactarse de conformidad con el Formato de las normas de productos del Codex, e incorporar, según proceda, los criterios enumerados en el mismo.



#### Aceptación de las normas de productos del Codex

4.A. Todo país, de conformidad con sus procedimientos legales y administrativos vigentes, porá aceptar una norma del Codex por lo que respecta a la distribución de un producto determinado, ya sea importado o producido nacionalmente, dentro del territorio sometido a su jurisdicción, con arreglo a una de las siguientes modalidades:

i) Aceptación completa

- a) La aceptación completa significa que el país interesado asegurará que el producto al que se aplique la norma podrá distribuirse libremente, de conformidad con el inciso (c), en el territorio sometido a su jurisdicción con el nombre y la descripción estipulados en la norma, siempre que satisfaga todos los requisitos pertinentes de la norma.
- b) El país asegurará igualmente que los productos que no satisfagan las disposiciones de la norma no serán autorizados para ser distribuidos con el mismo nombre y descripción establecidos en la norma.
- c) Ninguna disposición jurídica ni administrativa del país interesado, relativa a la salud del consumidor o que regule otras cuestiones de normas alimentarias, impedirá la distribución de cualesquiera productos en buen estado que satisfagan las disposiciones de la norma, excepto por consideraciones que afecten a la salud del hombre, de los animales o de las plantas, y que no estén específicamente reguladas por la norma.

ii) Aceptación diferida

La aceptación diferida significa que el país interesado manifiesta su intención de aceptar la norma después de que haya transcurrido un número de años previamente establecido, y que, en el ínterin, no impedirá, en el territorio sometido a su



jurisdicción, la distribución de cualesquiera productos en buen estado, que satisfagan las disposiciones de la norma, mediante la promulgación de disposiciones jurídicas o administrativas, relativas a la salud del consumidor o a otras cuestiones de normas alimentarias, excepto por consideraciones que afecten a la salud del hombre, de los animales o de las plantas, y que no estén específicamente reguladas por la norma.

iii) Aceptación con excepciones especificadas

La aceptación con excepciones especificadas significa que el país interesado otorga su aceptación, según se define en el párrafo 4.A(i), a la norma con la salvedad de las excepciones que se especifiquen en la declaración de aceptación, entendiéndose que todo producto, que se ajuste a la norma calificada con tales excepciones, podrá distribuirse libremente en el territorio sometido a la jurisdicción del país interesado. El país interesado incluirá además, en su declaración de aceptación, las razones de tales excepciones e indicará también:

- a) Si los productos que se ajusten completamente a la norma pueden distribuirse libremente en el territorio sometido a su jurisdicción, de acuerdo con el párrafo 4.A(i);
- b) si espera poder dar su aceptación completa y, en caso afirmativo, cuándo.

B. Todo país que considere que no puede aceptar la norma en ninguna de las modalidades mencionadas anteriormente, deberá indicar:

- i) Si los productos que satisfagan las disposiciones de la norma podrán distribuirse libremente en el territorio sometido a su jurisdicción;
- ii) en qué forma sus requisitos actuales o propuestos difieren de los de la norma y, si es posible, las razones de estas diferencias.

C

- C. i) Todo país que acepte una norma del Codex de acuerdo con una de las disposiciones del párrafo 4.A, será responsable de la aplicación uniforme e imparcial de las disposiciones de la norma tal como han sido aceptadas, con respecto a todos los productos importados y producidos nacionalmente, que se distribuyan en el territorio sometido a su jurisdicción. Además, el país deberá estar dispuesto a ofrecer asesoramiento y orientación a los exportadores y elaboradores de los productos destinados a la exportación para fomentar la comprensión y el cumplimiento de los requisitos de los países importadores que hayan aceptado una norma del Codex, de acuerdo con una de las modalidades previstas en el párrafo 4.A
- ii) Cuando en un país importador se descubra que un producto respecto al cual se haya manifestado que satisface una norma del Codex, en realidad no la satisface, ya sea en cuanto a la etiqueta que acompañe al producto, ya sea respecto a cualquier otro aspecto, el país importador notificará a las autoridades competentes del país exportador todos los hechos pertinentes del caso y, especialmente, los detalles sobre el origen del producto en cuestión (nombre y dirección del exportador), en el caso de que se considere que el exportador es responsable de la inobservancia de las disposiciones de la norma.

#### Aceptación de las Normas Generales del Codex

5.A. Todo país, de conformidad con sus procedimientos legales y administrativos vigentes, podrá aceptar una norma general del Codex por lo que respecta a la distribución de los productos a que se aplique la norma general, ya sean importados o producidos en el país, dentro del territorio sometido a su jurisdicción, con arreglo a una de las siguientes modalidades:

i) Aceptación completa

La aceptación completa de una norma general significa que el país interesado asegurará que, dentro del territorio sometido a su jurisdicción,

el producto a que se aplique la norma general satisfará todos los requisitos pertinentes de la norma general en tanto no se estipule nada en contrario en una norma de productos del Codex. Significa también que el país interesado no impedirá la distribución de cualesquiera productos en buen estado que satisfagan las disposiciones de la norma, mediante la promulgación de disposiciones jurídicas o administrativas, relativas a la salud del consumidor o a otras cuestiones de normas alimentarias, y que no estén regulados por las disposiciones de la norma general.

ii) Aceptación diferida

Aceptación diferida significa que el país interesado manifiesta su intención de aceptar la norma general después de que haya transcurrido un número de años previamente establecido.

iii) Aceptación con excepciones especificadas

La aceptación con excepciones especificadas significa que el país interesado otorga su aceptación, según se define en el párrafo 5.A(i), a la norma general, con la salvedad de las excepciones especificadas detalladamente en su declaración de aceptación. Además, el país interesado incluirá en su declaración de aceptación una exposición de las razones de esas excepciones, e indicará también si espera poder dar su aceptación completa a la norma general y, en caso afirmativo, cuándo.

- B. Todo país que considere que no puede aceptar la norma general en ninguna de las modalidades mencionadas anteriormente deberá indicar en qué forma sus requisitos actuales o propuestos difieren de los de la norma general y, si es posible, las razones de estas diferencias.
- C. i) Todo país que acepte una norma general de acuerdo con una de las modalidades del párrafo 5.A será responsable de la aplicación uniforme e imparcial de las disposiciones de la norma, tal como han sido aceptadas, con respecto a todos los productos

importados y producidos nacionalmente, que se distribuyan en el territorio sometido a su jurisdicción. Además, el país deberá estar dispuesto a ofrecer asesoramiento y orientación a los exportadores y elaboradores de los productos destinados a la exportación para fomentar la comprensión y el cumplimiento de los requisitos de los países importadores que hayan aceptado una norma general, de acuerdo con una de las modalidades del párrafo 5.A.

- ii) Cuando, en un país importador, se descubra que un producto respecto al cual se haya manifestado que satisface una norma general, en realidad no la satisface, ya sea en cuanto a la etiqueta que acompañe al producto, ya sea respecto a cualquier otro aspecto, el país importador notificará a las autoridades competentes del país exportador todos los hechos pertinentes del caso y, especialmente, los detalles sobre el origen del producto en cuestión (nombre y dirección del exportador) en el caso de que se considere que el exportador es responsable de la inobservancia de las disposiciones de la norma.

**Acceptación de los límites máximos del Codex para los residuos de plaguicidas y medicamentos veterinarios en los alimentos**

- 6.A. Todo límite máximo del Codex para residuos de plaguicidas y medicamentos veterinarios en los alimentos podrá ser aceptado por cualquier país, de conformidad con sus procedimientos legales y administrativos vigentes, por lo que respecta a la distribución, en el territorio sometido a su jurisdicción, de: a) los alimentos producidos en el país e importados, o b) los alimentos importados solamente, a los que se aplique el límite máximo Codex, en las modalidades que se indican más abajo. Además, cuando un límite máximo Codex se aplique a un grupo de alimentos no designados individualmente, el país que acepte dicho límite máximo Codex respecto a algunos alimentos, pero no a la totalidad del grupo, especificará aquellos alimentos respecto a los cuales se acepte el límite máximo Codex.

i) Aceptación completa

La aceptación completa de un límite máximo Codex para los residuos de plaguicidas o de medicamentos veterinarios en los alimentos significa que el país interesado asegurará, en el territorio sometido a su jurisdicción, que todo alimento, ya sea importado o producido nacionalmente, al que se aplique el límite máximo Codex, cumplirá dicho límite. Significa, también, que ninguna disposición jurídica o administrativa que se refiera a cuestiones reguladas por el límite máximo Codex impedirá, en el país de que se trate, la distribución de un alimento que se ajuste al límite máximo Codex.

ii) Libre distribución

Una declaración de libre distribución significa que, por cuanto concierne las cuestiones reguladas por los límites máximos del Codex, el país en cuestión se compromete a permitir, en el territorio sometido a su jurisdicción, la libre distribución de los productos que se ajusten a los límites máximos del Codex para Residuos de Plaguicidas o de Medicamentos Veterinarios en los Alimentos.

- B. Todo país que considere que no puede aceptar el límite máximo Codex para los residuos de plaguicidas o de medicamentos veterinarios en los alimentos en ninguna de las modalidades mencionadas anteriormente, debería indicar en qué forma sus requisitos vigentes o propuestos difieren del límite máximo Codex para un residuos de plaguicida y, si es posible, las razones de estas diferencias;
- C. Todo país que acepte un límite máximo Codex para residuos de plaguicida o de medicamentos veterinarios en los alimentos, de acuerdo con una de las disposiciones del párrafo 6.A, deberá estar dispuesto a ofrecer asesoramiento y orientación a los exportadores y elaboradores de los alimentos destinados a la

exportación, con objeto de fomentar la comprensión y observancia de los requisitos de los países importadores, que hayan aceptado un límite máximo Codex, con arreglo a una de las disposiciones del párrafo 6.A.

- D. Cuando, en un país importador, se descubra que un alimento respecto al cual se haya manifestado que se ajusta al límite máximo Codex, en realidad no lo satisface, el país importador notificará a las autoridades competentes del país exportador todos los hechos pertinentes del caso y, especialmente, los detalles sobre el origen del alimento en cuestión (nombre y dirección del exportador), en el caso de que se considere que una persona en el país exportador es responsable de la inobservancia.

#### Retirada o enmienda de la aceptación

7. La retirada o enmienda de aceptación de una norma Codex o de un límite máximo Codex para residuos de plaguicidas o de medicamentos veterinarios en los alimentos por un país se notificará por escrito a la Secretaría de la Comisión del Codex Alimentarius, la cual comunicará a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y de la OMS la notificación y la fecha de su recepción. El país en cuestión deberá facilitar la información requerida en los apartados 4.A(iii) 5.A(iii), 4.B, 5.B ó 6.B anteriores, según proceda. También, deberá comunicar la retirada o enmienda con la mayor antelación posible.

DEFINICIONES PARA LOS FINES DEL CODEX ALIMENTARIUS

Para los fines del Codex Alimentarius:

- 1) Se entiende por "alimento" toda sustancia, elaborada, semielaborada o bruta, que se destina al consumo humano, incluyendo las bebidas, el chicle y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la fabricación, preparación o tratamiento de los alimentos, pero no incluye los cosméticos ni el tabaco ni las sustancias utilizadas solamente como medicamentos.
- 2) La "higiene de los alimentos" comprende las condiciones y medidas necesarias para la producción, elaboración, almacenamiento y distribución de los alimentos destinadas a garantizar un producto inocuo, en buen estado y comestible, apto para el consumo humano.
- 3) Se entiende por "aditivo alimentario" cualquier sustancia que por sí misma no se consume normalmente como alimento, ni tampoco se usa como ingrediente básico en alimentos, tenga o no valor nutritivo, y cuya adición al alimento en sus fases de producción, fabricación, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento, resulte (o pueda esperarse que razonablemente resulte) directa o indirectamente por sí o sus subproductos, un componente del alimento o bien afecte a sus características. Esta definición no incluye "contaminantes" o sustancias añadidas al alimento para mantener o mejorar las cualidades nutricionales.
- 4) Se entiende por "contaminante" cualquier sustancia no añadida intencionalmente al alimento, que está presente en dicho alimento como resultado de la producción (incluidas las operaciones realizadas en agricultura, zootecnia y medicina veterinaria), fabricación, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento de dicho alimento o como resultado de contaminación ambiental. Este término no abarca fragmentos de insectos, pelos de roedores y otras materias extrañas.

D

- 5) Se entiende por "plaguicida" cualquier sustancia destinada a prevenir, destruir, atraer, repeler o combatir cualquier plaga, incluidas las especies indeseadas de plantas o animales, durante la producción, almacenamiento, transporte, distribución y elaboración de alimentos, productos agrícolas o alimentos para animales, o que pueda administrarse a los animales para combatir ectoparásitos. El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse como reguladoras del crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes, agentes para reducir la densidad de fruta o inhibidores de la germinación, y las sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de la cosecha para proteger el producto contra la deterioración durante el almacenamiento y transporte. El término no incluye normalmente los fertilizantes, nutrientes de origen vegetal o animal, aditivos alimentarios ni medicamentos para animales.
- 6) Se entiende por "residuos de plaguicida" cualquier sustancia especificada presente en alimentos, productos agrícolas o alimentos para animales como consecuencia del uso de un plaguicida. El término incluye cualquier derivado de un plaguicida, como productos de conversión, metabolitos y productos de reacción, y las impurezas consideradas de importancia toxicológica.
- 7) Se entiende por "buenas prácticas agrícolas en el uso de plaguicidas (BPA)", los usos inocuos autorizados a nivel nacional, en las condiciones existentes, de los plaguicidas necesarios para un control eficaz y fiable de las plagas. Comprende una gama de niveles de aplicaciones de plaguicidas hasta la concentración de uso autorizado más elevada, de forma que quede la concentración mínima posible del residuo.

Los usos inocuos autorizados se determinan a nivel nacional y prevén usos registrados o recomendados en el país que tienen en cuenta las consideraciones de salud pública y profesional, y la seguridad del medio ambiente.

Las condiciones existentes comprenden cualquier fase de la producción, almacenamiento, transporte, distribución y elaboración de alimentos para consumo humano y piensos.



- 8) Se entiende por "límite máximo para residuos de plaguicida" (LMRP), la concentración máxima de residuos de un plaguicida (expresada en mg/kg), recomendada por la Comisión del Codex Alimentarius, para que se permita legalmente su uso en la superficie o la parte interna de productos alimenticios para consumo humano y de piensos. Los LMR se basan en datos de BPA y tienen por objeto lograr que los alimentos derivados de productos básicos que se ajustan a los respectivos LMR sean toxicológicamente aceptables.

Los LMR del Codex, que se destinan principalmente para ser aplicados a productos que circulan en el comercio internacional, se obtienen basándose en estimaciones hechas por la JMPR, después de:

- a) la evaluación toxicológica del plaguicida y su residuo; y
- b) el examen de datos de residuos obtenidos en ensayos y usos supervisados, en particular usos que se ajustan a las buenas prácticas agrícolas nacionales. En el examen se incluyen datos de ensayos supervisados realizados a la concentración de uso más elevada recomendada, autorizada o registrada en el país. Para tener en cuenta las variaciones introducidas en los requisitos nacionales de control de plagas, en los LMR del Codex se consideran los niveles más elevados observados en tales ensayos supervisados, que se estima representan las prácticas efectivas de control de plagas.

El examen de las diversas estimaciones y determinaciones, tanto a nivel nacional como internacional, de las ingestas de residuos a través de la alimentación, teniendo en cuenta las IDA, debería indicar que los alimentos que se ajustan a los LMR del Codex son inocuos para el consumo humano.

- 9) Por medicamento veterinario se entiende cualquier sustancia aplicada o administrada a cualquier animal destinado a la producción de alimentos, como los que producen carne o leche, las aves de corral, peces o

abejas, tanto con fines terapéuticos como profilácticos o de diagnóstico, o para modificar las funciones fisiológicas o el comportamiento.

- 10) La expresión "residuos de medicamentos veterinarios" comprende los productos originales y sus metabolitos en cualquier porción comestible del producto animal, así como los residuos de impurezas relacionadas con el medicamento veterinario correspondiente.
- 11) Por "límite máximo Codex para residuos de medicamentos veterinarios" (LMRMV) se entiende la concentración máxima de residuos resultante del uso de un medicamento veterinario (expresada en mg/kg o µg/kg del peso del producto fresco) que la Comisión del Codex Alimentarius recomienda como legalmente permisible o reconoce como aceptable dentro de un alimento o en la superficie del mismo.

Se establece atendiendo a la clase y cantidad de residuos que se consideran carentes de peligro toxicológico para la salud humana, expresados en una ingestión diaria admisible (IDA) o una IDA que incorpora otro factor de inocuidad. También se toman en cuenta otros riesgos importantes para la salud pública y aspectos relacionados con la tecnología de la producción alimentaria.

Para establecer un LMR, también se presta consideración a los residuos presentes en los alimentos de origen vegetal y/o en el medio ambiente. Además, el LMR puede reducirse para ajustarse a las buenas prácticas en el uso de medicamentos veterinarios, en la medida en que se disponga de métodos analíticos prácticos.

- 12) Por buenas prácticas en el uso de medicamentos veterinarios (BPMV) se entiende el uso oficialmente recomendado o autorizado, incluidos los períodos de suspensión del tratamiento aprobado por autoridades nacionales, de los medicamentos veterinarios administrados en condiciones prácticas.
- 13) Coadyuvante de elaboración es una sustancia o materia, excluidos aparatos y utensilios, que no se consume como ingrediente alimenticio por sí misma y que se emplea intencionadamente en la elaboración de materias primas, alimentos o sus ingredientes, para lograr alguna finalidad tecnológica durante el tratamiento o la elaboración, pudiendo dar lugar a la presencia no intencionada, pero inevitable, de residuos o derivados en el producto final.

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE NORMAS Y CODIGOS DE  
PRACTICAS DEL CODEX, LIMITES MAXIMOS DEL CODEX PARA  
RESIDUOS DE PLAGUICIDAS, RESIDUOS DE MEDICAMENTOS  
VETERINARIOS Y ESPECIFICACIONES ORIENTATIVAS DEL CODEX  
PARA LA IDENTIDAD Y PUREZA DE LOS ADITIVOS ALIMENTARIOS

INTRODUCCION

1. El procedimiento para la elaboración de normas del Codex es el siguiente. La Comisión, teniendo en cuenta los "Criterios para el establecimiento de las prioridades de los trabajos y para la creación de órganos auxiliares", decide que se elabore una norma y también qué órgano auxiliar u otro órgano debe encargarse de este trabajo. La decisión de elaborar normas puede ser tomada también por órganos auxiliares de la Comisión de conformidad con los citados criterios y con sujeción a la ulterior aprobación de la Comisión o de su Comité Ejecutivo en la primera oportunidad posible. La Secretaría toma las disposiciones necesarias para la preparación de un "anteproyecto de norma", y lo envía a los gobiernos solicitando sus observaciones a la luz de las cuales será examinado después por el órgano auxiliar competente, que podrá presentar el texto a la Comisión en calidad de "proyecto de norma". Si la Comisión adopta el "proyecto de norma", se envía a los gobiernos para que formulen nuevas observaciones y, a la luz de esas observaciones y de su ulterior consideración por el órgano auxiliar interesado, la Comisión estudia de nuevo el proyecto y puede adoptarlo como "norma del Codex". La norma del Codex se publica y se envía a los gobiernos para su aceptación. Se envía también a las Organizaciones Internacionales a las que sus respectivos Estados Miembros han transferido competencia en la materia. La Secretaría de la Comisión publica periódicamente los detalles de las aceptaciones.

2. Excepto las disposiciones relativas a la aceptación, las disposiciones que figuran en las Partes 1 y 2 del presente documento se aplican, *mutatis mutandis*, a la elaboración de los códigos de prácticas, y a otros textos de carácter no obligatorio.

3. La Comisión o el órgano auxiliar u otro órgano competente, podrá decidir que se devuelva el proyecto para su ulterior examen, a uno de los anteriores trámites pertinentes

E

del Procedimiento. La Comisión podrá asimismo decidir que se detenga el proyecto en el Trámite 8. La Comisión podrá autorizar la omisión de los Trámites 6 y 7, siempre que considere, sin que haya objeción alguna, que la finalización de una norma es cuestión de urgencia excepcional, o si se observa que la norma es totalmente incontrovertible, y si ya se ha comprobado que la norma es aceptable, de un modo general, para los miembros de la Comisión. La Comisión sobre la base de la mayoría de dos tercios de los votos emitidos, podrá autorizar que se omitan los Trámites 6 y 7 del Procedimiento que figuran en la Parte 3 y en la Parte 5 del presente documento respecto a los límites máximos para los residuos de plaguicidas y a los límites máximos para residuos de medicamentos veterinarios, respectivamente, cuando dicha omisión sea recomendada por el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas o por el Comité del Codex sobre Residuos de Medicamentos Veterinarios en los Alimentos.

4. La Comisión podrá, en cualquier fase de la elaboración de la norma, encomendar cualquiera de los trámites pendientes a un Comité del Codex o a otros órganos distintos de aquél al que se le había encomendado previamente la tarea.

5. Quedará a discreción de la Comisión decidir si debe tenerse en estudio la revisión de las "normas del Codex". El procedimiento de revisión será, mutatis mutandis, el establecido para la elaboración de las normas del Codex, con la excepción de que la Comisión podrá decidir la omisión de cualquier trámite o trámites del procedimiento cuando, a su juicio, una enmienda propuesta por un Comité del Codex sea de forma o de fondo, pero consecuente a disposiciones de normas similares adoptadas por la Comisión en el Trámite 8.

6. Las disposiciones que figuran en la Parte 2 se aplicarán, mutatis mutandis, a la elaboración de normas del Codex para los grupos de países expresamente designados por la Comisión.

7. Las disposiciones que figuran en la Parte 3 de este documento se aplicarán a la elaboración de límites máximos del Codex para residuos de plaguicidas, con arreglo al párrafo 3 supra.

8. Las disposiciones que figuran en la Parte 4 de este documento se aplicarán a la elaboración de límites máximos del Codex para residuos de medicamentos veterinarios, con arreglo al párrafo 3 supra.

9. Las disposiciones que figuran en la Parte 5 de este documento se aplicarán a la elaboración de especificaciones del Codex para la identidad y pureza de los aditivos alimentarios.



PARTE 1

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION  
DE NORMAS MUNDIALES DEL CODEX

TRAMITES 1, 2 Y 3

1) La Comisión decide, teniendo en cuenta los "Criterios para el establecimiento de las prioridades de los trabajos y para la creación de órganos auxiliares", que se elabore una norma mundial del Codex y determina también qué órgano auxiliar u otro órgano debe encargarse de esa labor. La decisión de elaborar una norma mundial del Codex puede ser adoptada también por órganos auxiliares de la Comisión de conformidad con los citados criterios y con sujeción a la ulterior aprobación de la Comisión o de su Comité Ejecutivo en la primera oportunidad posible.

2) La Secretaría toma las disposiciones necesarias para la preparación de un anteproyecto de norma.

3) El anteproyecto de norma se envía a los Miembros de la Comisión y Organizaciones Internacionales interesadas para que formulen sus observaciones sobre todos los aspectos, incluso sobre las posibles consecuencias que tendría para sus intereses económicos el anteproyecto.

TRAMITE 4

La Secretaría envía las observaciones recibidas al órgano auxiliar u otro órgano competente que tiene autoridad para considerar dichas observaciones y enmendar el anteproyecto de norma.

TRAMITE 5 a/

La Secretaría somete a la Comisión el anteproyecto de norma para su adopción como proyecto de norma. Al tomar una decisión en este Trámite, la Comisión tomará en la debida consideración las observaciones que le haya sometido cualquiera de sus Miembros sobre las consecuencias que el anteproyecto de norma o cualesquiera disposiciones contenidas en éste puedan tener para sus intereses económicos.

TRAMITE 6

La Secretaría envía el proyecto de norma a todos los Miembros y las Organizaciones Internacionales interesadas para que formulen sus observaciones sobre todos los aspectos, incluso sobre las posibles consecuencias del proyecto de norma para sus intereses económicos.

TRAMITE 7

La Secretaría enviará las observaciones recibidas al órgano auxiliar u otro órgano interesado, que tiene autoridad para considerar tales observaciones y enmendar el proyecto de norma.

TRAMITE 8

Por intermedio de la Secretaría el proyecto de norma se somete a la Comisión, junto con las propuestas escritas recibidas de los Miembros para su enmienda en el Trámite 8 con miras a su adopción como norma del Codex.

a/ Sin perjuicio de la decisión que pueda tomar la Comisión en el Trámite 5, la Secretaría podrá remitir el anteproyecto de norma a los gobiernos para que formulen sus observaciones antes del examen del mismo en el Trámite 5, cuando, a juicio del órgano auxiliar u otro órgano competente, el tiempo que medie entre el período de sesiones pertinentes de la Comisión y la reunión subsiguiente del órgano auxiliar u otro órgano interesado exija la adopción de tal medida para poder adelantar los trabajos.



Procedimiento sucesivo para la publicación  
y aceptación de normas del Codex

La norma del Codex se publica y distribuye a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o de la OMS y a las Organizaciones Internacionales interesadas. Los Miembros de la Comisión y las organizaciones internacionales a las que sus respectivos Estados Miembros han transferido competencia en la materia, notifican a la Secretaría su aceptación de la norma del Codex de acuerdo con el procedimiento de aceptación que figura en el párrafo 4, párrafo 5 ó párrafo 6 de los Principios Generales del Codex Alimentarius, según proceda. Se invita a los Estados Miembros y a los Miembros Asociados de la FAO y/o de la OMS que no sean Miembros de la Comisión, a que notifiquen a la Secretaría si desean aceptar la norma del Codex.

La Secretaría publica periódicamente los detalles de las notificaciones recibidas de los gobiernos y las organizaciones internacionales a las que sus respectivos Estados Miembros han transferido competencia en la materia respecto a su aceptación o no aceptación de las normas del Codex y, además de esta información, un apéndice correspondiente a cada norma del Codex en el que a) se enumeran los países en que puedan distribuirse libremente los productos que se ajustan a la norma, y b) cuando sea aplicable, se indican detalladamente todas las desviaciones especificadas que puedan haber declarado con respecto a su aceptación.

Las publicaciones mencionadas constituirán el Codex Alimentarius.

La Secretaría examina las excepciones notificadas por los gobiernos e informa periódicamente a la Comisión del Codex Alimentarius acerca de las posibles enmiendas a las normas que puedan someterse a la Comisión, de acuerdo con el Procedimiento para la revisión y enmienda de las normas recomendadas del Codex.



PARTE 2

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION  
DE NORMAS REGIONALES DEL CODEX

TRAMITES, 1, 2 y 3

1) A propuesta de la mayoría de los Miembros de una región dada, presentada durante un período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius, tomando en consideración los "Criterios para el establecimiento de las prioridades de los trabajos y para la creación de órganos auxiliares", la Comisión decide elaborar una norma regional del Codex.

2) La Secretaría toma las disposiciones necesarias para la preparación de un anteproyecto de norma.

3) El proyecto de norma propuesto se envía a los Miembros de la Comisión y a las organizaciones internacionales interesadas para que formulen sus observaciones sobre todos los aspectos, incluso sobre las posibles consecuencias del anteproyecto de norma para sus intereses económicos.

TRAMITE 4

Las observaciones recibidas de los gobiernos y de las organizaciones internacionales son enviadas por la Secretaría al Comité Coordinador de la región u otro organismo interesado que tiene autoridad suficiente para considerar tales observaciones y enmendar el anteproyecto de norma.

E

TRAMITE 5 a/

La Secretaría somete a la Comisión el anteproyecto de norma para su adopción como proyecto de norma para la región interesada. En el correspondiente período de sesiones de la Comisión, todos los Miembros pueden presentar observaciones, intervenir en los debates y proponer enmiendas, pero solamente la mayoría de los miembros de la región interesada que asistan al período de sesiones podrán decidir respecto a la enmienda o adopción del proyecto. Al tomar una decisión en este Trámite, los Miembros de la región interesada tomarán en la debida consideración las observaciones que haya presentado cualquiera de los Miembros de la Comisión sobre las consecuencias del anteproyecto de norma o cualesquiera de sus disposiciones para sus intereses económicos.

TRAMITE 6

La Secretaría de la Comisión envía el proyecto de norma para la región interesada a todos los Miembros de la Comisión y a las organizaciones internacionales interesadas para recabar sus observaciones sobre todos los aspectos, incluso sobre las posibles consecuencias del anteproyecto de norma para sus intereses económicos.

TRAMITE 7

Las observaciones recibidas de los gobiernos y de las organizaciones internacionales interesadas las envía la Secretaría al Comité Coordinador para la región u otro órgano interesado que tenga autoridad suficiente para considerar tales observaciones y enmendar el proyecto de norma.

a/ Sin perjuicio de la decisión que pueda tomar la Comisión en el Trámite 5, la Secretaría podrá remitir el anteproyecto de norma a los gobiernos para que formulen sus observaciones antes del examen del mismo en el Trámite 5, cuando, a juicio del Comité Coordinador u otro órgano competente, el tiempo que medie entre el período de sesiones pertinentes de la Comisión y la reunión subsiguiente del Comité Coordinador u otro órgano interesado exija la adopción de tal medida para poder adelantar los trabajos.

TRAMITE 8

La Secretaría somete a la Comisión el proyecto de norma para su adopción como norma regional del Codex para la región interesada. En el correspondiente período de sesiones de la Comisión, todos los Miembros pueden presentar sus observaciones, intervenir en los debates y proponer enmiendas, pero solamente la mayoría de los Miembros de la región interesada que asistan a las sesiones podrá decidir la enmienda y adopción del proyecto.

Procedimiento sucesivo para la publicación, aceptación y posible ampliación de la aplicación territorial de la norma

La norma regional del Codex se publica y se envía a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o de la OMS y a las organizaciones internacionales interesadas. Los Miembros de la región interesada notifican a la Secretaría su aceptación de la norma regional del Codex, de conformidad con el procedimiento de aceptación prescrito en el párrafo 4, párrafo 5 ó párrafo 6 de los Principios Generales del Codex Alimentarius, según sea pertinente. Otros Miembros de la Comisión podrán igualmente notificar a la Secretaría su aceptación de la norma o de cualesquiera otras medidas que se propongan adoptar respecto a la misma, y remitir igualmente cualesquiera observaciones relativas a su aplicación. Se invita a los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o de la OMS que no sean Miembros de la Comisión a que notifiquen a la Secretaría si desean aceptar la norma.

La Secretaría publica periódicamente con detalle las notificaciones recibidas de los gobiernos de la región interesada y, si así procede, de otros gobiernos, respecto a la aceptación o no aceptación de Normas Regionales del Codex; y se incluirá la información en un apéndice relativo a cada Norma Regional del Codex, en el que (a) se enumerarán los países en que podrán distribuirse libremente los productos que se ajusten a dicha norma y (b), cuando sea aplicable, se indicarán detalladamente todas las excepciones especificadas que haya declarado alguno de los países aceptantes.

Las publicaciones mencionadas constituirán el Codex Alimentarius.

E

La Secretaría examina las excepciones notificadas por los gobiernos, e informa periódicamente a la Comisión del Codex Alimentarius respecto a las posibles enmiendas a las normas que puedan someterse a la Comisión, de acuerdo con el Procedimiento para la Revisión y Enmienda de las Normas Recomendadas del Codex.

La Comisión podrá discrecionalmente considerar en cualquier momento la posible ampliación de la aplicación territorial de una Norma regional del Codex o su conversión en Norma mundial del Codex a la luz de todas las aceptaciones recibidas.

### PARTE 3

#### PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE LIMITES MAXIMOS DEL CODEX PARA RESIDUOS DE PLAGUICIDAS

##### TRAMITES, 1, 2 y 3

La Secretaría distribuye las recomendaciones para establecer límites máximos para residuos de plaguicidas cuando hayan sido proporcionadas por el Grupo Mixto de Trabajo de Expertos de la FAO y el Comité de Expertos de la OMS en Residuos de Plaguicidas, y solicita observaciones de los Gobiernos y organizaciones internacionales interesadas sobre todos los aspectos, incluidas las repercusiones que las recomendaciones de límites máximos para residuos de plaguicidas puedan tener sobre sus intereses económicos.

##### TRAMITE 4

El Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas, a la luz de las observaciones recibidas, examina las recomendaciones sobre límites máximos para residuos. El Comité del Codex, al formular sus recomendaciones sobre los anteproyectos de límites máximos del Codex, tiene en cuenta todas las cuestiones apropiadas, incluida la necesidad de urgencia, las observaciones gubernamentales en el Trámite 3, y la probabilidad de que pueda disponerse de nuevas pruebas en un futuro inmediato y, basándose en estas consideraciones, indica a la Comisión los anteproyectos propuestos de límites máximos que, en su opinión, han de pasar por todo el Procedimiento, y aquéllos para los que podrían omitirse los Trámites 6 y 7. Se sobrentiende que cualquier límite máximo en el Trámite 5 para el que se haya recomendado que podrían omitirse los Trámites 6 y 7 o cualquier límite máximo en el Trámite 8, deberá estudiarse por la Comisión, de acuerdo con la Guía para el Examen de las Normas en el Trámite 8 del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex.

##### TRAMITES 5-8

Como en el Procedimiento para la Elaboración de Normas mundiales del Codex (páginas 38 a 40).

E

PARTE 4

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE LIMITES MAXIMOS DEL  
CODEX PARA RESIDUOS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

TRAMITES 1, 2 y 3

La Secretaría distribuye los proyectos de recomendaciones de LMR de medicamentos veterinarios basadas en las evaluaciones del JECFA y solicita a los gobiernos y organizaciones internacionales interesadas que formulen observaciones sobre todos los aspectos, incluidas las posibles repercusiones que los proyectos de recomendaciones de límites máximos de residuos para medicamentos veterinarios puedan tener en sus intereses económicos.

TRAMITE 4

El Comité del Codex sobre Residuos de Medicamentos Veterinarios, a la luz de las observaciones recibidas, examina las recomendaciones sobre los límites máximos para residuos de medicamentos veterinarios. El Comité del Codex, al formular sus recomendaciones sobre los anteproyectos de límites máximos del Codex, tiene en cuenta todas las cuestiones apropiadas, incluida la necesidad de urgencia, las observaciones gubernamentales en el Trámite 3, y la probabilidad de que pueda disponerse de nuevas pruebas en un futuro inmediato y, basándose en estas consideraciones, indica a la Comisión los anteproyectos de límites máximos que, en su opinión, han de someterse al Procedimiento completo y aquellos para los que podrían omitirse los Trámites 6 y 7. Se entiende que cualquier límite máximo en el Trámite 5 respecto del cual se haya recomendado omitir los Trámites 6 y 7, o cualquier límite en el Trámite 8, deberá ser examinado por la Comisión de acuerdo con la Guía para el Examen de las Normas en el Trámite 8 del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex.

TRAMITE 5-8

Idénticos a los del Procedimiento para la Elaboración de Normas Mundiales del Codex que figuran en el Manual de Procedimiento de la Comisión del Codex Alimentarius, sexta edición (páginas 38 a 40).

PARTE 5

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE ESPECIFICACIONES  
ORIENTATIVAS DEL CODEX PARA LA IDENTIDAD  
Y PUREZA DE LOS ADITIVOS

TRAMITE 1

La Secretaría distribuirá las especificaciones, cuando las presente el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA), y pedirá a los gobiernos y organizaciones internacionales interesadas que formulen sus observaciones al respecto.

TRAMITE 2

La Secretaría enviará todas las observaciones recibidas al Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes. Este examinará las especificaciones teniendo en cuenta esas observaciones. Las especificaciones que no se consideren adecuadas para ser adoptadas por la Comisión se transmitirán al JECFA; junto con las observaciones de los gobiernos y los puntos de vista del CCFA, para obtener al asesoramiento o revisión técnicos si procediera. Si continúa considerándose que las especificaciones del JECFA no son adecuadas, podrán ser modificadas por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes.

TRAMITE 3

Las especificaciones que, en opinión del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes, se consideren aptas para su aprobación final como Especificaciones Orientativas del Codex para los Aditivos Alimentarios se presentarán a la Comisión del Codex Alimentarius para su aprobación. Las especificaciones no estarán sujetas a la aceptación por parte de los gobiernos.

E

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PARA LA LEY DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El presente proyecto de ley tiene por objeto la reorganización de la estructura orgánica de la Administración Pública, con el fin de mejorar su funcionamiento y eficiencia. Se propone la creación de nuevos organismos y la modificación de los existentes, así como la redistribución de funciones y competencias.

La reorganización de la Administración Pública es una necesidad imperiosa para el desarrollo del país. La estructura actual resulta insuficiente para atender a las demandas de la ciudadanía y para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas. Este proyecto de ley busca establecer un marco legal que permita la creación de organismos autónomos y descentralizados, así como la optimización de los recursos humanos y financieros. Se propone la creación de un Consejo de la Administración Pública, que tendrá a cargo la supervisión y el control de la gestión de los organismos descentralizados. Asimismo, se establece la creación de nuevos organismos que permitan mejorar la atención a los servicios públicos y la gestión de los recursos naturales. Este proyecto de ley es el resultado de un proceso de consulta pública y de un análisis exhaustivo de las necesidades del país. Se espera que su aprobación y promulgación contribuya a la modernización y a la mejora de la gestión pública.



GUIA PARA EL EXAMEN DE LAS NORMAS EN EL TRAMITE 8 DEL  
PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE NORMAS DEL CODEX,  
INCLUIDO EL EXAMEN DE DECLARACIONES RELATIVAS A  
CONSECUENCIAS ECONOMICAS

1. Con objeto:

- a) de asegurarse que el Trabajo del Comité del Codex pertinente no se hace menos útil al adoptar en el seno de la Comisión una enmienda que no se haya considerado suficientemente;
- b) de dar, al mismo tiempo, una oportunidad a que en el seno de la Comisión puedan plantearse y considerarse enmiendas importantes;
- c) de prevenir, en la medida de lo posible, debates prolongados en el seno de la Comisión sobre puntos que ya han sido discutidos detenidamente por el Comité del Codex pertinente;
- d) para asegurarse, en la medida de lo posible, que las delegaciones han recibido con tiempo suficiente la notificación de las enmiendas, a fin de que puedan recibir instrucciones adecuadas sobre las mismas,

las enmiendas a las normas del Codex en el Trámite 8 deberán presentarse, en la medida de lo posible, por escrito, aunque las enmiendas que se propongan en el seno de la Comisión no quedarán excluidas por completo, y deberá seguirse el siguiente procedimiento:

2. Cuando las normas del Codex se distribuyan a los Estados Miembros antes de que hayan sido consideradas por la Comisión en el Trámite 8, la Secretaría indicará la fecha en la cual podrán recibirse las enmiendas propuestas; esta fecha se fijará de tal forma que haya tiempo suficiente para que tales enmiendas estén en poder de los gobiernos por lo menos un mes antes de la iniciación del período de sesiones de la Comisión.

3. Los gobiernos deberán presentar las enmiendas por escrito en la fecha indicada, y deberán manifestar que dichas enmiendas han sido previamente sometidas al Comité del Codex

pertinente, indicando detalles de la presentación de la enmienda, o deberán indicar las razones del porqué la enmienda no se ha propuesto con anterioridad, según sea el caso.

4. Cuando se propongan enmiendas, sin notificación previa, en el curso de un período de sesiones de la Comisión, a una norma que se encuentre en el Trámite 8, el Presidente de la Comisión, después de consultar con el Presidente del Comité pertinente o, si el Presidente no está presente, con el delegado del país que presida la sesión, o, cuando se trate de órganos auxiliares que no tengan un país que asuma la presidencia, con otras personas competentes, determinará si tales enmiendas afectan al fondo de la norma.

5. Si se determina que la enmienda afecta al fondo de la norma y si es aprobada por la Comisión, deberá someterse al Comité del Codex pertinente, solicitando sus observaciones y, hasta que se reciban estas observaciones y hayan sido examinadas por la Comisión, la norma no se pasará del Trámite 8 del Procedimiento.

6. Cualquier Miembro de la Comisión podrá, si lo desea, señalar a la atención de la Comisión cualquier asunto relativo a las consecuencias que un proyecto de norma puede tener para los intereses económicos de ese Miembro, incluso cualquier asunto que, a juicio de ese Miembro, no haya quedado satisfactoriamente resuelto en un trámite anterior del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex. Toda la información relativa al asunto, incluso el resultado de cualquier examen que haya hecho sobre el mismo la Comisión o un órgano auxiliar, deberá presentarse por escrito a la Comisión, junto con cualesquiera proyectos de enmienda de la Norma que, en opinión del país interesado, tengan en cuenta las consecuencias económicas. Al examinar las declaraciones relativas a consecuencias económicas, la Comisión deberá tomar en la consideración debida los fines del Codex Alimentarius referentes a la protección de la salud del consumidor y la aplicación de prácticas equitativas en el comercio de los alimentos, tal y como se expone en los Principios Generales del Codex Alimentarius, así como los intereses económicos del Miembro interesado. La Comisión podrá tomar la decisión que considere apropiada, incluso remitir el asunto al competente Comité del Codex para que formule las observaciones que estime oportunas.

GUIA SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REVISION  
Y ENMIENDA DE LAS NORMAS DEL CODEX

1. Las propuestas de enmienda o revisión de una norma del Codex deberán someterse a la Secretaría de la Comisión con suficiente antelación (por lo menos tres meses) respecto a la apertura de cada período de sesiones de la Comisión en el que deban considerarse. El proponente de una enmienda debe indicar las razones de la enmienda propuesta, y manifestar también si la enmienda que propone ha sido presentada y examinada previamente por el Comité del Codex competente y/o la Comisión. Si la enmienda propuesta ha sido ya considerada por el Comité del Codex y/o la Comisión, deberá indicarse el resultado de la consideración de la enmienda propuesta.

2. La Comisión, tomando en consideración la información relativa a la enmienda propuesta, facilitada de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1 anterior, decidirá si es o no necesaria la enmienda o revisión de la norma. Si la Comisión decide de un modo afirmativo, y el proponente de la enmienda no es un Comité del Codex, la enmienda propuesta se remitirá para su examen al Comité del Codex pertinente, si dicho Comité continúa todavía en funciones. Si dicho Comité ha cesado en sus funciones, la Comisión determinará cuál es el mejor procedimiento para considerar la enmienda propuesta 1/. Si el proponente de la enmienda es un Comité del Codex, la Comisión podrá decidir que la enmienda propuesta se distribuya a los gobiernos solicitando sus observaciones antes de someterla a la consideración ulterior del Comité del Codex patrocinador. Cuando se trata de una enmienda propuesta por un Comité del Codex, la Comisión podrá aprobar también la enmienda en el Trámite 5 o en el trámite 8, según proceda, cuando a su juicio, la enmienda es de forma o de fondo, pero consiguiente a disposiciones establecidas en normas análogas aprobadas por la Comisión en el Trámite 8.

3. El procedimiento para la enmienda o revisión de una norma del Codex será el prescrito en los párrafos 4 y 5 de la Introducción al Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex. (Véase página 35).

1/ Véase página 53 sobre disposiciones detalladas en relación con Comités que han aplazado sine die sus reuniones.

4. Cuando la Comisión haya decidido enmendar o revisar una norma, la norma sin revisar continuará considerándose como norma aplicable del Codex hasta que la norma revisada haya sido adoptada por la Comisión.

DISPOSICIONES PARA ENMENDAR NORMAS DEL  
CODEX ELABORADAS POR COMITES DEL CODEX  
QUE HAN APLAZADO SINE DIE SUS REUNIONES

1. La necesidad de considerar la enmienda o revisión de normas del Codex ya aprobadas es una cuestión que se plantea de vez en cuando por diversas razones, por ejemplo:

- a) cambios en la evaluación de aditivos alimentarios, plaguicidas y contaminantes;
- b) terminación de los métodos de análisis;
- c) enmiendas de mera forma de directrices u otros textos adoptados por la Comisión que hagan referencia a todas o a un grupo de normas del Codex, por ejemplo, "Directrices sobre el marcado de la fecha", "Directrices sobre etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor", "Principio de transferencia";
- d) enmiendas correlativas de normas del Codex anteriormente aprobadas, que deriven de decisiones adoptadas actualmente por la Comisión a propósito de normas del mismo tipo de productos;
- e) enmiendas correlativas y de otro tipo, que deriven bien de normas del Codex revisadas o recientemente elaboradas y de otros textos de aplicación general, citados en otras normas del Codex (Revisión de los principios generales de higiene de los alimentos, Norma del Codex para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados);
- f) adelantos tecnológicos o consideraciones económicas, por ejemplo, disposiciones relativas a las formas de presentación, medios de cobertura u otros factores relacionados con la composición y los criterios esenciales de calidad, así como cambios correlativos en las disposiciones de etiquetado;
- g) modificaciones de normas que la Secretaría propone, tras haber examinado notificaciones de aceptaciones y excepciones especificadas hechas por los

F

gobiernos, de conformidad con el Procedimiento para la elaboración de normas del Codex, es decir, el "Procedimiento sucesivo para la publicación y aceptación de normas del Codex", págs. 40 a 43.

2. La Comisión ha establecido ya una "Guía sobre el procedimiento para la revisión y enmienda de las normas del Codex", pág. 51. Este procedimiento regula suficientemente las enmiendas a normas del Codex que han sido elaboradas por Comités del Codex todavía en función, así como las enmiendas a que se hace referencia en el párr. 1 (g) supra. Cuando se trata de enmiendas propuestas a normas del Codex elaboradas por Comités del Codex que han aplazado sine die sus reuniones, el procedimiento impone a la Comisión la obligación de "determinar cuál es el mejor procedimiento para considerar la enmienda propuesta". Para facilitar el examen de tales enmiendas, en particular las del tipo mencionado en los párrs. 1 (a), (b), (c), (d), (e) y (f), la Comisión ha establecido orientaciones más detalladas en el marco del procedimiento vigente para la enmienda y revisión de normas del Codex.

3. En el caso de que los Comités del Codex hayan aplazado sine die sus reuniones:

- i) La Secretaría deberá mantener en examen todas las normas del Codex elaboradas por Comités del Codex que han aplazado sine die sus reuniones y determinar la necesidad de cualesquiera enmiendas que deriven de decisiones de la Comisión, en particular enmiendas del tipo mencionado en los párrafos 1 (a), (b), (c), (d) y las del párrafo (e) si afectan a la forma. Si se estima necesario enmendar la norma, la Secretaría preparará un texto para someterlo a la aprobación de la Comisión;
- ii) cuando se trate de enmiendas del tipo indicado en el párrafo (f) y los del párrafo (e) que afecten al contenido, la Secretaría en cooperación con la Secretaría nacional del Comité que haya aplazado sus reuniones y, de ser posible, el presidente de dicho Comité, deberá acordar la necesidad de tal enmienda y preparar un documento de trabajo que contenga el texto de una enmienda propuesta y las razones para proponerla, y solicitar observaciones de los Gobiernos Miembros: (a) sobre la necesidad

de proceder a tal enmienda y (b) sobre la enmienda misma que se propone. Si la mayoría de las respuestas que se reciban de los Estados Miembros son afirmativas tanto por lo que respecta a la necesidad de enmendar la norma como a la idoneidad del texto propuesto para la enmienda o de un texto alternativo también propuesto, se someterá a la Comisión dicha propuesta, con la petición de que apruebe la enmienda de la norma de que se trate. Cuando las respuestas no parezcan ofrecer una solución sin controversias, se informará consecuentemente a la Comisión y ésta determinará el procedimiento más conveniente que haya de seguirse.

ARTÍCULO 1

El Comité  
la fecha y  
de una mesa  
particular  
nacionales  
internacio  
antecede

ARTÍCULO 2

El Comité  
la historia  
de un informe  
acompañado  
para que  
de la CEB  
de acciones

ARTÍCULO 3

Las conclusiones  
junto con  
de cuestiones  
de la CEB  
de la CEB

ARTÍCULO 4

El Comité  
de las  
conviene el

F

G

algunas de las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, en particular las que se refieren a la competencia de los jueces, a la forma de las demandas y a la forma de las contestaciones, a la forma de las pruebas y a la forma de las sentencias, etc. En consecuencia, el Poder Judicial ha considerado necesario que el Poder Ejecutivo, a través del Poder Judicial, presente al Poder Legislativo un proyecto de ley que modifique las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, en particular las que se refieren a la competencia de los jueces, a la forma de las demandas y a la forma de las contestaciones, a la forma de las pruebas y a la forma de las sentencias, etc. En consecuencia, el Poder Ejecutivo, a través del Poder Judicial, presenta al Poder Legislativo el presente proyecto de ley.

A. En el caso de que los Jueces del Poder Judicial hayan aprobado este día dos resoluciones:

- 1) La Secretaría deberá mantener en ambos tomos las actas de las sesiones del Poder Judicial por Jueces del Poder Judicial que han aprobado este día dos resoluciones y deberán ser reunidas en un solo tomo enviando que devenga de las resoluciones de la Comisión, en particular, en el caso de las resoluciones de los párrafos 1) (a), (b), (c), (d) y (e) del párrafo 1) del artículo 1) de la Ley, en el caso de que se estime necesario enmendar la parte de la Secretaría presentada en texto para ajustarla a la aprobación de la Comisión.
- 2) Cuando se trate de resoluciones del tipo indicado en el párrafo 1) y los del párrafo 1) que afectan al Poder Judicial, la Secretaría en cooperación con la Secretaría Nacional del Poder Judicial que haya aprobado las resoluciones y de ser posible el presidente de dicho Poder Judicial, deberá examinar la necesidad de tal sistema y preparar un documento de trabajo que presente el texto de una resolución propuesta y las razones para proponerla, y delimitar las observaciones de los Jueces que se refieren a) sobre la necesidad



PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE NORMAS  
PARA LA LECHE Y LOS PRODUCTOS LACTEOS

TRAMITE 1

El Comité Mixto FAO/OMS de Expertos Gubernamentales sobre la Leche y los Productos Lácteos decide sobre la elaboración de una norma internacional, recopila información y otros datos pertinentes de los gobiernos interesados acerca de sus normas nacionales, y envía copias de esta información a la Federación Internacional de Lechería para la preparación de un anteproyecto de norma internacional.

TRAMITE 2

La FIL prepara un proyecto de norma, teniendo en cuenta la información suministrada por los Estados Miembros u obtenida de cualquier otra forma. La FIL envía un informe, acompañado del proyecto de norma, a la Secretaría del Comité para que ésta lo distribuya a los Estados Miembros de la FAO y de la OMS como documento de trabajo para el siguiente período de sesiones del Comité.

TRAMITE 3

Las conclusiones del Comité sobre el proyecto de norma, junto con el texto de éste, en la forma que haya sido enmendado por el Comité, se publican en el informe del período de sesiones, y la Secretaría los envía a los Estados Miembros de la FAO y de la OMS para que formulen sus observaciones.

TRAMITE 4

El Comité considera el proyecto de norma a la luz de las observaciones formuladas por los Gobiernos, y enmienda o revisa el proyecto de norma, según proceda.

G

TRAMITE 5 1/

El proyecto de norma enmendado se envía a los Gobiernos para que formulen nuevas observaciones.

TRAMITE 6 1/

El Comité examina de nuevo el proyecto de norma a la luz de las observaciones de los Gobiernos y adopta el texto definitivo como norma recomendada.

TRAMITE 7

La Secretaría somete la norma recomendada a los Gobiernos para su aceptación.

TRAMITE 8

La Secretaría publica periódicamente las notificaciones recibidas de los Gobiernos con respecto a cada norma recomendada.

TRAMITE 9

La norma recomendada se publica como norma en el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos cuando el Comité determine que ello es pertinente a la luz de las aceptaciones recibidas.

TRAMITE 10

La norma recomendada se publica como norma en el Codex Alimentarius cuando la Comisión del Codex Alimentarius determine que ello es pertinente a la luz de las aceptaciones recibidas. El Codex Alimentarius contendrá también un apéndice para cada norma en el que a) se enumerarán los países donde

1/ El Comité podrá discrecionalmente autorizar que se omitan los Trámites 5 y 6 del Procedimiento si considera, sin objeción alguna, que la terminación de la norma es enteramente incontrovertible, y si ya se ha demostrado que es aceptable en líneas generales para el Comité.

pueden distribuirse libremente los productos que se ajusten a esa norma, y b) se indicarán detalladamente, cuando así proceda, todas las excepciones especificadas que pueda haber declarado un país aceptante.

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE NORMAS  
INTERNACIONALES INDIVIDUALES PARA LOS QUESOS

TRAMITE 1

Los Gobiernos presentan a la Secretaría sus solicitudes acompañadas de la correspondiente documentación justificante completa. La Secretaría, al recibir una solicitud, informa a todos los Gobiernos y envía a la Federación Internacional de Lechería toda la documentación acerca de la variedad de que se trate, indicando a la vez la prioridad que la FIL ha de asignar a la solicitud.

TRAMITE 2

La Secretaría somete al Comité las solicitudes sobre las cuales ha informado la FIL, junto con los proyectos de normas y el informe de la FIL.

TRAMITE 3

Las conclusiones del Comité sobre el proyecto de norma, juntamente con el proyecto de norma según pueda ser enmendado por el Comité, se publican en el informe del período de sesiones y se envían por la Secretaría a los Estados Miembros de la FAO y de la OMS para que formulen sus observaciones.

TRAMITE 4

El Comité examina el proyecto de norma a la luz de las observaciones de los gobiernos y enmienda o revisa el proyecto de norma, según proceda.

G

TRAMITE 5 1/

El proyecto de norma, según se ha enmendado, se envía a los gobiernos para que formulen nuevas observaciones

TRAMITE 6 1/

El Comité examina de nuevo el proyecto de norma a la luz de las observaciones de los Gobiernos y adopta el texto definitivo como norma recomendada.

TRAMITE 7

La Secretaría somete la norma recomendada a los gobiernos para su aceptación.

TRAMITE 8

La Secretaría publica periódicamente las notificaciones recibidas de los gobiernos con respecto a cada norma recomendada.

TRAMITE 9

La norma recomendada se publica como norma en el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos cuando el Comité determine que ello es pertinente a la luz de las aceptaciones recibidas.

TRAMITE 10

La norma recomendada se publica como norma en el Codex Alimentarius cuando la Comisión del Codex Alimentarius determine que ello es pertinente a la luz de las aceptaciones recibidas. El Codex Alimentarius contendrá también un apéndice para cada norma en el que a) se enumerarán los países donde pueden distribuirse libremente los productos que se ajusten a esa norma, y b) se indicarán detalladamente, cuando así proceda, todas las excepciones especificadas que pueda haber declarado un país aceptante.

1/ El Comité está facultado para autorizar la omisión de los Trámites 5 y 6 del Procedimiento si considera, sin objeción alguna, que la terminación de la norma es enteramente incontrovertible, y si se ha demostrado que es aceptable en líneas generales para el Comité.

DIRECTRICES PARA EL PROCEDIMIENTO DE ACEPTACION  
DE LAS NORMAS DEL CODEX

Importancia de responder a cada petición de aceptación

1. El Codex Alimentarius es un compendio de normas del Codex y de aceptaciones y otras notificaciones comunicadas por los Estados Miembros o las organizaciones internacionales a las que sus respectivos Estados Miembros han transferido competencia en la materia. El compendio se revisa periódicamente para tener en cuenta la publicación de nuevas normas o la enmienda de otras, así como nuevas notificaciones comunicadas. Es importante que los gobiernos respondan a cada petición de aceptación de nuevas normas o de normas enmendadas, proponiéndose el objetivo de aceptarlas formalmente. Si no puede otorgarse incondicionalmente la aceptación o la autorización de libre circulación, pueden indicarse en las respuestas las excepciones o condiciones, y las razones correspondientes. La prontitud y regularidad en las respuestas permitirán mantener actualizado el Codex Alimentarius y servir así de referencia indispensable a los gobiernos y los comerciantes internacionales.

2. Los gobiernos deberían asegurar que la información incorporada en el Codex Alimentarius refleje la situación actualizada. Al introducir cambios en las leyes o prácticas nacionales, deberían cuidar siempre de notificarlos a la Secretaría del Codex.

3. Los procedimientos del Codex para la elaboración de normas permiten a los gobiernos participar en todas las fases de elaboración. Los gobiernos deberían poder responder tempestivamente, tras la publicación de una norma del Codex, y deberían esforzarse lo más posible para hallarse en condiciones de formular tal respuesta.

El Codex Alimentarius no sustituye ni es una solución alternativa a la legislación nacional

4. Las leyes y procedimientos administrativos de cada país contienen disposiciones que es necesario entender y cumplir. Normalmente se procura obtener copias de la legislación pertinente y/o recabar asesoramiento profesional acerca de su cumplimiento. El Codex Alimentarius es un punto de referencia que permite constatar las semejanzas y diferencias

H

sustanciales entre las normas del Codex y las leyes nacionales correspondientes. Las normas del Codex generalmente no se ocupan de cuestiones generales que atañen a la salud de las personas, las plantas o los animales ni tampoco de marcas comerciales. El lenguaje que se exige en las etiquetas es objeto de legislación nacional, así como también las licencias de importación y otros procedimientos administrativos.

5. En sus respuestas, los gobiernos deberían indicar claramente cuáles disposiciones de la norma del Codex son idénticas, análogas o diferentes a los requisitos nacionales correspondientes. Deberían evitarse declaraciones generales de que deben cumplirse las leyes nacionales o de que éstas deben ir acompañadas de detalles sobre las disposiciones nacionales que requieren mayor atención. A veces se necesitará proceder con criterio, cuando la ley nacional está redactada de forma diversa o contiene disposiciones diferentes.

#### Obligaciones que se contraen en virtud del procedimiento de aceptación

6. Las obligaciones que un país contrae en virtud del procedimiento de aceptación se especifican en el párrafo 4 de los Principios Generales. En el párrafo 4A(i)(a) se estipula la autorización de libre circulación de los productos que se ajustan a las normas, en el párrafo 4A(i)(b) la necesidad de asegurar que los productos que no se ajustan a las normas no se distribuyan libremente "con el mismo nombre y descripción establecidas en la norma". El párrafo 4A(i)(c) es un requisito general para que no se impida la distribución de productos en buen estado, excepto por consideraciones que afecten a la salud del hombre, de las plantas o de los animales, que no estén específicamente reguladas por la norma. Disposiciones análogas se aplican para las "aceptaciones con excepciones especificadas".

7. La diferencia esencial entre aceptaciones y notificaciones de libre distribución es que todo país que acepta una norma, se compromete a aplicar tal norma del Codex y a aceptar todas las obligaciones establecidas en los Principios Generales, con sujeción a cualesquiera excepciones especificadas.

8. El Comité del Codex sobre Principios Generales (CCGP) y la Comisión (CAC), han examinado en varias ocasiones el procedimiento de aceptación y las notificaciones comunicadas

por los gobiernos. El CCGP y la Comisión, si bien reconocen que pueden plantearse de vez en cuando dificultades para armonizar las obligaciones contraídas en virtud del procedimiento de aceptación con las contraídas en virtud de los procedimientos legislativos y administrativos del país miembro, han considerado que las obligaciones son esenciales para la labor y el carácter de la Comisión y que no hay que tratar en absoluto de atenuarlas. Las presentes directrices tienen por objeto, pues, asesorar a los gobiernos cuando tengan que considerar las respuestas que, a la luz de los objetivos del procedimiento de aceptación, han de dar a las peticiones de aceptación de normas del Codex.

### Las respuestas a las peticiones de aceptación

9. La decisión principal que hay que tomar es si se ha de notificar la aceptación según una de las modalidades prescritas, o bien la no aceptación o la autorización de libre circulación, según se estipula en el párrafo 4B. La autorización de libre circulación no comporta la obligación de prohibir tal libre circulación a los productos que no se ajusten a la norma, y puede resultar útil en casos en que no se disponga de una norma nacional correspondiente ni se tenga intención de introducirla. Si, por ejemplo, se necesita tiempo para cambiar leyes o costumbres, a fin de otorgar la aceptación, sería conveniente comunicar una respuesta provisional de autorización de libre circulación o de aceptación diferida.

### Criterio documentado y responsable, al comparar las normas del Codex con las leyes nacionales

10. Habrá ocasiones en que los detalles de las normas del Codex son idénticos a los de las leyes nacionales. No obstante, surgirán dificultades cuando las leyes nacionales están redactadas de forma diferente, o contienen cifras diferentes o no contienen ninguna cifra en absoluto; o, en casos en que tal vez no haya en el país ninguna norma que corresponda sustancialmente a la norma del Codex. Se insta a la autoridad encargada de notificar la respuesta a la Comisión a que haga lo posible por superar tales dificultades y responda tras haber consultado convenientemente con los organismos nacionales. En la notificación podrán indicarse los elementos de juicio en que se ha basado la decisión. Puede que

H

su valor no sea suficiente como para justificar la aceptación, habida cuenta de las obligaciones que impiden la distribución de los productos que no se ajustan a la norma, pero podría otorgarse la autorización de libre circulación teniendo en cuenta los usos y costumbres aplicables en cada caso. Si hubiera una decisión del tribunal o un cambio en la ley o en las costumbres posteriormente, debería comunicarse una notificación de enmienda.

### Normas presuntas

11. Se entiende por norma presunta toda norma que se aplique como tal en ausencia de otra cualquiera. (Presunción, en derecho, es la suposición de la verdad de algo, salvo prueba en contrario). Algunos países han declarado que los LMR del Codex son límites presuntos de residuos de plaguicidas. Los países tal vez pueden y desean considerar una norma del Codex como norma presunta, cuando no exista una norma, código de práctica correspondiente u otra expresión aceptada de la "naturaleza, sustancia o calidad" del alimento. No es necesario que un país aplique la presunción a todas las disposiciones de la norma, si los detalles relativos a los aditivos, los contaminantes, la higiene o el etiquetado difieren de los de la norma. En tales casos, las disposiciones de la norma del Codex que definen la descripción, la composición esencial y los factores de calidad en relación con el nombre y la descripción especificados pueden constituir normas presuntas para esos aspectos.

12. La justificación que permite considerar una norma del Codex como norma presunta consiste en el hecho de que se trata de una norma mínima para un alimento elaborado en la Comisión "con objeto de garantizar al consumidor un producto sano y genuino, no adulterado y que esté debidamente etiquetado y presentado". (Principios Generales, párrafo 3). El término "mínimo" no tiene connotaciones peyorativas: indica simplemente el nivel de calidad y salubridad de un producto considerado por consenso idóneo para el comercio nacional e internacional.

13. La decisión de si una norma presunta merece o no ser aceptada dependerá de si el país en cuestión puede o no autorizar que los productos que no se ajusten a la norma pueden distribuirse con el mismo nombre y descripción establecidos en la norma. No obstante, ofrece la posibilidad



de que se autorice la libre circulación, por lo que se pide a los países que consideren atentamente esta posibilidad.

#### Formato y contenido de las normas del Codex

14. Ambito de aplicación. Debería examinarse esta sección junto con el nombre de la norma y el nombre y la descripción establecidos en la sección de etiquetado, para evaluar si pueden aceptarse debidamente las obligaciones contraídas en virtud del procedimiento de aceptación.

15. Descripción, composición esencial y factores de calidad. En estas secciones se definen las normas mínimas para el alimento. Son las más difíciles de analizar, a no ser que, por casualidad, los detalles sean prácticamente idénticos (es decir, no se tengan en cuenta cuestiones importantes de redacción o de formato). No obstante, todo país que haya participado en la elaboración de la norma, bien asistiendo a las reuniones o bien haciendo observaciones con arreglo al procedimiento de trámites, habrá consultado, sin duda, con los organismos nacionales sobre la medida en que las disposiciones del proyecto de norma serían aceptables para el país. Esta información fáctica tiene que traducirse en una respuesta formal cuando se envía la norma para someterla a aceptación. Se pide, pues, a los países que hagan todo lo posible para que sus decisiones se basen en juicios documentados, según los criterios expuestos anteriormente en el párrafo 7. Algunos criterios de calidad, por ejemplo, las tolerancias de defectos, pueden representar buenas prácticas de fabricación o establecerse en los contratos comerciales. Son criterios que hay que tener en cuenta. En la mayoría de los casos debería ser posible dar una respuesta de autorización de libre circulación.

#### Aditivos alimentarios

16. Los aditivos alimentarios incluidos en las normas son aditivos evaluados y aprobados por el JECFA. Los comités encargados de los productos, y el CCFAC, han evaluado antes la necesidad tecnológica de cada aditivo y la inocuidad de su uso. Si las leyes nacionales son diferentes, deberán indicarse todas las diferencias. Hay que tener presente, sin embargo, que la finalidad de la labor de normalización internacional de los alimentos es armonizar lo más posible las políticas y las diferentes posiciones. Por consiguiente, deberá hacerse todo lo posible para reducir al mínimo las diferencias.

### Contaminantes

17. Si se aplican límites nacionales que difieren de los establecidos en las normas del Codex, deberán especificarse los límites. Si se aplican leyes generales sobre inocuidad, salubridad y naturaleza del alimento, los límites establecidos en la norma podrían considerarse como inevitables en la práctica y contenidos dentro de los límites de inocuidad.

### Higiene, pesos y medidas

18. Si los requisitos nacionales son diferentes hay que señalarlos.

### Etiquetado

19. La Norma General Revisada para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados representa el consenso internacional sobre la información que ha de incluirse en las etiquetas de todos los alimentos.

20. Se exhorta a los gobiernos a que utilicen la Norma General revisada como base para su legislación nacional, y a mantener las diferencias al mínimo absoluto, en particular las que se refieren a detalles o minucias. Los gobiernos deberían observar la nota introducida en la sección del ámbito de aplicación y asegurar que se notifiquen todas las disposiciones obligatorias referentes a la presentación de información diferente o adicional a la incluida a la norma. Deberá notificarse asimismo cualquier otra disposición obligatoria estipulada en la legislación nacional, si no ha sido regulada en la norma del Codex. Las disposiciones de etiquetado incluidas en las normas del Codex serán revisadas lo antes posible, para incluir, por referencia, las secciones de la Norma General Revisada. Al aceptar una norma revisada del Codex para un producto, los países que han aceptado ya la Norma General de Etiquetado, podrán remitirse a dicha aceptación en sus respuestas posteriores. Deberá proporcionarse la información más específica que corresponde y sea útil en cada caso, en particular, el nombre y la descripción del alimento, la interpretación de cualesquiera requisitos especiales relativos a la ley o costumbres del país, cualesquiera detalles adicionales sobre la forma de presentación de la información obligatoria y la descripción detallada de las diferencias, si las hubiera, en cuanto a los

requisitos de etiquetado, por ejemplo, en relación con los nombres genéricos, la declaración del agua añadida, la declaración de origen. Se dará por supuesto que el idioma o idiomas en que deberán proporcionarse los detalles serán los que se indican en la legislación nacional o los que se utilizan de costumbre.

### Métodos de análisis y toma de muestras

21. A continuación se indican las obligaciones que contrae un país al aceptar los siguientes tipos de métodos de análisis del Codex incluidos en las normas del Codex 1/ :

- a) Los métodos de análisis "de definición" del Codex (Tipo I) están sujetos a la aceptación de los gobiernos tal como lo están las disposiciones que ellos definen y que forman parte de las normas del Codex. La "aceptación completa" de un método de definición del Codex equivale a aceptar que el valor previsto en una norma del Codex se define por medio del método del Codex. Al determinar la observancia del valor previsto en la norma del Codex, los gobiernos se comprometen a utilizar el método de definición del Codex, especialmente en casos de disputa con respecto a los resultados del análisis. La "no aceptación" del método de definición del Codex o la aceptación de las normas del Codex con excepciones sustanciales en cuanto a los métodos de definición del Codex deberá considerarse como una aceptación de la norma del Codex con excepciones especificadas.

1/ Cuando elaboró estas Directrices, el Comité sobre Principios Generales observó que el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras estaba revisando la clasificación de los métodos y, en particular, que la aplicación del apartado b) tal vez fuera excesivamente restrictiva.



- b) La "aceptación" de normas del Codex que contienen Métodos de análisis "de referencia" del Codex (Tipo II) equivale a reconocer que los métodos de referencia del Codex son métodos cuya seguridad ha sido demostrada sobre la base de criterios internacionalmente aceptados. Su uso deberá ser, pues, obligatorio, es decir, sujeto a la aceptación de los gobiernos en casos de disputa que tengan que ver con los resultados de los análisis. La "no aceptación" del método de referencia del Codex o la aceptación de las normas del Codex con excepciones sustanciales en lo que respecta a los métodos de referencia del Codex para su uso en casos de disputa relativa a los métodos de análisis deberán considerarse como una aceptación de la norma del Codex con excepciones especificadas.
- c) La "aceptación" de normas del Codex que contengan Métodos de análisis "alternativos aprobados" del Codex (Tipo III) equivale a reconocer que los métodos alternativos aprobados del Codex son métodos cuya seguridad ha sido demostrada en términos de criterios internacionalmente aceptados. Deberán ser recomendados para su uso en el control y la inspección de los alimentos y para fines normativos. La "no aceptación" de un método alternativo aprobado del Codex no constituirá una excepción respecto de la norma del Codex.
- d) Como el Comité del Codex sobre Métodos de análisis y Toma de Muestras no ha demostrado todavía la fiabilidad de los "métodos provisionales" (Tipo IV), sobre la base de criterios internacionalmente aceptados, éstos no pueden considerarse como métodos definitivos del Codex. En su momento, los métodos del Tipo IV podrán pasar a ser métodos del Tipo I, II ó III, con las consiguientes repercusiones en lo que respecta a la aceptación de los métodos del Codex. Por lo tanto, los métodos del Tipo IV no se recomiendan como métodos del Codex mientras el CCMAS no haya reconocido su fiabilidad. Podrán incluirse, sin embargo, en proyectos de normas o en normas del Codex, siempre que se indique claramente su carácter de no aprobados.

Resumen

22. Se insta a los gobiernos a que respondan a cada petición de aceptación de normas del Codex. La inclusión de las res- puestas en el Codex Alimentarius permitirá a la Comisión y a los gobiernos miembros abordar la cuestión de mejorar la armonización de los requisitos internacionales y nacionales. Se insta a los gobiernos a que tengan plenamente en cuenta las normas del Codex al modificar sus leyes nacionales. El Codex Alimentarius constituirá siempre una referencia de valor incalculable para los gobiernos y los comerciantes interna- cionales, aunque siempre deberá consultarse y observarse la legislación nacional.

REVISIÓN DE LA NORMA

COMITÉ DE ASesorIA

RESUMEN

REQUISITOS NACIONALES DE IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD

ANEXOS ALIADOS

CONTRATACIONES

INDICIOS

PRECIOS Y MARGENES

ESTADÍSTICAS

INDICIOS DE ANALISIS Y DEBIDO CUIDADO



El presente documento tiene como finalidad proporcionar información sobre el desarrollo de las actividades de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) en el marco de la Ley de Exoneración de Responsabilidad Penal y el Decreto Ley N° 25670, que establece el amnistía para los delitos cometidos durante el conflicto armado interno.

La CVR ha desarrollado diversas actividades de investigación y documentación, con el fin de esclarecer los hechos ocurridos durante el conflicto armado interno y promover la reconciliación nacional. En este sentido, la CVR ha realizado una serie de audiencias públicas, donde se han escuchado las versiones de los afectados y de los responsables de los hechos.

Además, la CVR ha desarrollado una serie de actividades de sensibilización y educación, con el fin de promover la cultura de la paz y la reconciliación nacional. En este sentido, la CVR ha realizado una serie de talleres, cursos y charlas, donde se han abordado temas como la memoria histórica, la justicia transicional y la reconciliación nacional.

En el marco de la Ley de Exoneración de Responsabilidad Penal y el Decreto Ley N° 25670, la CVR ha desarrollado una serie de actividades de investigación y documentación, con el fin de esclarecer los hechos ocurridos durante el conflicto armado interno y promover la reconciliación nacional.

La CVR ha desarrollado una serie de actividades de sensibilización y educación, con el fin de promover la cultura de la paz y la reconciliación nacional. En este sentido, la CVR ha realizado una serie de talleres, cursos y charlas, donde se han abordado temas como la memoria histórica, la justicia transicional y la reconciliación nacional.

En el marco de la Ley de Exoneración de Responsabilidad Penal y el Decreto Ley N° 25670, la CVR ha desarrollado una serie de actividades de investigación y documentación, con el fin de esclarecer los hechos ocurridos durante el conflicto armado interno y promover la reconciliación nacional.

La CVR ha desarrollado una serie de actividades de sensibilización y educación, con el fin de promover la cultura de la paz y la reconciliación nacional. En este sentido, la CVR ha realizado una serie de talleres, cursos y charlas, donde se han abordado temas como la memoria histórica, la justicia transicional y la reconciliación nacional.

FORMATO PARA LAS NORMAS DE PRODUCTOS DEL CODEX  
INCLUIDAS LAS NORMAS ELABORADAS DE ACUERDO CON  
EL CODIGO DE PRINCIPIOS REFERENTES A LA LECHE  
Y LOS PRODUCTOS LACTEOS

Introducción

La finalidad del formato es que sirva de guía a los órganos auxiliares de la Comisión cuando presenten sus normas, con objeto de lograr, en la medida de lo posible, una presentación uniforme de las normas sobre productos. En el formato se indican también las declaraciones que deben figurar en las normas, según corresponda, bajo los epígrafes pertinentes. Las secciones del formato deberán completarse en una norma dada solamente en la medida en que tales disposiciones sean aprobadas para la norma internacional y el alimento de que se trate.

NOMBRE DE LA NORMA

AMBITO DE APLICACION

DESCRIPCION

FACTORES ESENCIALES DE COMPOSICION Y CALIDAD

ADITIVOS ALIMENTARIOS

CONTAMINANTES

HIGIENE

PESOS Y MEDIDAS

ETIQUETADO

METODOS DE ANALISIS Y TOMA DE MUESTRAS

## Notas sobre los epígrafes

### NOMBRE DE LA NORMA

El nombre de la norma deberá ser todo lo claro y conciso posible. Por lo general, consistirá en el nombre vulgar por el que se conoce el alimento a que se refiere la norma, o en el caso de que esta trate de más de un alimento, en un nombre genérico que comprenda a todos. Cuando un título completamente informativo sea excesivamente largo, se le podrá añadir un subtítulo.

### AMBITO DE APLICACION

Esta sección deberá contener una declaración clara y concisa acerca del alimento o alimentos a los que se aplique la norma, a no ser que el contenido de la norma se deduzca claramente del nombre de la misma. Cuando se trate de una norma general que abarque más de un producto específico, deberá indicarse claramente a qué productos específicos se aplica la norma.

### DESCRIPCION

Esta sección deberá contener la definición del producto o productos con una indicación, cuando sea pertinente, de las materias primas de que el producto o productos proceden todas las referencias necesarias a los procesos de fabricación. Podrá también incluir referencias a los tipos y forma de presentación del producto y el tipo de envase. Igualmente, podrá haber definiciones adicionales cuando éstas sean necesarias para aclarar el significado de la norma.

### FACTORES ESENCIALES DE COMPOSICION Y CALIDAD

Esta sección deberá contener todos los requisitos cuantitativos y de otra índole, referentes a la composición, incluyendo, cuando sea necesario, las características de identidad, las disposiciones sobre los líquidos de cobertura y los requisitos concernientes a los ingredientes obligatorios y facultativos. También podrá incluir factores de calidad que sean esenciales para la denominación, definición o composición



del producto en cuestión. Tales factores podrán comprender la calidad de la materia prima, con la finalidad de proteger la salud del consumidor, las disposiciones sobre el sabor, olor, color y textura que puedan ser percibidas por los sentidos, y los criterios básicos de calidad para los productos terminados, con objeto de impedir la comisión de fraudes. Tales factores, en esta fase, no incluyen los grados o clases de calidad. Esta sección podrá incluir también las tolerancias relativas a los defectos, tales como las macas o los materiales defectuosos.

#### ADITIVOS ALIMENTARIOS

Esta sección deberá contener los nombres de los aditivos permitidos y, cuando sea pertinente, la dosis máxima que se permite en el alimento. Deberá prepararse de conformidad con el párrafo 13 de las Directrices para los Comités del Codex (pág. 125), y podrá adoptar la siguiente forma:

"Las siguientes disposiciones relativas a los aditivos alimentarios y sus especificaciones tal como figuran en la Sección ... del Codex Alimentarius están sujetas a la sanción del [han sido sancionadas por el] Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios".

A continuación deberá indicarse el siguiente cuadro, a saber:

"Nombre del aditivo, dosis máxima (en porcentaje o en mg/kg)".

#### CONTAMINANTES

- a) Residuos de plaguicidas: En esta sección se indicarán, por remisión, todas las dosis de residuos de plaguicidas que hayan sido establecidas por el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas para el producto en cuestión. 1/

1/ N.B. Este procedimiento no se ha aplicado por razones prácticas. Los límites máximos del Codex sobre residuos se publican por separado en el Volumen XIII del Codex Alimentarius.

- b) Otros contaminantes: Además, en esta sección, deberán indicarse los nombres de los otros contaminantes y, cuando corresponda, las dosis máximas autorizadas en los alimentos, y el texto que deba aparecer en la norma se indicará en la siguiente forma:

"Las siguientes disposiciones relativas a los contaminantes que no sean residuos de plaguicidas están sujetas a la sanción del [han sido sancionadas por el] Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios".

A continuación deberá indicarse el siguiente cuadro, a saber:

"Nombre del contaminante, dosis máxima (en porcentaje o en mg/kg)".

#### HIGIENE

En esta sección deberán incluirse todas las disposiciones específicas obligatorias de carácter higiénico que se consideren necesarias. Tales disposiciones se recactarán de conformidad con el párrafo 13 de las Directrices para los Comités del Codex (pág. 131). Deberá hacerse referencia a los códigos de prácticas de higiene que sean aplicables. Las partes de tales códigos, incluyendo especialmente las disposiciones relativas a los productos terminados, deberán indicarse en la norma, si se considera necesario que dichas partes deben ser preceptivas. Deberá aparecer también la siguiente declaración:

"Las siguientes disposiciones relativas a la higiene alimentaria de este producto están sujetas a la sanción [han sido sancionadas por el] del Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos."

#### PESOS Y MEDIDAS

Esta sección deberá comprender todas las disposiciones, aparte de las relativas al etiquetado, referentes a los pesos y medidas, por ejemplo, cuando corresponda, llenado del recipiente, peso, medida o recuento de unidades, determinados

por un método apropiado de toma de muestras y análisis. Los pesos y medidas deberán expresarse en unidades S.I. Cuando se trate de normas que tengan disposiciones relativas a la venta de los productos en unidades normalizadas, por ejemplo, en múltiplos de 100 gramos, deberán utilizarse las unidades S.I., pero esto no impedirá que puedan hacerse otras declaraciones en las normas de estas cantidades normalizadas, en cantidades aproximadamente similares, en otros sistemas de pesos y medidas.

### ETIQUETADO

Esta sección deberá contener todas las disposiciones relativas al etiquetado que figuren en la norma, y deberá prepararse de conformidad con el párrafo 13 (página 123) de las Directrices para los Comités del Codex. Las disposiciones deberán incluirse por remisión a la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados. En esta sección podrán figurar también disposiciones que sean excepciones o adiciones, o que se consideren necesarias, para la interpretación de la Norma General en relación con el producto en cuestión, siempre que dichas disposiciones puedan justificarse plenamente. Deberá figurar también la siguiente declaración:

"Las siguientes disposiciones relativas al etiquetado de este producto están sujetas a la sanción del [han sido sancionadas por el] Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos."

### METODO DE ANALISIS Y TOMA DE MUESTRAS

Esta sección deberá contener, ya sea específicamente o por referencia, todos los métodos de análisis y de toma de muestras que se consideren necesario, y deberá prepararse de conformidad con el párrafo 13 (pág. 128) de las Directrices para los Comités del Codex. Si, a juicio del Comité del Codex sobre Métodos de análisis y Toma de Muestras, dos o más métodos han demostrado ser equivalentes, éstos podrán considerarse como alternativos e incluirse en esta sección, ya sea específicamente o por referencia. Deberá figurar también la siguiente declaración:

"Los métodos de análisis y toma de muestras que se describen a continuación, deberán ser sancionados [han sido sancionados] por el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras." 1/

1/ Los métodos de análisis deberán indicarse como "de definición", "de referencia", "alternativos aprobados" o "provisionales", según corresponda. (Véase págs. 135 a 136).

CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS PRIORIDADES  
DE LOS TRABAJOS Y PARA LA CREACION DE ORGANOS AUXILIARES  
DE LA COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS

Nuevos trabajos que han de realizar los órganos auxiliares existentes

1. Cuando un Comité del Codex tenga el propósito de elaborar normas o códigos de prácticas u otros textos relativos a productos o cuestiones de carácter general, comprendidos en su mandato, dicho Comité deberá cerciorarse, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el párrafo 4 más adelante, que los productos o las cuestiones de carácter general en cuestión deben ser objeto de normas del Codex o de códigos de prácticas u otros textos, según el caso.

2. Cuando un Comité desee elaborar normas o códigos de prácticas u otros textos relativos a productos o cuestiones de carácter general ajenos a su mandato, y proponga a la Comisión una enmienda de su mandato, con objeto de proceder a tal elaboración, el Comité en cuestión deberá acompañar su propuesta de una declaración escrita dirigida a la Comisión que contenga, en la medida de lo posible, la información requerida por la sección pertinente del párrafo 4, infra.

Nuevos trabajos cuya ejecución exigiría la creación de otros órganos auxiliares

3. Cuando un Estado Miembro desee proponer a la Comisión la elaboración de una norma o un código de prácticas u otro texto que no esté comprendido en el mandato de uno cualquiera de los órganos auxiliares existentes de la Comisión del Codex Alimentarius, dicho Estado Miembro deberá acompañar su propuesta de una declaración escrita, dirigida a la Comisión que contenga, en la medida de lo posible, la información requerida por las secciones pertinentes que se indican a continuación.

4. Criterios

A. Criterios aplicables a los productos

- i) Protección del consumidor desde el punto de vista de la salud y de las prácticas fraudulentas.

- ii) Volumen de producción y consumo en los diferentes países y volumen y situación comercial entre países.
- iii) Diversificación de las legislaciones nacionales e impedimentos resultantes evidentes que se oponen al comercio internacional.
- iv) Potencial mercado internacional o regional.
- v) Posibilidades de normalización del producto.
- vi) Número de productos que necesitarían normas independientes, indicando si se trata de productos crudos semielaborados o elaborados.
- vii) Trabajos ya iniciados por otros organismos internacionales en este campo.
- viii) Tipo de órgano auxiliar previsto para realizar el trabajo.

**B. Criterios aplicables a las cuestiones de carácter general**

- i) Protección del consumidor desde el punto de vista de la salud y de las prácticas fraudulentas.
- ii) Diversificación de las legislaciones e impedimentos resultantes evidentes que se oponen al comercio internacional.
- iii) Finalidad y alcance del trabajo, y fijación de prioridades entre las diversas secciones del trabajo.
- iv) Trabajo ya iniciado por otros organismos internacionales en este campo.
- v) Tipo de órgano auxiliar previsto para realizar el trabajo.

LISTA DE ORGANOS AUXILIARES DE LA  
COMISION DEL CODEx ALIMENTARIO

A. ORGANOS AUXILIARES EN VIRTUD DEL ARTICULO 12.1(a)

1. Comité Asesor del CPS de Expertos Gubernamentales  
sobre el Codex de Regulaciones Internacionales de Alimentos  
y los Productos

SECCION II

Esta Comisión se reunió por primera vez, el septiembre de 1956. Desde entonces, se ha reunido varias veces, y su última sesión fue en 1964.

DIRECTRICES PARA LOS COMITES DEL CODEX

Objetivo

La Comisión del Codex Alimentario ha decidido que el Comité Asesor del CPS de Expertos Gubernamentales sobre el Codex de Regulaciones Internacionales de Alimentos y los Productos debe ser el órgano auxiliar principal para la elaboración de normas internacionales para los productos alimentarios. El Comité procurará cooperar a los esfuerzos para la cooperación con la aceptación de que las regulaciones del Comité, se vea reflejadas en la práctica, serán revisadas por la Comisión a petición de un miembro de ella. El Comité considerará las excepciones técnicas teniendo en cuenta los Principios Generales del Codex Alimentario, e informará sobre tales excepciones a la Comisión del Codex Alimentario la Comisión, a la luz de estas excepciones, decidirá si la norma debe publicarse o no en el Codex Alimentario como una norma oficial. Aquellas disposiciones de las normas formuladas por el Comité de Expertos Gubernamentales que se refieren a métodos, etiquetado e higiene, pueden ser sometidas para su aprobación, al procedimiento del correspondiente Comité de Asuntos Generales del Codex, según se establece en el párrafo 13 de las Directrices para los Comités del Codex (párrafos 121 - 122 de esta Norma). En concreto, no quedará sujeto a la aprobación del Comité del Codex sobre métodos de análisis y Tests de muestras los métodos de análisis y Tests de muestras que haya formulado el Comité de Expertos Gubernamentales.

Organos auxiliares, Organigrama, Organización y responsabilidades, Períodos de sesiones, Elaboración de Normas del Codex, Relaciones entre los Comités del Codex sobre productos y los Comités del Codex de Asuntos Generales, Sistema uniforme de signaturas para los documentos del Codex.

1. El presente informe tiene por objeto informar a la Junta de Gobierno de la Universidad de los Andes, sobre el desarrollo de las actividades de la Oficina de Asesoría Jurídica durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1968 y el 31 de diciembre de 1968.

2. El informe está dividido en tres partes: I. Situación jurídica de la Universidad de los Andes; II. Actividades de la Oficina de Asesoría Jurídica; III. Conclusiones y recomendaciones.

3. En la primera parte se hace un breve resumen de la historia de la Universidad de los Andes, desde su fundación en 1827 hasta el presente, destacando los hitos más importantes de su desarrollo.

4. En la segunda parte se detallan las actividades de la Oficina de Asesoría Jurídica, clasificadas en: Asesoría jurídica general; Asesoría jurídica especial; y Asesoría jurídica de carácter preventivo.

5. En la tercera parte se exponen las conclusiones y recomendaciones que se derivan de la revisión de las actividades de la Oficina de Asesoría Jurídica durante el periodo analizado.

6. Finalmente, se hace un breve resumen de las actividades de la Oficina de Asesoría Jurídica durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1968 y el 31 de diciembre de 1968.

7. El presente informe fue elaborado por el Sr. [Nombre], Abogado, quien asumió el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica el 1 de enero de 1968.

8. El Sr. [Nombre] agradece a la Junta de Gobierno de la Universidad de los Andes, por haberle confiado el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, y por haberle permitido desempeñar las funciones que le corresponden.

9. El Sr. [Nombre] se compromete a continuar desempeñando las funciones que le corresponden, y a mantener informado a la Junta de Gobierno de la Universidad de los Andes, sobre el desarrollo de las actividades de la Oficina de Asesoría Jurídica.

10. El Sr. [Nombre] se compromete a mantener informado a la Junta de Gobierno de la Universidad de los Andes, sobre el desarrollo de las actividades de la Oficina de Asesoría Jurídica.



LISTA DE ORGANOS AUXILIARES DE LA  
COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS

A. ORGANNO AUXILIAR EN VIRTUD DEL ARTICULO IX.1(a)

1. Comité Mixto FAO/OMS de Expertos gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos

Este Comité se reunió, por primera vez, en septiembre de 1958. Desde entonces, se ha reunido veintiun veces, y su último período de sesiones se celebró en junio de 1986.

Mandato

La Comisión del Codex Alimentarius decidió que el Comité FAO/OMS de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos se considere como un Comité creado en virtud del Artículo IX.1(a) del Reglamento. El Comité será competente para considerar y elaborar todos los códigos y normas relativos a la leche y los productos lácteos, y procederá a su tramitación, según corresponda, de acuerdo con todos los trámites del procedimiento para la Elaboración de Normas Internacionales para los Productos Lácteos. El Comité procurará someterlos a los Gobiernos para su aceptación, con la excepción de que las decisiones del Comité, ya se refieran o no a normas, serán revisadas por la Comisión a petición de un Miembro de ella. El Comité considerará las aceptaciones recibidas teniendo en cuenta los Principios Generales del Codex Alimentarius, e informará acerca de estas aceptaciones a la Comisión del Codex Alimentarius. La Comisión, a la luz de estas aceptaciones, decidirá si la norma debe publicarse o no en el Codex Alimentarius como una norma mundial. Aquellas disposiciones de las normas, formuladas por el Comité de Expertos Gubernamentales, que se refieran a aditivos, etiquetado e higiene, quedarán sujetas, para su aprobación, al procedimiento del correspondiente Comité de Asuntos Generales del Codex, según se establece en el párrafo 13 de las Directrices para los Comités del Codex (páginas 123 - 132 de este Manual). No obstante, no quedarán sujetos a la aprobación del Comité del Codex sobre Métodos de análisis y Toma de Muestras los métodos de análisis y toma de muestras que haya formulado el Comité de Expertos Gubernamentales.

**B. ORGANOS AUXILIARES EN VIRTUD DEL ARTICULO IX.1(b)(i)**

**I. Comités mundiales del Codex sobre Asuntos Generales**

**1. Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes**

Gobierno hospedante: Países Bajos

Reuniones

- 1ª, La Haya, 19-22 de mayo de 1964
- 2ª, La Haya, 10-14 de mayo de 1965
- 3ª, La Haya, 9-13 de mayo de 1966
- 4ª, La Haya, 11-15 de septiembre de 1967
- 5ª, Arnhem, 18-22 de marzo de 1968
- 6ª, Arnhem, 15-22 de octubre de 1969
- 7ª, La Haya, 12-16 de octubre de 1970
- 8ª, Wageningen, 29 de mayo - 2 de junio de 1972
- 9ª, Wageningen, 10-14 de diciembre de 1973
- 10ª, La Haya, 2-7 de junio de 1975
- 11ª, La Haya, 31 de mayo - 6 de junio de 1977
- 12ª, La Haya, 10-16 de octubre de 1978
- 13ª, La Haya, 11-17 de septiembre de 1979
- 14ª, La Haya, 25 de noviembre - 1º de diciembre de 1980
- 15ª, La Haya, 16-22 de marzo de 1982
- 16ª, La Haya, 22-28 de marzo de 1983
- 17ª, La Haya, 10-16 de abril de 1984
- 18ª, La Haya, 5-11 de noviembre de 1985
- 19ª, La Haya, 17-23 de marzo de 1987
- 20ª, La Haya, 7-12 de marzo de 1988
- 21ª, La Haya, 13-18 de marzo de 1989

Mandato

- a) Sancionar o establecer dosis máximas permitidas para diversos aditivos alimentarios y contaminantes (incluidos los contaminantes ambientales) en determinados productos alimenticios y alimentos para animales;
- b) preparar listas de prioridades de aditivos alimentarios y contaminantes para su evaluación toxicológica por el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios;

- c) recomendar especificaciones de identidad y pureza para aditivos alimentarios, a efectos de su aprobación por la Comisión;
- d) examinar métodos de análisis para determinar la presencia de aditivos alimentarios y contaminantes en los alimentos; y
- e) examinar y elaborar normas o códigos para temas relacionados, tales como el etiquetado de aditivos alimentarios cuando se vendan como tales, y la irradiación de los alimentos.

## 2. Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos

Gobierno hospedante: Estados Unidos de América

### Reuniones:

- 1ª, Washington, D.C., 27-28 de mayo de 1964
- 2ª, Roma, 14-16 de junio de 1965
- 3ª, Roma, 31 de mayo - 3 de junio de 1966
- 4ª, Washington, D.C., 12-16 de junio de 1967
- 5ª, Washington, D.C., 6-10 de mayo de 1968
- 6ª, Washington, D.C., 5-9 de mayo de 1969
- 7ª, Washington, D.C., 25-29 de mayo de 1970
- 8ª, Washington, D.C., 14-18 de junio de 1971
- 9ª, Washington, D.C., 19-23 de junio de 1972
- 10ª, Washington, D.C., 14-18 de mayo de 1973
- 11ª, Washington, D.C., 10-14 de junio de 1974
- 12ª, Washington, D.C., 12-16 de mayo de 1975
- 13ª, Roma, 10-14 de mayo de 1976
- 14ª, Washington, D.C., 29 agosto - 2 septiembre 1977
- 15ª, Washington, D.C., 18-22 de septiembre de 1978
- 16ª, Washington, D.C., 23-27 de julio de 1979
- 17ª, Washington, D.C., 17-21 de noviembre de 1980
- 18ª, Washington, D.C., 22-26 de febrero de 1982
- 19ª, Washington, D.C., 26-30 de septiembre de 1983
- 20ª, Washington, D.C., 1º-5 de octubre de 1984
- 21ª, Washington, D.C., 23-27 de septiembre de 1985
- 22ª, Washington, D.C., 20-24 de octubre de 1986
- 23ª, Washington, D.C., 21-25 de marzo de 1988

Mandato

- a) redactar disposiciones básicas sobre higiene de los alimentos aplicables a todos los alimentos;
- b) i) considerar, enmendar, cuando sea necesario, y sancionar las disposiciones sobre higiene, preparadas por los Comités del Codex, que figuran en las normas del Codex sobre productos, y
  - ii) considerar, enmendar, cuando sea necesario, y sancionar las disposiciones sobre higiene, preparadas por los Comités del Codex, que figuran en los códigos de prácticas del Codex, a menos que la Comisión haya decidido otra cosa en casos específicos, o
  - iii) redactar disposiciones sobre higiene respecto a un alimento determinado, cuyo estudio incumba, de acuerdo con su mandato, a un Comité del Codex sobre productos, a petición de dicho Comité;
- c) redactar, cuando sea necesario, disposiciones sobre higiene respecto a cualquier alimento, cuyo estudio no se haya asignado a ningún Comité del Codex;
- d) considerar los problemas concretos de higiene que le haya encomendado la Comisión.

Nota: El término "higiene" incluye, cuando proceda, especificaciones microbiológicas para alimentos y la metodología conexas.

3. Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos

Gobierno hospedante: Canadá

Reuniones:

- 1ª, Ottawa, 21-25 de junio de 1965
- 2ª, Ottawa, 25-29 de julio de 1966
- 3ª, Ottawa, 26-30 de junio de 1967
- 4ª, Ottawa, 23-28 de septiembre de 1968
- 5ª, Roma, 6 de abril de 1970
- 6ª, Ginebra, 28-29 de junio de 1971

- 7ª, Ottawa, 5-10 de junio de 1972
- 8ª, Ottawa, 28 de mayo-1º de junio de 1973
- 9ª, Roma, 26-27 de junio de 1974
- 10ª, Ottawa, 26-30 de mayo de 1975
- 11ª, Roma, 25-26 de marzo de 1976
- 12ª, Ottawa, 16-20 de mayo de 1977
- 13ª, Ottawa, 16-20 de julio de 1979
- 14ª, Roma, 28-30 de noviembre de 1979
- 15ª, Ottawa, 10-14 de noviembre de 1980
- 16ª, Ottawa, 17-21 de mayo de 1982
- 17ª, Ottawa, 12-21 de octubre de 1983
- 18ª, Ottawa, 11-18 de marzo de 1985
- 19ª, Ottawa, 9-13 de marzo de 1987
- 20ª, Ottawa, 3-7 de abril de 1989

#### Mandato

- a) redactar disposiciones sobre etiquetado, aplicables a todos los alimentos;
- b) estudiar, enmendar, cuando sea necesario, y sancionar proyectos de disposiciones concretas sobre etiquetado, preparados por los Comités del Codex que están encargados de la redacción de normas, códigos de prácticas y directrices;
- c) estudiar los problemas específicos de etiquetado que la Comisión le someta;
- d) estudiar los problemas asociados a la publicidad de los alimentos, especialmente los relacionados con las declaraciones y descripciones engañosas.

#### 4. Comité del Codex sobre Principios Generales

Gobierno hospedante: Francia

#### Reuniones

- 1ª, París, 4-8 de octubre de 1965
- 2ª, París, 16-19 de octubre de 1967
- 3ª, París, 9-13 de diciembre de 1968
- 4ª, París, 4-8 de marzo de 1974
- 5ª, París, 19-23 de enero de 1976
- 6ª, París, 15-19 de octubre de 1979

J

- 7ª, París, 6-10 de abril de 1981
- 8ª, París, 24-28 de noviembre de 1986
- 9ª, París, 24-28 de abril de 1989

#### Mandato

Ocuparse de los asuntos de procedimiento y generales que le remita la Comisión del Codex Alimentarius. Tales asuntos incluyen el establecimiento de los Principios Generales que definen el objeto y la finalidad del Codex Alimentarius, la naturaleza de las normas del Codex y las formas de aceptación de las normas del Codex por parte de los países; la elaboración de orientaciones para los Comités del Codex; la elaboración de un mecanismo para el examen de todas las declaraciones sobre repercusiones económicas que presenten los gobiernos acerca de las posibles consecuencias que para su economía pudieran tener algunas de las disposiciones de ellas; el establecimiento de un Código de Ética para el Comercio Internacional de Alimentos.

#### 5. Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras

Gobierno hospedante: Rep. Fed. de Alemania:  
(1ª a 6ª reuniones)  
Hungría

#### Reuniones

- 1ª, Berlín, 23-24 de septiembre de 1965
- 2ª, Berlín, 20-23 de septiembre de 1966
- 3ª, Berlín, 24-27 de octubre de 1967
- 4ª, Berlín, 11-15 de noviembre de 1968
- 5ª, Colonia, 1º-6 de diciembre de 1969
- 6ª, Bonn-Bad Godesberg, 24-28 de enero de 1971
- 7ª, Budapest, 12-18 de septiembre de 1972
- 8ª, Budapest, 3-7 de septiembre de 1973
- 9ª, Budapest, 27-31 de octubre de 1975
- 10ª, Budapest, 24-28 de octubre de 1977
- 11ª, Budapest, 2-6 de julio de 1979
- 12ª, Budapest, 11-15 de mayo de 1981
- 13ª, Budapest, 29 de noviembre-3 de diciembre de 1982
- 14ª, Budapest, 26-30 de noviembre de 1984
- 15ª, Budapest, 10-14 de noviembre de 1986
- 16ª, Budapest, 14-19 de noviembre de 1988

Mandato

- a) definir los criterios apropiados para los métodos de análisis y toma de muestras del Codex;
- b) servir de órgano coordinador del Codex con otros grupos internacionales que se ocupan de métodos de análisis y toma de muestras;
- c) especificar, fundándose en las recomendaciones definitivas que le presenten los otros órganos mencionados en (b) supra, métodos de referencia para análisis y toma de muestras que sean apropiados para las normas del Codex y generalmente aplicables a varios alimentos;
- d) examinar, modificar, en caso necesario, y sancionar, cuando así proceda, los proyectos de métodos de análisis y toma de muestras propuestos por los Comités (de productos) del Codex, con la salvedad de que los métodos de análisis y toma de muestras para los residuos de plaguicidas o de medicamentos veterinarios en los alimentos, la evaluación de la calidad microbiológica e inocuidad de los alimentos, la evaluación de especificaciones de aditivos alimentarios y los métodos elaborados por el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la Leche y los productos lácteos no entrarán en el mandato de este Comité;
- e) elaborar, a petición, planes y procedimientos de toma de muestras;
- f) examinar los problemas concretos que sobre toma de muestras y análisis le someta la Comisión o cualquiera de sus Comités.

6. Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas

Gobierno hospedante: Países Bajos



### Reuniones

- 1ª, La Haya, 17-21 de enero de 1966
- 2ª, La Haya, 18-22 de septiembre de 1967
- 3ª, Arnhem, 30 de septiembre-4 de octubre de 1968
- 4ª, Arnhem, 6-14 de octubre de 1969
- 5ª, La Haya, 28 de septiembre-6 de octubre de 1970
- 6ª, La Haya, 16-23 de octubre de 1972
- 7ª, La Haya, 4-9 de febrero de 1974
- 8ª, La Haya, 3-8 de marzo de 1975
- 9ª, La Haya, 14-21 de febrero de 1977
- 10ª, La Haya, 29 de mayo-5 de junio de 1978
- 11ª, La Haya, 11-18 de junio de 1979
- 12ª, La Haya, 2-9 de junio de 1980
- 13ª, La Haya, 15-20 de junio de 1981
- 14ª, La Haya, 14-21 de junio de 1982
- 15ª, La Haya, 3-10 de octubre de 1983
- 16ª, La Haya, 24 de mayo-4 de junio de 1984
- 17ª, La Haya, 25 de marzo-1º de abril de 1985
- 18ª, La Haya, 21-28 de abril de 1986
- 19ª, La Haya, 6-13 de abril de 1987
- 20ª, La Haya, 18-25 de abril de 1988
- 21ª, La Haya, 10-17 de abril de 1989

### Mandatos

- a) establecer límites máximos para residuos de plaguicidas en determinados alimentos o grupos de alimentos;
- b) establecer límites máximos para residuos de plaguicidas en algunos productos forrajeros que se distribuyan en el comercio internacional, cuando este trabajo esté justificado por razones de protección de la salud humana;
- c) preparar listas de prioridades de plaguicidas para su evaluación por la Reunión Conjunta FAO/OMS sobre Residuos de Plaguicidas (JMPR);
- d) examinar métodos de toma de muestras y análisis para la determinación de residuos de plaguicidas en alimentos y forrajes;



- e) examinar otros asuntos relacionados con la inocuidad de los alimentos y forrajes que contienen residuos de plaguicidas; y
- f) establecer límites máximos para contaminantes ambientales e industriales, que tienen características químicas o de otra índole análogas a las de los plaguicidas, en determinados alimentos o grupos de alimentos.

7. Comité del Codex sobre Residuos de Medicamentos Veterinarios en los Alimentos

Gobierno hospedante: Estados Unidos de América

Reuniones

1ª, Washington D.C., 27-31 de octubre de 1986

2ª, Washington D.C., 30 noviembre-4 diciembre de 1987

3ª, Washington D.C., 31 octubre-4 noviembre de 1988

Mandato

- a) determinar las prioridades para el examen de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos;
- b) recomendar dosis máximas para residuos de tales sustancias;
- c) elaborar códigos de prácticas según fuera necesario;
- d) fijar criterios para los métodos analíticos utilizados para el control de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos.

II. Comités Mundiales del Codex sobre Productos

1. Comité del Codex sobre Productos del Cacao y Chocolate 1/

Gobierno hospedante: Suiza

1/ Aplazado sine die.

J

Reuniones

- 1ª, Neuchâtel, 5-6 de noviembre de 1963
- 2ª, Montreux, 22-24 de abril de 1964
- 3ª, Zürich, 10-12 de marzo de 1965
- 4ª, Berna, 15-17 de marzo de 1966
- 5ª, Lugano, 9-12 de mayo de 1967
- 6ª, Montreux, 2-5 de julio de 1968
- 7ª, Horgen (Zürich), 23-27 de junio de 1969
- 8ª, Lucerna, 29 de junio-3 de julio de 1970
- 9ª, Neuchâtel, 27 septiembre - 1º octubre de 1971
- 10ª, Lausanne, 7-11 de mayo de 1973
- 11ª, Zürich, 2-6 de diciembre de 1974
- 12ª, Bienne, 1º-5 de noviembre de 1976
- 13ª, Aarau, 2-6 de abril de 1979
- 14ª, Lausanne, 21-15 de abril de 1980
- 15ª, Neuchâtel, 29 de marzo-2 de abril de 1982

Mandato

Elaborar normas mundiales para los productos del cacao y el chocolate.

2. Comité del Codex sobre Azúcares 1/

Gobierno hospedante: Reino Unido

Reuniones

- 1ª, Londres, 3-4 de marzo de 1964
- 2ª, Londres, 2-4 de marzo de 1965
- 3ª, Londres, 1º-3 de marzo de 1966
- 4ª, Londres, 18-21 de abril de 1967
- 5ª, Londres, 10-12 de septiembre de 1968
- 6ª, Londres, 19-22 de marzo de 1974

Mandato

Elaborar normas mundiales para todos los tipos de azúcares y productos del azúcar.

1/ Aplazado sine die

3. Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas elaboradas 1/

Gobierno hospedante: Estados Unidos de América

Reuniones

- 1ª, Washington D.C., 29-30 de mayo de 1964
- 2ª, Roma, 8-11 de junio de 1965
- 3ª, Roma, 6-10 de junio de 1966
- 4ª, Washington D.C., 19-23 de junio de 1967
- 5ª, Washington D.C., 13-17 de mayo de 1968
- 6ª, Washington D.C., 12-16 de mayo de 1969
- 7ª, Washington D.C., 1º-5 de junio de 1970
- 8ª, Washington D.C., 7-11 de junio de 1971
- 9ª, Washington D.C., 12-16 de junio de 1972
- 10ª, Washington D.C., 21-25 de mayo de 1973
- 11ª, Washington D.C., 3-7 de junio de 1974
- 12ª, Washington D.C., 19-23 de mayo de 1975
- 13ª, Washington D.C., 9-13 de mayo de 1977
- 14ª, Washington D.C., 25-29 de septiembre de 1978
- 15ª, Washington D.C., 17-21 de marzo de 1980
- 16ª, Washington D.C., 22-26 de marzo de 1982
- 17ª, Washington D.C., 13-17 de febrero de 1984
- 18ª, Washington D.C., 10-14 de marzo de 1986

Mandato

Elaborar normas mundiales para todos los tipos de frutas y hortalizas elaboradas, incluso productos secos, frijoles y guisantes (arvejas) secos envasados, compotas y gelatinas, pero no ciruelas secas ni zumos (jugos) de frutas y hortalizas.

4. Comité del Codex sobre Grasas y Aceites 1/

Gobierno hospedante: Reino Unido

Reuniones

- 1ª, Londres, 25-27 de febrero de 1964
- 2ª, Londres, 6-8 de abril de 1965
- 3ª, Londres, 29 de marzo-1º de abril de 1966

1/ Aplazado sine die



- 4ª, Londres, 24-28 de abril de 1967
- 5ª, Londres, 16-20 de septiembre de 1968
- 6ª, Madrid, 17-20 de noviembre de 1969
- 7ª, Londres, 25-29 de marzo de 1974
- 8ª, Londres, 24-28 de noviembre de 1975
- 9ª, Londres, 28 noviembre-2 diciembre de 1977
- 10ª, Londres, 4-8 de diciembre de 1978
- 11ª, Londres, 23-27 de junio de 1980
- 12ª, Londres, 19-23 de abril de 1982
- 13ª, Londres, 23-27 de febrero de 1987

#### Mandato

Elaborar normas mundiales para grasas y aceites de origen animal, vegetal y marino, incluidos la margarina y el aceite de oliva.

#### 5. Comité del Codex sobre la carne 1/

Gobierno hospedante: Rep. Fed. de Alemania

#### Reuniones

- 1ª, Kulmbach, 28-30 de octubre de 1965
- 2ª, Kulmbach, 5-8 de julio de 1966
- 3ª, Kulmbach, 15-17 de noviembre de 1967
- 4ª, Kulmbach, 18-20 de junio de 1969
- 5ª, Bonn, 16-20 de noviembre de 1970
- 6ª, Kulmbach, 1º-5 de noviembre de 1971
- 7ª, Kulmbach, 25-29 de junio de 1973

#### Mandato

Establecer las normas mundiales y/o textos descriptivos y/o códigos de prácticas que considere apropiados para la clasificación y descripción de las canales y cortes de ganado vacuno mayor, ternera, carnero, cordero y cerdo.

1/ Disuelto

6. Comité del Codex sobre Higiene de la carne

Gobierno hospedante: Nueva Zelanda

Reuniones

- 1ª, Londres, 10-15 de abril de 1972
- 2ª, Londres, 18-22 de junio de 1973
- 3ª, Londres, 25-29 de noviembre de 1974
- 4ª, Londres, 18-22 de mayo de 1981
- 5ª, Londres, 11-15 de octubre de 1982

Mandato

Elaborar las normas mundiales y/o los códigos de prácticas que considere apropiados para la higiene de la carne, con exclusión de la carne de aves de corral.

7. Comité del Codex sobre Productos Cárnicos Elaborados

Gobierno hospedante: Dinamarca

Reuniones

- 1ª, Kulmbach, 4-5 de julio de 1966
- 2ª, Copenhague, 2-6 de octubre de 1967
- 3ª, Copenhague, 24-28 de junio de 1968
- 4ª, Copenhague, 9-13 de junio de 1969
- 5ª, Copenhague, 23-27 de noviembre de 1970
- 6ª, Copenhague, 17-21 de abril de 1972
- 7ª, Copenhague, 3-7 de diciembre de 1973
- 8ª, Copenhague, 10-14 de marzo de 1975
- 9ª, Copenhague, 29 noviembre-4 diciembre de 1976
- 10ª, Copenhague, 20-24 de noviembre de 1978
- 11ª, Copenhague, 22-26 de septiembre de 1980
- 12ª, Copenhague, 4-8 de octubre de 1982
- 13ª, Copenhague, 23-26 de octubre de 1984
- 14ª, Copenhague, 15-19 de septiembre de 1986
- 15ª, Copenhague, 12-16 de septiembre de 1988

Mandato

Elaborar normas mundiales para los productos cárnicos elaborados, incluida la carne envasada para la venta al por menor, y para los productos elaborados de carne de aves de corral.

8. Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros

Gobierno hospedante: Noruega

Reuniones

- 1ª, Bergen, 29 de agosto - 2 de septiembre de 1966
- 2ª, Bergen, 9-13 de octubre de 1967
- 3ª, Bergen, 7-11 de octubre de 1968
- 4ª, Bergen, 29 de septiembre-8 de octubre de 1969
- 5ª, Bergen, 5-10 de octubre de 1970
- 6ª, Bergen, 4-8 de octubre de 1971
- 7ª, Bergen, 2-7 de octubre de 1972
- 8ª, Bergen, 1º-6 de octubre de 1973
- 9ª, Bergen, 30 de septiembre-5 de octubre de 1974
- 10ª, Bergen, 29 de septiembre-4 de octubre de 1975
- 11ª, Bergen, 27 de septiembre-2 de octubre de 1976
- 12ª, Bergen, 3-8 de octubre de 1977
- 13ª, Bergen, 7-11 de mayo de 1979
- 14ª, Bergen, 5-10 de mayo de 1980
- 15ª, Bergen, 3-8 de mayo de 1982
- 16ª, Bergen, 7-11 de mayo de 1984
- 17ª, Oslo, 5-9 de mayo de 1986
- 18ª, Bergen, 2-6 de mayo de 1988

Mandato

Elaborar normas mundiales para el pescado, crustáceos y moluscos frescos y congelados (incluidos los congelados rápidamente), o elaborados de cualquier otra forma.

9. Comité del Codex sobre la Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales

Gobierno hospedante: Rep. Fed. de Alemania

Reuniones

- 1ª, Friburgo de Brisgovia, 2-5 de mayo de 1966
- 2ª, Friburgo de Brisgovia, 6-10 de noviembre de 1967
- 3ª, Colonia, 14-18 de octubre de 1968
- 4ª, Colonia, 3-7 de noviembre de 1969
- 5ª, Bonn, 30 de noviembre-4 de diciembre de 1970
- 6ª, Bonn, 6-10 de diciembre de 1971
- 7ª, Colonia, 10-14 de octubre de 1972

- 8<sup>a</sup>, Bonn-Bad Godesberg, 9-14 de septiembre de 1974
- 9<sup>a</sup>, Bonn, 22-26 de septiembre de 1975
- 10<sup>a</sup>, Bonn, 28 de febrero-4 de marzo de 1977
- 11<sup>a</sup>, Bonn-Bad Godesberg, 23-27 de octubre de 1978
- 12<sup>a</sup>, Bonn-Bad Godesberg, 29 septiembre-3 octubre 1980
- 13<sup>a</sup>, Bonn-Bad Godesberg, 20-24 de septiembre de 1982
- 14<sup>a</sup>, Bonn-Bad Godesberg, 24 de enero-1<sup>o</sup> de febrero 1985
- 15<sup>a</sup>, Bonn-Bad Godesberg, 12-16 de enero de 1987
- 16<sup>a</sup>, Bonn-Bad Godesberg, 29 septiembre-7 octubre de 1988

#### Mandato

- Establecer directrices, principios generales y normas para los alimentos para regímenes especiales, por sí solo o en colaboración con otros comités, y sancionar las disposiciones para fines dietéticos especiales que figuran en las normas sobre productos. Las normas deberán elaborarse con carácter mundial, excepto en los casos en que se determine que esto no es posible, en cuyo caso la norma deberá elaborarse con carácter regional o de grupo de países;
- estudiar los problemas nutricionales concretos que le asigne la Comisión;
- redactar disposiciones acerca de los aspectos nutricionales de todos los alimentos;
- asesorar a los comités del Codex sobre productos y asuntos generales en los aspectos nutricionales de las normas a su cargo y elaborar directrices para esta finalidad;
- considerar, enmendar, cuando sea necesario, y sancionar disposiciones sobre aspectos nutricionales que figuren en proyectos de normas u otros textos del Codex preparados por órganos auxiliares de la Comisión del Codex Alimentarius y se sometieren específicamente al Comité.

10. Comité del Codex sobre Hielos Comestibles 1/

Gobierno hospedante: Suecia

Reuniones:

1ª, Estocolmo, 18-22 de febrero de 1974

2ª, Estocolmo, 23-27 de junio de 1975

3ª, Estocolmo, 11-15 de octubre de 1976

Mandato

Elaborar normas mundiales, según proceda, para todos los tipos de hielos comestibles, incluidas las mezclas y polvos que se emplean en su fabricación.

11. Comité del Codex sobre Sopas y Caldos 1/

Gobierno hospedante: Suiza

Reuniones:

1ª, Berna, 3-7 de noviembre de 1975

2ª, St. Gallen, 7-11 de noviembre de 1977

Mandato:

Elaborar normas mundiales para sopas, caldos, "bouillons" y consommés.

12. Comité del Codex sobre Cereales, Legumbres y Leguminosas

Gobierno hospedante: Estados Unidos de América

Reuniones:

1ª, Washington D.C., 24-28 de marzo de 1980

2ª, Washington D.C., 27 de abril-1º de mayo de 1981

3ª, Washington D.C., 25-29 de octubre de 1982

1/ Aplazado sine die.



4ª, Washington D.C., 24-28 de septiembre de 1984

5ª, Washington D.C., 17-21 de marzo de 1986

6ª, Washington D.C., 24-28 de octubre de 1988

#### Mandato

Elaborar normas y/o códigos de practicas mundiales, según proceda, para cereales, legumbres, leguminosas y sus derivados.

### 13. Comité del Codex sobre Proteínas Vegetales 1/

Gobierno hospedante: Canadá

#### Reuniones

1ª, Ottawa, 3-7 de noviembre de 1980

2ª, Ottawa, 1º-5 de marzo de 1983

3ª, Ottawa, 6-10 de febrero de 1984

4ª, Havana, 2-6 de febrero de 1987

5ª, Ottawa, 6-10 de febrero de 1989

#### Mandato

Elaborar definiciones y normas mundiales para productos de proteínas vegetales derivados de cualquier miembro del reino de las plantas que se utilicen para el consumo humano y elaborar directrices sobre la utilización de dichos productos de proteínas vegetales en el sistema de suministro de alimentos, sobre las necesidades nutricionales e inocuidad, etiquetado y sobre cualesquiera otros aspectos que se consideren procedentes.

### 14. Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Frescas de Origen Tropical

Gobierno hospedante: México

1/ Aplazado sine die.



## Reuniones

1ª, México, 6-10 de junio de 1988

### Mandato

- a) elaborar normas y códigos de prácticas de carácter mundial aplicables a las frutas y hortalizas frescas de origen tropical que se cultiven exclusivamente en zonas tropicales; 1/
- b) celebrar consultas con el Grupo de Trabajo sobre Normalización de Alimentos Perecederos de la CEPE, con miras a elaborar normas y códigos de prácticas de aplicación mundial, evitando toda duplicación de normas o códigos de prácticas y velando por que se adapten al mismo formato amplio; 2/
- c) celebrar consultas, según convenga, con otras organizaciones internacionales que se ocupan de la normalización de frutas y hortalizas frescas.

1/ Para los fines y directrices de la Comisión del Codex Alimentarius, se entiende por frutas y hortalizas tropicales las cultivadas en zonas comprendidas entre el Trópico de Cáncer y el Trópico de Capricornio y/o en zonas con condiciones climáticas naturales semejantes a ellas (Definición adoptada por el 18º período de sesiones de la Comisión, 1989).

2/ El Grupo de Trabajo de la CEPE sobre la Normalización de Productos Perecederos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas:

1. puede recomendar que se elabore una norma mundial del Codex para las frutas y hortalizas frescas de origen tropical y presentar su recomendación, bien al Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Frescas Tropicales para que la examine, o bien a la Comisión para que la apruebe;
2. puede preparar "anteproyectos de normas" para las frutas y hortalizas frescas de origen tropical, a petición del Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas

Frescas Tropicales o de la Comisión, para que la Secretaría del Codex los distribuya en el Trámite 3 del Procedimiento del Codex, y para futuras acciones emprendidas por el Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Frescas Tropicales;

3. puede examinar, si así lo desea, los "anteproyectos de normas" y los "proyectos de normas" para frutas y hortalizas frescas de origen tropical y remitir las observaciones sobre los mismos al Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Frescas Tropicales, en los Trámites 3 y 6 del Procedimiento del Codex; y

4. puede realizar labores específicas en relación con la elaboración de normas para frutas y hortalizas frescas de origen tropical a petición del Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Frescas Tropicales.

Los "anteproyectos de normas" y los "proyectos de normas" del Codex para frutas y hortalizas frescas de origen tropical, en los Trámites 3 y 6 del Procedimiento del Codex, deberán someterse a la consideración de la Secretaría de la CEPE para la obtención de observaciones.

III. Comité Regional del Codex (Europa)

Comité del Codex sobre Aguas Minerales Naturales 1/

Gobierno hospedante: Suiza

Reuniones

1ª, Baden (Aarzan), 24-25 de febrero de 1966

2ª, Montreux, 6-7 de julio de 1967

3ª, Bad Ragaz, 7-9 de mayo de 1968

4ª, Viena, 12-13 de junio de 1972

Mandato

Elaborar normas regionales para aguas minerales naturales.

C. ORGANOS AUXILIARES EN VIRTUD DEL ARTICULO IX.1(b)(ii)

1. Comité Coordinador FAO/OMS para Africa

Miembros

Podrán ser Miembros del Comité, todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o la OMS, que sean Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius, situados dentro de la zona geográfica de Africa.

Mandato:

- a) Definir los problemas y las necesidades de la región en materia de normas alimentarias e inspección de los alimentos;
- b) promover en el seno del Comité los contactos necesarios para el mutuo intercambio de informaciones acerca de las iniciativas propuestas en materia de reglamentación y de los problemas derivados del control de los alimentos, y estimular el fortalecimiento de las infraestructuras de control alimentario;

1/ Aplazado sine die

- c) recomendar a la Comisión el establecimiento de normas de alcance mundial para los productos de interés en la región, incluidos aquellos que a juicio del Comité puedan ser objeto de comercio internacional en años venideros;
- d) establecer normas regionales para los productos alimenticios destinados exclusiva o casi exclusivamente al comercio dentro de la región;
- e) señalar a la atención de la Comisión cualesquiera aspectos de su labor que revistan particular importancia para la región;
- f) fomentar la coordinación de todas las tareas relacionadas con las normas alimentarias regionales emprendidas por organizaciones internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, en la región;
- g) ejercer una función general de coordinación en las regiones y cualesquiera otras funciones que le pueda encomendar la Comisión, y
- h) promover la aceptación, por los países miembros, de las normas y los límites máximos para residuos que haya establecido el Codex.

#### Reuniones

- 1ª, Roma, 24-27 de junio de 1974
- 2ª, Accra, 15-19 de septiembre de 1975
- 3ª, Accra, 26-30 de septiembre de 1977
- 4ª, Dakar, 3-7 de septiembre de 1979
- 5ª, Dakar, 25-29 de mayo de 1981
- 6ª, Nairobi, 31 de octubre-5 de noviembre de 1983
- 7ª, Nairobi, 12-18 de febrero de 1985
- 8ª, El Cairo, 29 de noviembre-3 de diciembre de 1988

2. Comité Coordinador FAO/OMS para Asia

Miembros

Podrán ser Miembros del Comité, todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o la OMS, que sean Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius, situados dentro de la zona geográfica de Asia.

Mandato

- a) definir los problemas y las necesidades de la región en materia de normas alimentarias e inspección de los alimentos;
- b) promover en el seno del Comité los contactos necesarios para el mutuo intercambio de informaciones acerca de las iniciativas propuestas en materia de reglamentación y de los problemas derivados del control de los alimentos, y estimular el fortalecimiento de las infraestructuras de control alimentario;
- c) recomendar a la Comisión el establecimiento de normas de alcance mundial para los productos de interés en la región, incluidos aquellos que a juicio del Comité puedan ser objeto de comercio internacional en años venideros;
- d) establecer normas regionales para los productos alimenticios destinados exclusiva o casi exclusivamente al comercio dentro de la región;
- e) señalar a la atención de la Comisión cualesquiera aspectos de su labor que revistan particular importancia para la región;
- f) fomentar la coordinación de todas las tareas relacionadas con las normas alimentarias regionales emprendidas por organizaciones internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, en la región;
- g) ejercer una función general de coordinación en las regiones y cualesquiera otras funciones que le pueda encomendar la Comisión, y

- h) promover la aceptación, por los países miembros, de las normas y los límites máximos para residuos que haya establecido el Codex.

#### Reuniones

- 1ª, New Delhi, 10-16 de enero de 1977
- 2ª, Manila, 20-26 de marzo de 1979
- 3ª, Colombo, 2-8 de febrero de 1982
- 4ª, Phetchburi, 28 de febrero-5 de marzo de 1984
- 5ª, Yogyakarta, 8-14 de abril de 1986
- 6ª, Denpsar, 26 de enero-1º de febrero de 1988

### 3. Comité Coordinador FAO/OMS para Europa

#### Miembros

Podrán formar parte de este Comité todos los Estados Miembros de la FAO y/o la OMS, situados dentro de la zona geográfica de Europa, incluidos Israel, Turquía y la U.R.S.S.; su Presidente nato es el Coordinador para Europa.

#### Mandato

- a) Definir los problemas y las necesidades de la región en materia de normas alimentarias e inspección de los alimentos;
- b) promover en el seno del Comité los contactos necesarios para el mutuo intercambio de informaciones acerca de las iniciativas propuestas en materia de reglamentación y de los problemas derivados del control de los alimentos, y estimular el fortalecimiento de las infraestructuras de control alimentario;
- c) recomendar a la Comisión el establecimiento de normas de alcance mundial para los productos de interés en la región, incluidos aquellos que a juicio del Comité puedan ser objeto de comercio internacional en años venideros;

- d) establecer normas regionales para los productos alimenticios destinados exclusiva o casi exclusivamente al comercio dentro de la región;
- e) señalar a la atención de la Comisión cualesquiera aspectos de su labor que revistan particular importancia para la región;
- f) fomentar la coordinación de todas las tareas relacionadas con las normas alimentarias regionales emprendidas por organizaciones internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, en la región;
- g) ejercer una función general de coordinación en las regiones y cualesquiera otras funciones que le pueda encomendar la Comisión, y
- h) promover la aceptación, por los países miembros, de las normas y los límites máximos para residuos que haya establecido el Codex.

#### Reuniones

- 1ª, Berna, 1º-12 de julio de 1965
- 2ª, Roma, 20 de octubre de 1965
- 3ª, Viena, 24-27 de mayo de 1966
- 4ª, Roma, 8 de noviembre de 1966
- 5ª, Viena, 6-8 de septiembre de 1967
- 6ª, Viena, 4-8 de noviembre de 1968
- 7ª, Viena, 7-10 de octubre de 1969
- 8ª, Viena, 27-29 de octubre de 1971
- 9ª, Viena, 14-16 de junio de 1972
- 10ª, Viena, 12-17 de junio de 1977
- 11ª, Innsbruck, 28 de mayo- 1º de junio de 1979
- 12ª, Innsbruck, 16-20 de marzo de 1981
- 13ª, Innsbruck, 27 de septiembre-1º de octubre de 1982
- 14ª, Thun, 4-8 de junio de 1984
- 15ª, Thun, 16-20 de junio de 1986
- 16ª, Viena, 27 de junio - 1º de julio de 1988



4. Comité Coordinador FAO/OMS para América Latina y el Caribe

Miembros

Podrán ser Miembros del Comité todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o de la OMS que sean Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius, situados dentro de la zona geográfica de América Latina y el Caribe.

Mandato

- a) Definir los problemas y las necesidades de la región en materia de normas alimentarias e inspección de los alimentos;
- b) promover en el seno del Comité los contactos necesarios para el mutuo intercambio de informaciones acerca de las iniciativas propuestas en materia de reglamentación y de los problemas derivados del control de los alimentos, y estimular el fortalecimiento de las infraestructuras de control alimentario;
- c) recomendar a la Comisión el establecimiento de normas de alcance mundial para los productos de interés en la región, incluidos aquellos que a juicio del Comité puedan ser objeto de comercio internacional en años venideros;
- d) establecer normas regionales para los productos alimenticios destinados exclusiva o casi exclusivamente al comercio dentro de la región;
- e) señalar a la atención de la Comisión cualesquiera aspectos de su labor que revistan particular importancia para la región;
- f) fomentar la coordinación de todas las tareas relacionadas con las normas alimentarias regionales emprendidas por organizaciones internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, en la región;

J

- g) ejercer una función general de coordinación en las regiones y cualesquiera otras funciones que le pueda encomendar la Comisión, y
- h) promover la aceptación, por los países miembros, de las normas y los límites máximos para residuos que haya establecido el Codex.

#### Reuniones

- 1ª, Roma, 25-26 de marzo de 1976
- 2ª, Montevideo, 9-15 de diciembre de 1980
- 3ª, La Habana, 27 de marzo-2 de abril de 1984
- 4ª, La Habana, 17-22 de abril de 1985
- 5ª, La Habana, 11-16 de febrero de 1987
- 6ª, San José, 20-24 de febrero de 1989

#### 5. Comité Coordinador FAO/OMS para América del Norte y el Pacífico sudoccidental

##### Miembros

Podrán ser Miembros del Comité todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o la OMS que sean Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius, situados dentro de la zona geográfica de América del Norte y el Pacífico sudoccidental.

##### Mandato

- a) Definir los problemas y las necesidades de las regiones en materia de normas alimentarias e inspección de los alimentos;
- b) promover en el seno del Comité los contactos necesarios para el mutuo intercambio de informaciones acerca de las iniciativas propuestas en materia de reglamentación y de los problemas derivados del control de los alimentos, y estimular el fortalecimiento de las infraestructuras de control alimentario;

- c) recomendar a la Comisión el establecimiento de normas de alcance mundial para los productos de interés en las regiones, incluidos aquellos que a juicio del Comité puedan ser objeto de comercio internacional en años venideros;
- d) establecer normas regionales para los productos alimenticios destinados exclusiva o casi exclusivamente al comercio dentro de la región;
- e) señalar a la atención de la Comisión cualesquiera aspectos de su labor que revistan particular importancia para las regiones;
- f) fomentar la coordinación de todas las tareas relacionadas con las normas alimentarias regionales emprendidas por organizaciones internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, en las regiones;
- g) ejercer una función general de coordinación en las regiones y cualesquiera otras funciones que le pueda encomendar la Comisión, y
- h) promover la aceptación, por los países miembros, de las normas y los límites máximos para residuos que haya establecido el Codex.

#### Reuniones

La primera reunión está programada para 1990 en los Estados Unidos de América.

#### **D. GRUPO MIXTO CEPE/CODEX ALIMENTARIUS DE EXPERTOS EN LA NORMALIZACIÓN DE ALIMENTOS CONGELADOS RAPIDAMENTE 1/ \***

Reuniones:

1ª, Ginebra, 6-10 de septiembre de 1965

2ª, Ginebra, 5-9 de septiembre de 1966

3ª, Roma, 18-22 de septiembre de 1967

1/ Aplazado sine die.

\* Véase nota a página 109).

- 4ª, Ginebra, 2-6 de septiembre de 1968
- 5ª, Roma, 22-26 de septiembre de 1969
- 6ª, Roma, 27-31 de julio de 1970
- 7ª, Ginebra, 6-10 de diciembre de 1971
- 8ª, Ginebra, 30 de abril-4 de mayo de 1973
- 9ª, Roma, 7-11 de octubre de 1974
- 10ª, Ginebra, 6-10 de octubre de 1975
- 11ª, Ginebra, 14-18 de marzo de 1977
- 12ª, Roma, 30 de octubre-6 de noviembre de 1978
- 13ª, Roma, 15-19 de septiembre de 1980.

#### Mandato

El Grupo CEPE/Codex Alimentarius de Expertos en la Normalización de Alimentos Congelados Rápidamente tendrá la responsabilidad de la elaboración de normas para los alimentos congelados rápidamente, conforme con los Principios Generales del Codex Alimentarius. El Grupo

Mixto tendrá la responsabilidad de establecer consideraciones de carácter general, definiciones, la estructura de las diferentes normas para los productos alimenticios congelados rápidamente y para la elaboración efectiva de normas para los productos alimenticios congelados rápidamente, que no haya sido asignada específicamente por la Comisión a otros Comités del Codex, tales como los sobre Pescado y Productos Pesqueros, Carne, Productos Cárnicos Elaborados de Reses y Aves. Las normas elaboradas por los comités de productos del Codex para los alimentos congelados rápidamente deberán ajustarse a la Norma General establecida por el Grupo Mixto CEPE/Codex Alimentarius de Expertos en la Normalización de Alimentos Congelados Rápidamente y, en el trámite apropiado, deberán remitirse a este Grupo para fines de coordinación.

E. GRUPO MIXTO CEPE/CODEX ALIMENTARIUS DE EXPERTOS EN LA NORMALIZACION DE ZUMOS (JUGOS) DE FRUTAS \*

Reuniones

- 1ª, Ginebra, 6-10 de abril de 1964
- 2ª, Ginebra, 29 de marzo - 2 de abril de 1965
- 3ª, Ginebra, 21-25 de febrero de 1966
- 4ª, Ginebra, 10-14 de abril de 1967
- 5ª, Roma, 25-29 de marzo de 1968
- 6ª, Ginebra, 27-31 de octubre de 1969
- 7ª, Roma, 20-24 de julio de 1970
- 8ª, Ginebra, 8-12 de marzo de 1971
- 9ª, Roma, 20-24 de marzo de 1972
- 10ª, Ginebra, 16-20 de julio de 1973
- 11ª, Roma, 14-18 de octubre de 1974
- 12ª, Ginebra, 19-23 de julio de 1976
- 13ª, Ginebra, 26-30 de junio de 1978
- 14ª, Ginebra, 9-13 de junio de 1980
- 15ª, Roma, 8-12 de febrero de 1982
- 16ª, Ginebra, 30 de abril-4 de mayo de 1984
- 17ª, Roma, 26-30 de mayo de 1986
- 18ª, Ginebra, 16-20 de mayo de 1988

Mandato

Elaborar normas mundiales para zumos (jugos) de fruta, zumos (jugos) concentrados de fruta y néctares de fruta.

- \* Estos Comités Mixtos CEPE/Codex Alimentarius no son órganos auxiliares que se hayan creado en virtud de alguna norma concreta de la Comisión del Codex Alimentarius; sin embargo, siguen el mismo procedimiento que los Comités del Codex de productos para la elaboración de normas del Codex.

LA UNIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DEL NOROCCIDENTE

RESUMEN DE LOS DATOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DEL NOROCCIDENTE

1791 de octubre 16 de 1791, Estados Unidos

1792 de mayo 25 de 1792 de la, Estados Unidos

1793 de octubre 16 de 1793 de la, Estados Unidos

1794 de octubre 16 de 1794 de la, Estados Unidos

1795 de octubre 16 de 1795 de la, Estados Unidos

1796 de octubre 16 de 1796 de la, Estados Unidos

1797 de octubre 16 de 1797 de la, Estados Unidos

1798 de octubre 16 de 1798 de la, Estados Unidos

1799 de octubre 16 de 1799 de la, Estados Unidos

1800 de octubre 16 de 1800 de la, Estados Unidos

1801 de octubre 16 de 1801 de la, Estados Unidos

1802 de octubre 16 de 1802 de la, Estados Unidos

1803 de octubre 16 de 1803 de la, Estados Unidos

1804 de octubre 16 de 1804 de la, Estados Unidos

1805 de octubre 16 de 1805 de la, Estados Unidos

1806 de octubre 16 de 1806 de la, Estados Unidos

1807 de octubre 16 de 1807 de la, Estados Unidos

1808 de octubre 16 de 1808 de la, Estados Unidos

1809 de octubre 16 de 1809 de la, Estados Unidos

1810 de octubre 16 de 1810 de la, Estados Unidos

1811 de octubre 16 de 1811 de la, Estados Unidos

1812 de octubre 16 de 1812 de la, Estados Unidos

1813 de octubre 16 de 1813 de la, Estados Unidos

1814 de octubre 16 de 1814 de la, Estados Unidos

1815 de octubre 16 de 1815 de la, Estados Unidos

1816 de octubre 16 de 1816 de la, Estados Unidos

1817 de octubre 16 de 1817 de la, Estados Unidos

1818 de octubre 16 de 1818 de la, Estados Unidos

1819 de octubre 16 de 1819 de la, Estados Unidos

1820 de octubre 16 de 1820 de la, Estados Unidos

1821 de octubre 16 de 1821 de la, Estados Unidos

1822 de octubre 16 de 1822 de la, Estados Unidos

1823 de octubre 16 de 1823 de la, Estados Unidos

1824 de octubre 16 de 1824 de la, Estados Unidos

1825 de octubre 16 de 1825 de la, Estados Unidos

1826 de octubre 16 de 1826 de la, Estados Unidos

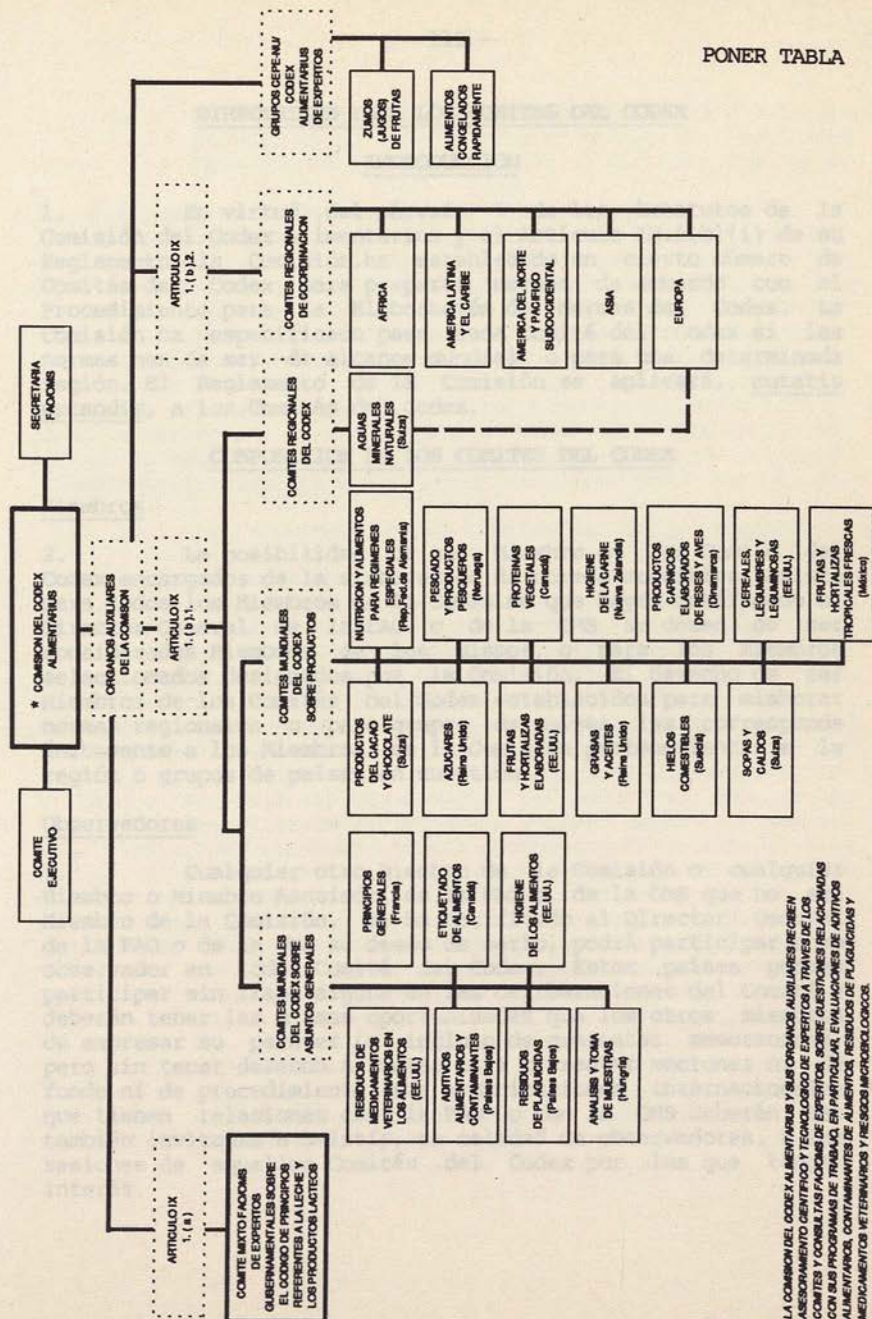
1827 de octubre 16 de 1827 de la, Estados Unidos

1828 de octubre 16 de 1828 de la, Estados Unidos

1829 de octubre 16 de 1829 de la, Estados Unidos

1830 de octubre 16 de 1830 de la, Estados Unidos

PONER TABLA



\* LA COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS Y SUS ORGANOS AUXILIARES RECIBEN UN APOYO IDENTIFICADO Y TECNOLOGICO DE EXPERTOS A TRAVES DE LOS COMITES Y PROGRAMAS DE TRABAJO EN PARTES DE LOS PAISES MIEMBROS. LOS COMITES Y PROGRAMAS DE TRABAJO EN PARTES DE LOS PAISES MIEMBROS RECIBEN APOYO TECNICO Y FINANCIERO DE LOS PAISES MIEMBROS. LOS COMITES Y PROGRAMAS DE TRABAJO EN PARTES DE LOS PAISES MIEMBROS RECIBEN APOYO TECNICO Y FINANCIERO DE LOS PAISES MIEMBROS. LOS COMITES Y PROGRAMAS DE TRABAJO EN PARTES DE LOS PAISES MIEMBROS RECIBEN APOYO TECNICO Y FINANCIERO DE LOS PAISES MIEMBROS.







## DIRECTRICES PARA LOS COMITES DEL CODEX

### INTRODUCCION

1. En virtud del párrafo 7 de los Estatutos de la Comisión del Codex Alimentarius y el Artículo IX.1(b)(i) de su Reglamento, la Comisión ha establecido un cierto número de Comités del Codex para preparar normas de acuerdo con el Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex. La Comisión ha especificado para cada Comité del Codex si las normas han de ser de alcance mundial o para una determinada región. El Reglamento de la Comisión se aplicará, mutatis mutandis, a los Comités del Codex.

### COMPOSICION DE LOS COMITES DEL CODEX

#### Miembros

2. La posibilidad de ser Miembro de los Comité del Codex encargados de la elaboración de normas mundiales existe para todos los Miembros de la Comisión que hayan notificado al Director General de la FAO o de la OMS su deseo de ser considerados Miembros de los mismos, o para los Miembros seleccionados designados por la Comisión. El derecho de ser Miembros de los Comités del Codex establecidos para elaborar normas regionales o para grupos de países les corresponde únicamente a los Miembros de la Comisión pertenecientes a la región o grupos de países en cuestión.

#### Observadores

3. Cualquier otro Miembro de la Comisión o cualquier Miembro o Miembro Asociado de la FAO o de la OMS que no sea Miembro de la Comisión, si ha notificado al Director General de la FAO o de la OMS su deseo de serlo, podrá participar como observador en todo Comité del Codex. Estos países podrán participar sin traba alguna en las deliberaciones del Comité y deberán tener las mismas oportunidades que los otros miembros de expresar su parecer (e incluso de presentar memorandos), pero sin tener derecho a votar ni a presentar mociones ni de fondo ni de procedimiento. Las organizaciones internacionales que tienen relaciones con la FAO o con la OMS deberán ser también invitadas a asistir, en calidad de observadores, a las sesiones de aquellos Comités del Codex por los que tengan interés.

## ORGANIZACION Y RESPONSABILIDADES

### Presidencia

4. La Comisión del Codex Alimentarius designará un Estado Miembro de la Comisión, que haya manifestado su disposición a aceptar las responsabilidades financieras y todas las demás responsabilidades, para que actúe como presidente del Comité. El Estado Miembro en cuestión es el encargado de nombrar el Presidente del Comité elegido de entre sus propios nacionales. Si, por cualquier razón, esta persona no pudiera ocuparse de la presidencia, el Estado Miembro en cuestión designaría otra persona para desempeñar las funciones de Presidente en tanto éste estuviera incapacitado para hacerlo. Un comité podrá nombrar en cualquier período de la sesión uno o más relatores de entre los delegados presentes.

### Secretaría

5. Un Estado Miembro, al cual se le haya asignado un Comité del Codex, se hará cargo de procurar todos los servicios necesarios para la conferencia, incluyendo los de la Secretaría. La Secretaría deberá disponer de taquígrafos y mecanógrafos en número adecuado y estar en condiciones de trabajar con facilidad en los idiomas que se utilicen en la reunión y deberá disponer de un número adecuado de máquinas de escribir y de un equipo para la reproducción de documentos. Deberá proporcionarse interpretación, preferiblemente simultánea, de y a todos los idiomas empleados en la reunión y cuando el informe de ésta haya de aprobarse en más de uno de los idiomas de trabajo del Comité, deberán contratarse los servicios de un traductor. La Secretaría del Comité se encarga de la preparación del proyecto de informe, de acuerdo con los relatores, si los hay. Cuando sea necesario, prestarán su colaboración los representantes de la FAO y de la OMS que asistan a la reunión para redactar el informe.

### Deberes y mandatos

6. Los deberes de un Comité del Codex incluirán:
- a) redactar una lista de prioridades, según se considere oportuno, entre los asuntos y productos comprendidos en su mandato;

- b) estudiar los tipos de productos abarcados por las normas, es decir, si deben incluirse materiales para su posterior conversión en alimentos.
- c) preparar proyectos de normas Codex dentro de su mandato;
- d) informar a cada la reunión de la Comisión sobre la marcha de sus trabajos y, cuando sea necesario, sobre cualquier dificultad ocasionada por su mandato, junto con propuestas de enmienda del mismo.

### REUNIONES

#### Invitaciones y Programa Provisional

- 7. a) Las reuniones de los Comités del Codex se convocarán por los Directores Generales de la FAO y la OMS de común acuerdo con el presidente del respectivo Comité del Codex. El presidente en cuestión deberá enviar borrador de la carta de invitación y del programa provisional al Jefe del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, FAO, Roma, para que los Directores Generales los envíen a todos los Miembros y Miembros Asociados de la FAO y de la OMS, a los Puntos de Contacto del Codex y a las Organizaciones Internacionales interesadas de acuerdo con las listas oficiales de direcciones postales de la FAO y de la OMS. Los borradores de las invitaciones y el programa provisional deberán enviarse a la FAO por lo menos tres meses antes de la fecha de la reunión. Antes de presentar los proyectos, los presidentes deberán informar y consultar al Punto de Contacto del Codex nacional, donde exista uno establecido, y, si es necesario, obtener la aprobación de las autoridades nacionales pertinentes (Ministerio de Asuntos Exteriores, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Sanidad o el organismo de que se trate). Si los Directores Generales desean proponer enmiendas, el presidente del Comité interesado deberá ser consultado antes



de que se hagan estas enmiendas. El proyecto de invitación y el programa provisional presentados por el presidente serán traducidos por la FAO/OMS a los idiomas de trabajo de la Comisión.

b) Las invitaciones se extenderán en los idiomas de trabajo de la Comisión y los borradores deberán comprender lo siguiente:

- i) título del Comité del Codex;
- ii) hora y fechas de apertura y clausura de la reunión;
- iii) lugar de la reunión;
- iv) idiomas que han de emplearse, indicando si existe interpretación y si ésta es o no simultánea;
- v) cuandoo se considere apropiado, información sobre alojamiento en hoteles;
- vi) petición de que se comuniquen los nombres del jefe de la delegación y de los otros miembros de ella, y de que se informe si el jefe de la delegación de un Gobierno asistirá en calidad de representante o de observador.

Normalmente, se pedirá que las contestaciones a las invitaciones se envíen para que estén en poder del presidente lo antes posible y en todo caso no menos de 30 días antes de la reunión. Deberá también enviarse una copia al Jefe del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias a la FAO, Roma. Es de la máxima importancia que, para la fecha requerida, todos los gobiernos y organizaciones internacionales que tengan intención de participar envíen contestación a las invitaciones. La contestación deberá especificar el número de copias y el idioma de los documentos deseados.

c) El programa provisional deberá indicar la hora, fecha y lugar de la reunión y abarcará lo siguiente:

- i) adopción del programa;
- ii) elección de los relatores, si se considera necesario;

- iii) asuntos relacionados con las cuestiones a discutir, incluyendo, cuando sea conveniente, el trámite en el Procedimiento de la Comisión para la Elaboración de Normas en que se discute el asunto en la reunión. Deberá también hacerse referencia a los documentos del Comité correspondientes al asunto;
- iv) otros asuntos;
- v) fecha y lugar que se proponen para la próxima reunión;
- vi) adopción del proyecto de informe.

El trabajo del Comité y la duración de la reunión deberán disponerse de modo que dejen tiempo suficiente al final de la reunión para que pueda llegarse a un acuerdo acerca de las actividades del Comité.

#### Organización de los trabajos

8. Un Comité del Codex puede asignar tareas específicas a países, grupos de países o a organizaciones internacionales representadas en las reuniones del Comité y puede solicitar de Estados Miembros y de organizaciones internacionales que den sus opiniones sobre cuestiones específicas. Un Comité del Codex no puede establecer subcomités formales, estén o no abiertos a todos los miembros de la Comisión, sin la aprobación específica de la Comisión.

#### Preparación y distribución de documentos

9. a) Los documentos para una reunión deberán enviarse por el presidente del Comité del Codex correspondiente por lo menos dos meses antes de que comience la reunión a: (i) todos los Puntos de Contacto del Codex, (ii) los jefes de las delegaciones de los Estados Miembros, de los países observadores y de las organizaciones internacionales, y (iii) otros participantes, según las respuestas recibidas. Deberán enviarse 20 copias de todos los documentos, en cada uno de los idiomas empleados en el Comité interesado, al Jefe del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, FAO, Roma.



- b) Los documentos para una reunión preparados por los participantes deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo de la Comisión, que, a ser posible, debería ser uno de los idiomas empleados en el Comité del Codex interesado. Estos documentos deberán enviarse al presidente del Comité, con una copia al Jefe del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, Roma, con tiempo suficiente (véase párrafo 9(a)) para que puedan incluirse en la distribución de documentos para la reunión.
- c) Los documentos distribuidos durante la reunión de un Comité del Codex, que no sean los proyectos de documentos preparados en la reunión y finalmente publicados en forma definitiva, deberán luego seguir la misma distribución que los otros documentos preparados para el Comité.
- d) Los Puntos de Contacto del Codex se encargarán de asegurar que los documentos de trabajo lleguen a los interesados en su propio país y de que se adopten las medidas necesarias para la fecha señalada.
- e) Los presidentes de los Comités deberán dar números de referencia consecutivos en series apropiadas a todos los documentos de los Comités del Codex. El número de referencia deberá figurar en el ángulo superior derecho de la primera página juntamente con una indicación del idioma en que el documento fue preparado y la fecha de su preparación. Deberá indicarse claramente la procedencia (origen o país autor) del documento inmediatamente debajo del título. El texto del documento deberá dividirse en párrafos numerados. Al final de estas directrices figura una serie de firmas para los documentos del Codex, que la Comisión del Codex Alimentarius ha adoptado para sus períodos de sesiones y los de sus órganos auxiliares.
- f) Los Miembros de los Comités del Codex deberán comunicar al presidente del Comité, por intermedio de sus Puntos de Contacto del Codex, el número de ejemplares de documentos normalmente requeridos.

- g) Los documentos de trabajo de los Comités del Codex podrán distribuirse libremente a todos aquellos que colaboren con una delegación en la preparación de los asuntos del Comité; sin embargo, estos documentos no deberán publicarse. No obstante, no se hace objeción alguna a que se publiquen los informes de las reuniones de los Comités o los proyectos de normas terminados.

#### Dirección de las reuniones

10. a) A las reuniones de los Comités del Codex, excepción hecha de las actuaciones formales de apertura, deberán poder asistir únicamente los delegados y observadores acreditados y el personal de la Secretaría y auxiliar, a menos que el Comité decida otra cosa. El Gobierno responsable del Comité del Codex decidirá quién ha de inaugurar en su nombre, oficialmente, la reunión. El presidente invitará a los miembros del Comité a que formulen observaciones acerca del programa provisional, y, a la luz de tales observaciones, pedirá formalmente al Comité que adopte el programa provisional o el programa modificado. Las reuniones deberán realizarse de acuerdo con el Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius. Se llama particularmente la atención sobre el Artículo VI.7 que dice: "Las disposiciones del Artículo XII del Reglamento General de la FAO se aplicarán, mutatis mutandis, a todas las cuestiones que no estén específicamente reguladas por el Artículo VI del presente Reglamento". El Artículo XII del Reglamento General de la FAO, del cual se enviará una copia a todos los presidentes de los Comités del Codex, da instrucciones completas sobre el procedimiento a seguir al tratar de las votaciones, cuestiones de orden, aplazamiento y suspensión de las reuniones, aplazamiento y clausura de las discusiones sobre una cuestión particular, nuevo estudio de un asunto sobre el cual se ha tomado ya una decisión y orden en que deben tratarse las enmiendas.

K

- b) Los presidentes de los Comités del Codex deberán asegurar que todas las cuestiones se tratan por completo, en particular las declaraciones relativas a posibles consecuencias económicas de las normas consideradas en los Trámites 4 y 7. Los presidentes deberán también asegurar que todas las observaciones formuladas por escrito por Miembros que no estén presentes en la reunión sean consideradas por el Comité, y que todos los puntos se expongan claramente al Comité. Por lo común, el modo mejor de hacer esto es comunicar lo que parezca ser el punto de vista aceptable generalmente y preguntar a los delegados si oponen alguna objeción a que se apruebe. Los presidentes deberán intentar siempre llegar a un acuerdo y no deberán pedir al Comité que se proceda a una votación si puede llegarse a un acuerdo sobre la decisión del Comité sin necesidad de aquélla.
- c) Las delegaciones y las delegaciones de los países observadores que deseen hacer constar su oposición a una decisión del Comité, tienen derecho a hacerlo así, independientemente de que la decisión se haya tomado por votación o no, solicitando que conste en el informe del Comité su opinión. Esta declaración no deberá limitarse al empleo de una simple frase tal como "La delegación de X se reservó su posición", sino que habrá de aclarar el alcance de la oposición de la delegación a una decisión particular del Comité y declarar si se opuso simplemente a la decisión o si pidió disponer de una nueva oportunidad para tratar del asunto.
- d) Solamente podrán hacer uso de la palabra los jefes de las delegaciones de los Estados Miembros, o de los países observadores o de las Organizaciones Internacionales, a menos que éstos autoricen a otros Miembros de sus delegaciones a ejercer este derecho.



Informes

11. a) Al preparar los informes, habrán de tenerse en cuenta los puntos siguientes:

i) las decisiones deberán explicarse con toda claridad; las medidas tomadas con respecto a las declaraciones relativas a consecuencias económicas deberán consignarse por entero; todas las decisiones sobre proyectos de normas deberán ir acompañadas de una indicación del trámite del Procedimiento que han alcanzado las normas;

ii) si hay que actuar antes de la próxima reunión del comité, deberá indicarse claramente la naturaleza de la acción, quién ha de actuar y cuándo habrá de terminarse tal acción;

iii) cuando las cuestiones necesiten ser estudiadas por otros Comités del Codex, deberá manifestarse esto claramente;

iv) si el informe es de una cierta extensión, deberán figurar al final del mismo resúmenes de los puntos sobre los cuales se ha llegado a un acuerdo y las cuestiones sobre las que hay que actuar, y en todo caso, deberá incluirse una sección, al final del informe, en la que se indique claramente, en forma resumida:

1) las normas consideradas en la reunión y los Trámites que han alcanzado;

2) las normas en cualquier Trámite del Procedimiento, cuya consideración haya sido aplazada o haya quedado en suspenso, y los Trámites que han alcanzado;

3) las nuevas normas propuestas para ser consideradas. La fecha probable de su consideración en el Trámite 2, y quién ha de asumir la responsabilidad de la redacción del primer proyecto.

K

- b) El informe tendrá los siguientes apéndices:
- i) la lista de los participantes con la dirección postal completa;
  - ii) los proyectos de normas con una indicación del trámite del procedimiento que se ha alcanzado.
- c) La Secretaría de un Comité del Codex procurará que, tan pronto como sea factible, y en todo caso no después de un mes de terminada la reunión, se envíen copias del informe final, tal como se apruebe, a todos los participantes y al Jefe del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, FAO, Roma. Este último deberá recibir 20 copias en cada uno de los idiomas que se hayan empleado en la reunión.

ELABORACION DE NORMAS DEL CODEX

12. Un Comité del Codex, al redactar normas, deberá tener presente lo siguiente:

- a) la línea de conducta contenida en los Principios Generales del Codex Alimentarius;
- b) todas las normas deberán llevar un prefacio conteniendo la siguiente información:
  - i) descripción de la norma;
  - ii) referencias incluyendo el trámite al que la norma ha llegado en el Procedimiento de la Comisión para la Elaboración de Normas, junto con la fecha en que se aprobó el proyecto;
  - iii) cuestiones, contenidas en el proyecto de norma, que requieren sanción o acción por parte de otros Comités del Codex.
- c) Por lo que se refiere a normas para un producto que comprenda un cierto número de subclases, por ejemplo: queso, el Comité podrá redactar, bien sea una norma general y luego proyectos de normas para

las subclases con requisitos diferentes en cuanto a composición, por ejemplo: "queso con toda su grasa", "queso de leche desnatada", dentro de la norma general, o bien proyectos de normas para una serie de subclases sin ninguna norma general. En cualquier caso, estas normas deberán llevar designaciones claras para las subclases;

- d) en general, no deberá ser necesario cambiar el nombre de un producto alimenticio únicamente por la presencia de un aditivo alimentario autorizado. Sin embargo, en algunos casos, cuando un aditivo dé lugar a una modificación importante del producto, podrá exigirse un etiquetado apropiado, además de la mención del aditivo entre los ingredientes declarados.

RELACIONES ENTRE LOS COMITES DEL CODEX SOBRE PRODUCTOS  
Y LOS COMITES DE ASUNTOS GENERALES

13. Los Comités del Codex pueden solicitar el asesoramiento y la orientación de los Comités sobre Etiquetado de Alimentos, Aditivos Alimentarios y Contaminantes, Métodos de Análisis y Toma de Muestras, Higiene de los Alimentos y Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales, respecto a cualesquiera extremos que entren en el ámbito de su competencia.

Etiquetado de Alimentos

Los Comités del Codex sobre Productos deberán preparar una sección relativa al etiquetado en cada proyecto de norma de productos, y esta sección deberá comprender todas las disposiciones de la norma referentes al etiquetado. Todas las normas del Codex de productos deberán remitirse al Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos en el momento más oportuno, durante los trámites 3, 4 y 5 del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex, si bien esta remisión no deberá retrasar el paso de la norma a los siguientes trámites del Procedimiento. Todas las disposiciones sobre etiquetado habrán de ser ratificadas por el Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos. Cuando se envíen normas de productos a los gobiernos para que éstos formulen las observaciones que estimen pertinentes en el Trámite 3, dichas normas deberán contener la declaración

K

de que las disposiciones correspondientes al etiquetado deberán someterse a la sanción del Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos.

Las disposiciones sobre etiquetado de alimentos deberán incluirse por remisión a la Norma General del Codex para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985). Las exenciones de la Norma General o adiciones a ella, que se consideren necesarias para su interpretación con relación al producto en cuestión, deben justificarse plenamente y restringirse al máximo posible.

La información especificada en cada proyecto de norma deberá limitarse normalmente a lo siguiente:

- la declaración de que el producto deberá etiquetarse de conformidad con la Norma General del Codex para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985);
- el nombre específico del alimento;
- el marcado de la fecha y las instrucciones para la conservación (solamente si se aplican las exenciones previstas en la subsección 4.7.1 de la Norma General).

Cuando el ámbito de aplicación de una norma del Codex no esté limitado a los alimentos preenvasados, podrá incluirse una disposición sobre el etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor.

"La información sobre ... 1/ deberá indicarse en el envase o en los documentos que lo acompañan, salvo que el nombre del producto, la identificación de lote, y el nombre y la dirección del fabricante o envasador, deberán aparecer en el envase. 2/

1/ Los Comités del Codex deberán decidir las disposiciones que deberán incluirse.

2/ Los Comités del Codex pueden decidir si se requiere más información en el envase. A este propósito, deberá prestarse especial atención a la necesidad de incluir en el envase las instrucciones para la conservación.

Sin embargo, la identificación del lote, y el nombre y la dirección de fabricante o del envasador podrán sustituirse con una señal de identificación, a condición de que dicha señal sea claramente identificable en los documentos que lo acompañan."

Respecto al marcado de la fecha (Sección 4.7 de la Norma General) un Comité del Codex podrá, en circunstancias excepcionales, determinar otra fecha o fechas, según se ha definido en la Norma General, sea en sustitución de la fecha de duración mínima o además de la misma, o bien decidir que es innecesario el marcado de la fecha. En tales casos, deberá someterse al Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos una justificación completa de la medida propuesta.

#### Aditivos Alimentarios

Los Comités del Codex sobre Productos deberán preparar una sección relativa a aditivos alimentarios, en cada uno de los proyectos de normas de productos y dicha sección habrá de contener todas las disposiciones de la norma que se refieran a aditivos alimentarios. En esta sección se incluirán los nombres de los aditivos que se consideren tecnológicamente necesarios o cuyo uso en el alimento, con sujeción a ciertas dosis máximas en caso necesario, esté permitido ampliamente.

Todas las disposiciones relativas a aditivos alimentarios (incluidos los coadyuvantes de elaboración), y a los contaminantes que se contengan en las normas del Codex sobre Productos deberán remitirse al Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes preferentemente después que las normas hayan sido pasadas al Trámite 5 del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex o antes de que el Comité del producto en cuestión las examine en el Trámite 7, aunque esta remisión no deberá retrasar el paso de la norma a los trámites siguientes del Procedimiento.

Todas las disposiciones concernientes a aditivos alimentarios habrán de ser sancionadas por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes teniendo en cuenta la justificación tecnológica sometida por los comités de productos, las recomendaciones del

Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios relativas a la inocuidad en el uso alimentario (ingesta diaria admisible (IDA) y otras restricciones), así como una estimación de la ingesta potencial y, cuando sea posible, efectiva de los aditivos alimentarios, a fin de garantizar la observancia de los Principios Generales para el uso de aditivos alimentarios.

Al preparar los documentos de trabajo para el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios, la Secretaría deberá presentar un informe al Comité respecto de la aprobación de las disposiciones sobre aditivos alimentarios (incluidos los coadyuvantes de elaboración), con arreglo a la base siguiente:

- i) idóneo para aprobación: 1) si el aditivo alimentario está sujeto a la limitación por BPF pero figura en la lista A(1) con una IDA "sin especificar"; o (2) si el aditivo alimentario está sujeto a una dosis máxima en el producto final y figura en la lista A(1) con una IDA especificada;
- ii) idóneo para aprobación temporal: si el aditivo está sujeto a una dosis máxima en un producto final y figura en la lista A(2);
- iii) debe aplazarse la aprobación: 1) si el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios no ha establecido ninguna IDA (o IDA temporal) o 2) si los comités de productos no han determinado suficientemente la justificación de la necesidad tecnológica.

Cuando se envíen normas de productos a los Gobiernos para sus observaciones en el Trámite 3, dichas normas deberán contener la declaración de que las disposiciones "relativas a aditivos alimentarios se hallan sometidas a la sanción del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes y a toda lista general de aditivos alimentarios redactada por este Comité".

La comisión ha aprobado las directrices siguientes para ayudar a los Comités del Codex en su labor de establecer disposiciones sobre aditivos alimentarios y ha aprobado

asimismo una definición de buenas prácticas de fabricación en relación con el uso de aditivos alimentarios:

- i) Al estipular el uso de aditivos alimentarios en las normas del Codex, los Comités del Codex deben seguir estrictamente los Principios Generales para el Uso de Aditivos Alimentarios para asegurar que se salvaguarda el interés de todos los consumidores desde el punto de vista de la protección de su salud y de la aplicación de unas buenas prácticas de fabricación. Los Comités del Codex deben tener a su disposición los Principios Generales en el momento de establecer o aprobar disposiciones para aditivos alimentarios, según proceda.
- ii) Al establecer o aprobar dosis máximas para aditivos alimentarios, deberá aplicarse el párrafo 13 de las Directrices a los Comités del Codex, relacionado con los aditivos alimentarios. En caso de que se aparten de tales directrices que rigen el establecimiento de dosis máximas de aditivos alimentarios o su limitación de las BPF, deberán dar una explicación completa al Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios.
- iii) En la medida de lo posible, deberán establecerse dosis máximas de aditivos alimentarios con relación al proyecto final, es decir, al producto regulado por el correspondiente proyecto de norma del Codex. Si no se sigue esta práctica, por ejemplo, estableciendo "dosis máximas de uso", deberá darse una explicación al Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios.
- iv) Las disposiciones sobre aditivos alimentarios deberán estar redactadas con claridad, de forma que no quede ninguna duda sobre su significado exacto, sobre todo en lo que respecta a la identidad del aditivo y a las dosis máximas establecidas o su aplicación al aditivo solo o mezclado.
- v) El uso de cada aditivo o grupo funcional de aditivos deberá justificarse dando una explicación concisa de las funciones tecnológicas y la necesidad del aditivo así como de las consecuencias

K

que derivarían del hecho de que no se aprobara el uso del aditivo. Cuando se necesiten colores o aromas para compensar pérdidas derivadas de la elaboración, los comités de productos deberán indicar este particular. Al estipular o justificar el uso de aditivos alimentarios, los Comités del Codex deberán indicar si éstos se incluyen para satisfacer necesidades especiales de fabricación o necesidades derivadas de las condiciones de almacenamiento en países en desarrollo.

Se entiende por buenas prácticas de fabricación:

- i) que la cantidad del aditivo que se añade al alimento no exceda de la cantidad razonablemente necesaria para obtener el efecto físico, nutricional o técnico que se trata de obtener en el alimento;
- ii) que la cantidad del aditivo que llega a formar parte del alimento como consecuencia de su uso en la fabricación, elaboración o envasado de un alimento y que no tiene por objeto obtener ningún efecto físico o tecnológico en el mismo alimento, se reduce al máximo razonablemente posible;
- iii) que el aditivo es de calidad alimentaria apropiada y está preparado y manipulado de la misma forma que un ingrediente alimentario. La calidad alimentaria se consigue ajustándose a las especificaciones en su conjunto y no simplemente a criterios individuales de inocuidad.

Métodos de análisis y toma de muestras

i) Procedimiento Normal

A reserva de lo estipulado más adelante en las disposiciones del subpárrafo (v), cuando los Comités del Codex hayan incluido disposiciones sobre métodos de análisis y toma de muestras de una norma del Codex para productos, tales disposiciones deberán someterse al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras en el Trámite 4, para obtener las observaciones de los gobiernos lo antes posible en el curso de la elaboración de la



norma. En relación con cada método de análisis que se proponga, el Comité del Codex interesado facilitará, siempre que sea posible, al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras, información sobre la especificidad, exactitud, precisión, (repetibilidad, reproducibilidad), límite de detección, sensibilidad, aplicabilidad y practicabilidad de dicho método según proceda.

Igualmente en relación con cada plan de toma de muestras que se proponga, el Comité del Codex interesado facilitará, siempre que sea posible, al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras, información sobre el ámbito o campo de aplicación, el tipo de muestreo (por ejemplo, a granel o por unidades), los tamaños de las muestras, las normas que rigen las decisiones, detalles de los planes (es decir "curvas características de operación"), las deducciones que han de hacerse para los lotes o procesos, los niveles de riesgo que han de aceptarse y los correspondientes datos comprobantes.

Podrán determinarse otros criterios que se consideren necesarios. Los Comités de Productos, propondrán los métodos de análisis si es necesario, en consulta con un órgano de expertos.

En el Trámite 4 los Comités de Productos del Codex debatirán e informarán al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras sobre asuntos relacionados con:

- disposiciones de las normas del Codex que requieren procedimiento analítico o estadístico;
- disposiciones que requieren la elaboración de métodos específicos de análisis o toma de muestras;
- disposiciones que se definen por la utilización de métodos de definición (Tipo I);

K

- documentación apropiada que, en la medida de lo posible, apoye las propuestas, especialmente cuando se trate de Métodos Provisionales (Tipo IV);
- Toda petición de asesoramiento o asistencia.

El Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras desempeñará una función coordinadora en asuntos relacionados con la elaboración de métodos de análisis y toma de muestras del Codex. El Comité autor de la propuesta será el responsable de la aplicación de los Trámites del Procedimiento.

Cuando proceda, el Comité del Codex sobre Métodos de análisis y Toma de Muestras garantizará que otros órganos reconocidos, con experiencia en el sector del análisis, elaboren los métodos y los sometan a ensayos en colaboración.

ii) Métodos de análisis y toma de muestras de aplicación general a los alimentos

Cuando el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras elabore métodos de análisis y toma de muestras que sean de aplicación general a los alimentos, este Comité tendrá la responsabilidad de efectuar los Trámites previstos en el Procedimiento.

iii) Métodos de análisis de los aditivos alimentarios definidos como tales

Los métodos de análisis que figuran en las Especificaciones Orientativas del Codex para los Aditivos Alimentarios, con la finalidad de verificar los criterios de pureza e identidad de los aditivos alimentarios, no será necesario someterlos, para su aprobación, al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras. El Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios tendrá la responsabilidad de efectuar los Trámites previstos en el Procedimiento.

iv) Métodos de análisis de los residuos de plaguicidas en los alimentos

No será necesario someter al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras, para su aprobación, los métodos para determinar los niveles de residuos de plaguicidas en los alimentos. El Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas tendrá la responsabilidad de efectuar los Trámites previstos en el Procedimiento.

v) Métodos microbiológicos de análisis y toma de muestras

No obstante las disposiciones del subpárrafo (i) de más arriba, cuando los Comités del Codex hayan incorporado disposiciones sobre métodos microbiológicos de análisis y toma de muestras, cuya finalidad sea verificar las disposiciones de higiene, dichas disposiciones deberán someterse al Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos, en el momento más oportuno, durante los Trámites 3, 4 y 5 del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex, con lo cual se conseguirá que el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos pueda disponer de las observaciones que hayan formulado los gobiernos sobre los métodos de análisis y toma de muestras. El procedimiento que debe seguirse es el que se indica en el subpárrafo (i) anterior, sustituyendo el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras por el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos. No habrá que someter, para su aprobación al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras, los métodos microbiológicos de análisis y toma de muestras elaborados por el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos, para incluirlos en las normas de productos del Codex con la finalidad de verificar las disposiciones de higiene.

Higiene de los alimentos

Cuando los Comités del Codex hayan incluido disposiciones relativas a la higiene en una norma del Codex sobre productos, dichas disposiciones deberán remitirse al

Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos en el momento más oportuno, durante los Trámites 3, 4 y 5 del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex, aunque esta remisión no habrá de retrasar el paso de la norma a los pasos sucesivos del procedimiento. Todas las disposiciones relativas a la higiene de los alimentos habrán de ser sancionadas por el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos. Cuando se envíen normas sobre productos a los Gobiernos para que éstos expongan las observaciones que estimen pertinentes en el Trámite 3, dichas normas deberán contener la declaración de que las disposiciones citadas se hallan sometidas a la sanción del Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos.

#### Alimentos congelados rápidamente

Cuando los Comités del Codex hayan elaborado normas Codex sobre productos relativas a alimentos congelados rápidamente, estas normas deberán ser remitidas al Grupo Mixto CEPE/Codex Alimentarius de Expertos en Normalización de Alimentos Congelados Rápidamente, en el momento más oportuno durante los Trámites 3, 4 y 5 del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex con objeto de que el citado Grupo exponga las observaciones que juzgue pertinentes.

#### SISTEMA UNIFORME DE SIGNATURAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL CODEX

De lo expuesto a continuación, puede observarse que al dar una signatura a los documentos del Codex, la sigla CX, que significa Codex, debe aparecer en primer lugar, seguida de la signatura en clave de la materia de que se trate y del año en que se celebrará el período de sesiones, es decir, no necesariamente el año en que se prepare el documento, y, por último, del número consecutivo del documento.

Comisión del Codex Alimentarius  
(documentos de trabajo e informes)

ALINORM 92/1,2,3,etc.

Comité Ejecutivo (identificado también  
por el número de la reunión a continuación del año)

CX/EXEC 92/27/1,2,3,  
etc.

Comité de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos MDS 92/1,2,3,etc.

Comités Regionales de Coordinación

Comité Coordinador para Africa CX/AFR 92/1,2,3,etc.

Comité Coordinador para América Latina y el Caribe CX/LAC 92/1,2,3,etc.

Comité Coordinador para América del Norte y el Pacífico Sudoccidental CX/NASWP 92/1,2,3,etc.

Comité Coordinador para Asia CX/ASIA 92/1,2,3,etc.

Comité Coordinador para Europa CX/EURO 92/1,2,3,etc.

Comités del Codex sobre Asuntos Generales

Principios Generales CX/GP 92/1,2,3,etc.

Aditivos Alimentarios y Contaminantes CX/FAC 92/1,2,3,etc.

Etiquetado de los Alimentos CX/FL 92/1,2,3,etc.

Higiene de los Alimentos CX/FH 92/1,2,3,etc.

Métodos de Análisis y Toma de Muestras CX/MAS 92/1,2,3,etc.

Residuos de Plaguicidas CX/PR 92/1,2,3,etc.

Residuos de Medicamentos Veterinarios en los Alimentos CX/RVDF 92/1,2,3,etc.

Aguas Minerales Naturales CX/MIN 92/1,2,3,etc.

Azúcares CX/S 92/1,2,3,etc.

Sopas y Caldos CX/SB 92/1,2,3,etc.

Cereales, Legumbres y Leguminosas CX/CPL 92/1,2,3,etc.

**K**

|   |                       |
|---|-----------------------|
| Frutas y Hortalizas Elaboradas                    | CX/PFV 92/1,2,3,etc.  |
| Grasas y Aceites                                  | CX/FO 92/1,2,3,etc.   |
| Hielos Comestibles                                | CX/EI 92/1,2,3,etc.   |
| Higiene de la Carne                               | CX/MH 92/1,2,3,etc.   |
| Pescado y Productos Pesqueros                     | CX/FFP 92/1,2,3,etc.  |
| Productos del Cacao y Chocolate                   | CX/CPC 92/1,2,3,etc.  |
| Productos Cárnicos Elaborados de Reses y Aves     | CX/PMPP 92/1,2,3,etc. |
| Proteínas Vegetales                               | CX/VP 92/1,2,3,etc.   |
| Frutas y Hortalizas Frescas de Origen Tropical    | CX/TFFV 92/1,2,3,etc. |
| <u>Grupos de Expertos CEPE/Codex Alimentarius</u> |                       |
| Alimentos Congelados Rápidamente                  | CX/QFF 92/1,2,3,etc.  |
| Zumos (Jugos) de Fruta                            | CX/FJ 92/1,2,3,etc.   |

PRINCIPIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE METODOS DE ANALISIS  
DEL CODEX

1. Finalidad de los Métodos de Análisis del Codex

Los métodos son ante todo métodos internacionales para la verificación de las disposiciones de las normas del Codex. Deberán servir de referencia, en la verificación de los métodos en uso o introducidos para fines de control y examen periódico.

2. Métodos de análisis

A) Definición de los tipos de métodos de análisis

a) Métodos de definición (Tipo I)

Definición: método que determina un valor al que puede llegarse sólo en términos del método mismo y que sirve para fines de verificación.

Ejemplos: Recuento de mohos de Howard, índice Reichert-Meissl, pérdida por desecación, sal en la salmuera por densidad.

b) Métodos de referencia (Tipo II)

Definición: Los métodos del Tipo II son los designados como métodos de referencia, cuando no se aplican los métodos del Tipo I. Se seleccionan de entre los métodos del Tipo III (según se definen más adelante). Se recomendará su uso en casos de controversia y para fines de verificación.

Ejemplo: Método potenciométrico para haluros.

c) Métodos alternativos aprobados (Tipo III)

Definición: Los métodos del Tipo III son los que satisfacen todos los criterios exigidos por el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras para los métodos que pueden emplearse para fines de control, inspección o reglamentación.

Ejemplo: Métodos de Volhard o método de Mohr para cloruros.



d) Método provisional (Tipo IV)

Definición: Los métodos del Tipo IV son los que se han empleado tradicionalmente o han comenzado a emplearse recientemente, pero el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras no ha determinado todavía todos los criterios que deben satisfacer para su aceptación.

Ejemplos: cloro por fluorescencia de rayos X, estimación de colores sintéticos en alimentos.

B) Criterios generales para la selección de los métodos de análisis

a) Se dará preferencia a los métodos oficiales de análisis elaborados por organizaciones internacionales que se ocupan de un alimento o grupo de alimentos.

b) Se dará preferencia a aquellos métodos de análisis, cuya seguridad haya sido establecida en relación con los siguientes criterios, seleccionados según proceda:

- i) Especificidad
- ii) Exactitud
- iii) Precisión; repetibilidad/intra-laboratorio (en el mismo laboratorio), reproducibilidad inter-laboratorios (en el mismo laboratorio y en otros laboratorios)
- iv) Límite de detección
- v) Sensibilidad
- vi) Practicabilidad y aplicabilidad en condiciones normales del laboratorio
- vii) Otros criterios que puedan seleccionarse según proceda.

c) Los métodos seleccionados se elegirán sobre la base de su practicabilidad y se preferirán los métodos que puedan aplicarse para uso habitual.

d) Todos los métodos de análisis propuestos deberán concernir directamente a la Norma del Codex a la que están destinados.



- e) Los métodos de análisis que pueden aplicarse uniformemente a varios grupos de productos, se preferirán a aquellos métodos que sólo son válidos para determinados productos.

PRINCIPIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO O LA SELECCION DE DIRECTRICES DEL CODEX PARA LA TOMA DE MUESTRAS

3. Finalidad de los métodos de toma de muestras del Codex

Los métodos de toma de muestras del Codex tienen por objeto garantizar la aplicación de procedimientos de toma de muestras objetivos y válidos para verificar la conformidad de un alimento con una determinada norma del Codex para el producto. Los métodos de toma de muestras tienen por objeto servir de métodos internacionales para evitar o eliminar las dificultades que puedan derivar de procedimientos jurídicos, administrativos y técnicos divergentes en materia de toma de muestras, así como de interpretaciones diferentes de los resultados de los análisis en relación con los lotes o consignaciones de alimentos, teniendo en cuenta la disposición o disposiciones pertinentes de las normas del Codex aplicables.

4. Métodos de toma de muestras

A) Tipos de planes y procedimientos de toma de muestras

- a) Planes de toma de muestras para defectos de los productos:

Estos planes se aplican generalmente a los defectos visibles (por ejemplo, pérdida de color, tamaño defectuoso, etc.) y las materias extrañas. Se trata normalmente de planes por atributos y para planes como los que figuran en el documento CAC/RM 42-1969.

- b) Planes de toma de muestras para el contenido neto:

Son planes de toma de muestras aplicables a los alimentos preenvasados en general, y se utilizarán para comprobar el cumplimiento de las disposiciones para el contenido neto de lotes o consignaciones.



- c) Planes de toma de muestras para los criterios de composición:

Tales planes se aplican normalmente a los criterios de composición determinados analíticamente (por ejemplo, pérdida a la desecación del azúcar blanco, etc.). Se basan principalmente en procedimientos variables con una desviación normalizada desconocida.

- d) Planes de toma de muestras específicos para las propiedades relacionadas con la salud:

Tales planes se aplican generalmente a condiciones heterogéneas, por ejemplo, en la evaluación del deterioro microbiológico, de los subproductos microbianos o los contaminantes químicos presentes esporádicamente.

B) Instrucciones generales para la selección de métodos de toma de muestras

- a) Se prefieren los métodos de toma de muestras oficiales elaborados por las organizaciones internacionales que se ocupan de alimentos o de grupos de alimentos. Cuando se incorporen en las normas del Codex, estos métodos podrán ser revisados de acuerdo con la terminología (por elaborar) recomendada por el Codex en materia de toma de muestras.

- b) Antes de proceder a la elaboración de un plan de toma de muestras, o antes de que el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras apruebe un plan, el Comité de productos del Codex competente deberá facilitar los datos siguientes:

- i) La base sobre la que se fundan los criterios que figuran en las normas del Codex para productos (por ejemplo, si cada elemento de un lote, o una elevada proporción especificada, deberá satisfacer las disposiciones de la norma, o si

debe ser la media de un grupo de muestras tomadas de un lote la que debe conformarse a la norma y, en tal caso, si se ha de establecer una tolerancia mínima o máxima, según proceda);

ii) si se ha de determinar la importancia relativa de los criterios de la norma y, si es así, cuál es el parámetro estadístico apropiado aplicable a cada criterio y, en consecuencia, sobre qué base se ha de juzgar que un lote se ajusta, o no, a una norma.

c) En las instrucciones que se den sobre el procedimiento para la toma de muestras deberán indicarse los detalles siguientes:

i) las medidas que es preciso adoptar para asegurar que la muestra tomada sea representativa de la consignación o del lote;

ii) el tamaño y número de las unidades de que se compone la muestra tomada del lote o consignación;

iii) las medidas administrativas que es necesario adoptar para la toma y tratamiento de la muestra.

d) El protocolo de la toma de muestras podrá incluir la información siguiente:

i) Los criterios estadísticos aplicables para la aceptación o el rechazo de un lote, tomando como base la muestra;

ii) el procedimiento que ha de seguirse en caso de disputa.

## 5. Consideraciones generales

a) El Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras mantendrá relaciones lo más estrechas posible con todas las organizaciones interesadas que trabajan sobre métodos de análisis y toma de muestras.



- b) El Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras organizará sus trabajos de tal forma que pueda tener constantemente en examen todos los métodos de análisis y toma de muestras publicados en el Codex Alimentarius.
- c) En los métodos de análisis del Codex deberán tenerse en cuenta las variaciones en la concentración y en las características de los reactivos de un país a otro.
- d) Los métodos de análisis del Codex se han sacado de revistas científicas, tesis o publicaciones que no se encuentran fácilmente o que sólo se encuentran en idiomas diversos de los idiomas oficiales de la FAO y la OMS, y que, por estas u otras razones, es preciso reproducir por extenso en el Codex Alimentarius, deberán adecuarse al esquema tipo para métodos de análisis adoptado por el Comité del Codex sobre métodos de análisis y toma de muestras.
- e) Cuando se adopten como métodos del Codex métodos de análisis que han sido ya publicados como métodos oficiales de análisis en otras publicaciones accesibles, bastará que en el Codex Alimentarius se indique la referencia.

**PRINCIPIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y LA APLICACION  
DE CRITERIOS MICROBIOLÓGICOS PARA ALIMENTOS**

6. Estos Principios tienen la finalidad de servir de guía, primordialmente, a los Comités del Codex en lo que se refiere al establecimiento y la aplicación de criterios microbiológicos. A estos efectos contienen definiciones de criterios obligatorios y consultivos que se relacionan específicamente con los requisitos del Codex Alimentarius. También se prevé su aplicación en los casos en que se están formulando criterios microbiológicos para alimentos.

1. **DEFINICION DE CRITERIOS MICROBIOLÓGICOS PARA LOS ALIMENTOS**

Para los fines del Codex, un criterio microbiológico comprende:

- 1.1 La indicación de los microorganismos y parásitos considerados y/o sus toxinas. A ese fin, los microorganismos comprenden las bacterias, los virus, las levaduras y los mohos;
- 1.2 los métodos de análisis para su localización y cuantificación;
- 1.3 un plan que define la cantidad de muestras primarias que han de tomarse y el tamaño de la unidad de muestra, y dónde y, si es necesario, cuándo han de tomarse las muestras;
- 1.4 los límites microbiológicos que se consideran apropiados para el alimento, y
- 1.5 la cantidad de unidades de muestra que debe ajustarse a esos límites.

## 2. APLICACION DE CRITERIOS MICROBIOLÓGICOS

Para los fines del Codex, los criterios microbiológicos se dividen en dos categorías principales (véase también la Sección 5 más adelante para fines de interpretación):

### 2.1 Criterio obligatorio

2.1.1 Por norma microbiológica se entiende todo criterio contenido en una Norma del Codex Alimentarius. Siempre que fuere posible, sólo deberá contener límites para microorganismos patógenos que tengan importancia desde el punto de vista de la sanidad pública en el alimento del caso. Puede que sea necesario establecer límites para microorganismos no patógenos, aplicándose entonces las disposiciones que figuran en el párrafo 6.1. No se introducirán normas microbiológicas de novo sino que deben proceder de especificaciones microbiológicas para productos terminados, que han acompañado a Códigos de Prácticas a lo largo del Procedimiento del Codex y que se han aplicado ampliamente al alimento en cuestión.



## 2.2 Criterio consultivo

Por criterio consultivo se entiende cualquiera de los dos tipos contenidos en el Código de Prácticas.

2.2.1 Las especificaciones microbiológicas para productos terminados están destinadas a aumentar la seguridad de que se han observado las disposiciones del Codex relativas a la higiene. Pueden incluir microorganismos que no tengan importancia directa desde el punto de vista de la salud pública.

2.2.2 Las directrices microbiológicas se aplican en el establecimiento, en un punto determinado, durante la elaboración o después, con el objeto de vigilar la higiene. Están destinadas a orientar al fabricante, y no tienen el propósito de servir para fines de inspección oficial. Pueden incluir microorganismos distintos a los considerados en 2.1.1 y 2.2.1.

## 3. FINALIDADES DE LOS CRITERIOS MICROBIOLÓGICOS PARA LOS ALIMENTOS

3.1 Los criterios microbiológicos para los alimentos tienen por objeto proteger la salud del consumidor garantizándole el suministro de productos inocuos y sanos y satisfacer los requisitos de prácticas equitativas en el comercio.

## 4. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LOS PRINCIPIOS RELATIVOS AL ESTABLECIMIENTO Y APLICACION DE LOS CRITERIOS

4.1 El control de los alimentos susceptibles de contaminación microbiológica debe fundarse en la aplicación de códigos de prácticas. Debe establecerse y aplicarse un criterio microbiológico sólo cuando se haya demostrado claramente su necesidad y observado que es eficaz y práctico. Tal necesidad se demostrará mediante datos epidemiológicos que prueben que el alimento en cuestión constituye un peligro para la salud pública, o cuando sea necesario asegurarse de que se han cumplido las disposiciones de importancia

estipuladas en el código. El criterio debe en todos los casos ser técnicamente realizable por medio de prácticas correctas de fabricación de manera que no se fomente el empleo de tratamientos inaceptables con intención de reducir el número de microorganismos a un nivel aceptable.

4.2 Para alcanzar estos objetivos hay que tomar en consideración:

- Las pruebas que demuestran el peligro para la salud;
- la microbiología de la materia prima;
- los efectos de la elaboración sobre la microbiología del alimento;
- la probabilidad y las consecuencias de una contaminación y/o proliferación microbianas durante la manipulación y almacenamiento ulteriores;
- la categoría de consumidores expuesta a un riesgo, y
- la relación costo/beneficio asociada con la aplicación del criterio

4.3 La cantidad de muestras sometidas a pruebas será la que se enuncia en el plan de muestreo y no ha de excederse.

4.4 Para sacar el mayor partido posible de los limitados recursos de dinero y de personal, es indispensable efectuar únicamente ensayos específicamente apropiados para aquellos alimentos y en aquellos puntos de la cadena de elaboración y distribución de los alimentos que ofrezcan la máxima garantía de que se proporcionará al consumidor un alimento inocuo y sano.

4.5 Deberá tomarse en consideración la necesidad de inspeccionar el establecimiento, así como la cadena de producción.

## 5. INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

5.1 Cuando un producto no satisface un criterio, las medidas que han de adoptarse dependen del tipo de criterio y de

L

las circunstancias. Si el límite que se ha excedido se refiere a una norma, el producto en cuestión deberá ser rechazado como no idóneo para el uso al que se había destinado. Si se refiere a una especificación para productos terminados, deberían tomarse medidas apropiadas para rectificar el factor causante. El que se tomen o no otras medidas será facultativo. Cuando se exceda un límite estipulado en una directriz, ello no determinará necesariamente que se rechace el producto, sino que, en general, dará lugar a que se identifiquen y corrijan los factores causantes.

5.2 Cuando se rechace el producto, existen, en principio, varias opciones en cuanto a las medidas que han de adoptarse, según lo que se haya descubierto y las circunstancias; opciones como seleccionar, elaborar de nuevo (por ejemplo, calentando) y destruir, que tal vez será necesario especificar en el criterio. Al decidir sobre qué medida adoptar, se procurará sobre todo reducir al mínimo el riesgo de que un alimento inaceptable llegue al consumidor. No obstante, no hay que destruir inútilmente el alimento o declararlo no apto para el consumo humano.

## 6. COMPONENTES DE UN CRITERIO MICROBIOLÓGICO

### 6.1 Microorganismos de importancia en un alimento determinado

6.1.1 Los microorganismos enunciados en un criterio deben aceptarse ampliamente como microorganismos de importancia, es decir, como microorganismos patógenos, indicadores o causantes de putrefacción, para el alimento en cuestión y para la tecnología utilizada. No se incluirán en un criterio los organismos de importancia dudosa para el alimento.

6.1.2 La simple localización, por una prueba de presencia o ausencia, de ciertos microorganismos causantes de enfermedades transmitidas por los alimentos (por ejemplo Staphylococcus aureus, Clostridium perfringens, y Vibrio parahaemolyticus) no indica necesariamente la existencia de un riesgo.

6.1.3 Cuando se escoja una prueba para un microorganismo indicador, se debe precisar inequívocamente si la prueba



para ese microorganismo sirve para indicar la aplicación de prácticas incorrectas de fabricación o si se utiliza para indicar la posible presencia de un agente patógeno. Cuando puedan localizarse directamente los agentes patógenos, deberá utilizarse una prueba para éstos en vez de pruebas para microorganismos indicadores.

## 6.2 Métodos microbiológicos

6.2.1 Para los fines de utilización en una norma, o en una especificación para productos terminados son preferibles los métodos elaborados por organizaciones internacionales para los alimentos o grupos de alimentos. Para normas, y siempre que fuera posible en especificaciones para productos terminados, sólo se utilizarán los métodos cuya viabilidad (precisión, repetibilidad, variación inter e intra-laboratorios) haya quedado establecida estadísticamente en estudios comparados o colaborativos realizados en varios laboratorios. Los métodos de referencia que han de utilizarse en las normas y especificaciones para productos terminados deben ser los más sensibles y repetibles para el fin perseguido, pero los métodos que hayan de utilizarse en las directrices pueden muchas veces sacrificar, hasta cierto punto la sensibilidad y la repetibilidad en provecho de la rapidez y la sencillez. De todos modos, deben ser métodos que hayan demostrado ofrecer una estimación suficientemente fiable en la información necesaria.

6.2.2 Cuando se escoja un método microbiológico como método de referencia, habrá que tomar en consideración la disponibilidad universal de medios, equipo, etc.

6.2.3 Los métodos que son uniformemente aplicables a diversos tipos de productos deben referirse a los métodos que solamente se aplican a productos individuales. Los métodos destinados a ensayar alimentos rápidamente perecederos deberán ser tales que pueda disponerse de los resultados de los exámenes microbiológicos antes de que se consuman los alimentos o caduque su estabilidad en almacén.



### 6.3 Límites microbiológicos

6.3.1 Los límites deben basarse en datos microbiológicos apropiados para el alimento y el tipo de criterio en cuestión. Los límites que hayan de indicarse en las normas y especificaciones para productos terminados deben fundarse en datos reunidos en diversas fases de la producción, almacenamiento y distribución, mientras que los límites que han de figurar en las directrices podrán fundarse en datos obtenidos de la vigilancia microbiológica durante la producción. Los límites numéricos deberán tomar en consideración el riesgo debido a microorganismos susceptibles de afectar a la aceptabilidad del alimento, y las condiciones en que se prevé se manipulará y consumirá el alimento. Los límites numéricos deben asimismo tener en cuenta la distribución de los microorganismos en el alimento y la variabilidad inherente al procedimiento analítico.

6.3.2 Si un criterio exige que no se localice un determinado microorganismo, habrá que precisar el tamaño de la muestra. Conviene tener presente que ningún plan de toma de muestras realizable puede garantizar la ausencia completa de un microorganismo determinado.

6.3.3 Los límites microbiológicos sólo pueden referirse al momento y lugar de la toma de muestras, y no al número presunto de microorganismos en una fase anterior o posterior. Como las buenas prácticas de fabricación tienen por objeto asegurar que se produzcan alimentos con características microbiológicas notablemente mejores que las exigidas en las consideraciones sobre sanidad pública, los límites numéricos que figuren en una directriz pueden ser más rigurosos que los de una norma o una especificación para productos terminados.

### 6.4 Planes de muestreo

6.4.1 Un plan de muestreo consiste en la selección de un procedimiento de toma de muestras y de los criterios para tomar una decisión que han de aplicarse a un lote, basándose en el examen de un número prescrito de unidades de muestras por métodos definidos. Los planes de toma de muestras deben ser administrativa y económicamente viables. En particular, los planes de toma de muestras

deben tener en cuenta la distribución heterogénea de los microorganismos. Para las normas y las especificaciones para productos terminados, los planes de dos o tres clases de atributos pueden tener útiles aplicaciones (véase ICMSF, Microorganisms in Food 2. Sampling for Microbiological Analysis. Principles and Specific Applications, Toronto, Universidad de Toronto, 1982).

6.4.2 Siempre que fuera posible, deben consignarse los límites de confianza de los planes de muestreo.

## 7. MÉTODOS DE MUESTREO Y MANIPULACION DE LAS MUESTRAS

7.1 El método de muestreo se definirá en el plan de muestreo. El tiempo transcurrido entre la toma de muestras primarias y el análisis debe ser lo más breve posible, y durante el transporte hasta el laboratorio, las condiciones (por ejemplo, temperatura) deben ser apropiadas para el alimento, a fin de que los resultados reflejen - en los límites del plan de muestreo - el estado microbiológico del lote presentado para la inspección.

## 8. COMUNICACION DE LOS RESULTADOS

8.1 El informe de la prueba contendrá la información necesaria para la completa identificación de la muestra, los resultados y el método de ensayo utilizado.

## 9. DISPOSICIONES PARA UN NUEVO EXAMEN A INTERVALOS PERIODICOS

9.1 Los criterios deben examinarse de nuevo y, si es preciso, revisarse a intervalos de tres años, después de su adopción por la Comisión del Codex Alimentarius.



deben tener en cuenta la distribución geográfica de los microorganismos. Para las cosas y las actividades que se realizan en el campo de la agricultura, la ganadería y la silvicultura, es necesario tener en cuenta la distribución geográfica de los microorganismos que causan enfermedades a los animales y a las plantas, así como la distribución geográfica de los microorganismos que causan enfermedades a los seres humanos.

El estudio de la distribución geográfica de los microorganismos es una tarea compleja que requiere el uso de métodos científicos rigurosos. En primer lugar, es necesario determinar la presencia de los microorganismos en diferentes regiones geográficas. Esto se puede hacer mediante el uso de técnicas de cultivo y de análisis de laboratorio. Una vez que se ha determinado la presencia de los microorganismos, es necesario estudiar su distribución geográfica. Esto se puede hacer mediante el uso de técnicas de muestreo y de análisis estadístico.

El estudio de la distribución geográfica de los microorganismos es una tarea compleja que requiere el uso de métodos científicos rigurosos. En primer lugar, es necesario determinar la presencia de los microorganismos en diferentes regiones geográficas. Esto se puede hacer mediante el uso de técnicas de cultivo y de análisis de laboratorio. Una vez que se ha determinado la presencia de los microorganismos, es necesario estudiar su distribución geográfica. Esto se puede hacer mediante el uso de técnicas de muestreo y de análisis estadístico.

El estudio de la distribución geográfica de los microorganismos es una tarea compleja que requiere el uso de métodos científicos rigurosos. En primer lugar, es necesario determinar la presencia de los microorganismos en diferentes regiones geográficas. Esto se puede hacer mediante el uso de técnicas de cultivo y de análisis de laboratorio. Una vez que se ha determinado la presencia de los microorganismos, es necesario estudiar su distribución geográfica. Esto se puede hacer mediante el uso de técnicas de muestreo y de análisis estadístico.

MIEMBROS DE LA COMISION DEL CODICE ALIMENTARIUS  
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1969

- |                               |  |
|-------------------------------|--|
| 1. Argelia                    |  |
| 2. Benin                      |  |
| 3. Botswana                   |  |
| 4. Burkina Faso               |  |
| 5. Burundi                    |  |
| 6. Cabo Verde                 |  |
| 7. Camerun                    |  |
| 8. Chad                       |  |
| 9. Congo, Rep.                |  |
| 10. Cote d'Ivoire             |  |
| 11. Etiopia                   |  |
| 12. Gabon                     |  |
| 13. Gambia                    |  |
| 14. Guinea                    |  |
| 15. Guinea                    |  |
| 16. Guinea-Bissau             |  |
| 17. Guinea-Bissau             |  |
| 18. Guinea-Bissau             |  |
| 19. Guinea                    |  |
| 20. Lesotho                   |  |
| 21. Liberia                   |  |
| 22. Libia                     |  |
| 23. Madagascar                |  |
| 24. Malawi                    |  |
| 25. Marruecos                 |  |
| 26. Mauritio                  |  |
| 27. Namibia                   |  |
| 28. Nigeria                   |  |
| 29. Rep. Centroafricana       |  |
| 30. Ruanda                    |  |
| 31. Senegal                   |  |
| 32. Seychelles                |  |
| 33. Sierra Leona              |  |
| 34. Sudán                     |  |
| 35. Swazilandia               |  |
| 36. Tanzania                  |  |
| 37. Togo                      |  |
| 38. Togo                      |  |
| 39. Uganda                    |  |
| 40. Zaire                     |  |
| 41. Zambia                    |  |
| 42. Zimbabue                  |  |
| 43. Arabia Saudita            |  |
| 44. Bahrein                   |  |
| 45. Bangladesh                |  |
| 46. Brunei, Rep. Dem. Pop. de |  |
| 47. Chipre, Rep. Dem. Pop. de |  |
| 48. Emiratos Arabes Unidos    |  |
| 49. Emiratos Arabes Unidos    |  |
| 50. Emiratos Arabes Unidos    |  |
| 51. Emiratos Arabes Unidos    |  |
| 52. Emiratos Arabes Unidos    |  |
| 53. Emiratos Arabes Unidos    |  |
| 54. Emiratos Arabes Unidos    |  |
| 55. Emiratos Arabes Unidos    |  |
| 56. Emiratos Arabes Unidos    |  |
| 57. Emiratos Arabes Unidos    |  |
| 58. Emiratos Arabes Unidos    |  |
| 59. Emiratos Arabes Unidos    |  |
| 60. Emiratos Arabes Unidos    |  |
| 61. Emiratos Arabes Unidos    |  |
| 62. Emiratos Arabes Unidos    |  |
| 63. Emiratos Arabes Unidos    |  |
| 64. Emiratos Arabes Unidos    |  |
| 65. Emiratos Arabes Unidos    |  |
| 66. Emiratos Arabes Unidos    |  |
| 67. Emiratos Arabes Unidos    |  |
| 68. Emiratos Arabes Unidos    |  |
| 69. Emiratos Arabes Unidos    |  |
| 70. Emiratos Arabes Unidos    |  |
| 71. Emiratos Arabes Unidos    |  |
| 72. Emiratos Arabes Unidos    |  |

SECCION III

MIEMBROS DEL CODEX ALIMENTARIUS  
Y LISTA DE PUNTOS DE CONTACTO DEL CODEX

- |                         |                                |
|-------------------------|--------------------------------|
| 12. Etiopia             | 51. Iran, Rep. Islámico del    |
| 13. Gabon               | 52. Iraq                       |
| 14. Gambia              | 53. Japon                      |
| 15. Guinea              | 54. Jordania                   |
| 16. Guinea              | 55. Kampuchea Democrática      |
| 17. Guinea-Bissau       | 56. Kuwait                     |
| 18. Guinea-Bissau       | 57. Libano                     |
| 19. Guinea              | 58. Malasia                    |
| 20. Lesotho             | 59. Nepal                      |
| 21. Liberia             | 60. Oman, Sultanato de         |
| 22. Libia               | 61. Pakistán                   |
| 23. Madagascar          | 62. Qatar                      |
| 24. Malawi              | 63. Rep. Dem. Popular de Corea |
| 25. Marruecos           | 64. Singapur                   |
| 26. Mauritio            | 65. Siria                      |
| 27. Namibia             | 66. Sri Lanka                  |
| 28. Nigeria             | 67. Tailandia                  |
| 29. Rep. Centroafricana | 68. Unión del Emirato          |
| 30. Ruanda              | 69. Vietnam                    |
| 31. Senegal             | 70. Yemen, Rep. Dem. Pop. de   |
| 32. Seychelles          | 71. Yemen, Rep. Arabes del     |
| 33. Sierra Leona        |                                |
| 34. Sudán               |                                |
| 35. Swazilandia         |                                |
| 36. Tanzania            |                                |
| 37. Togo                |                                |
| 38. Togo                |                                |
| 39. Uganda              |                                |
| 40. Zaire               |                                |
| 41. Zambia              |                                |
| 42. Zimbabue            |                                |

EUROPA

- |                            |
|----------------------------|
| 71. Alemania, Rep. Dem. de |
| 72. Alemania, Rep. Fed. de |
| 73. Austria                |
| 74. Bélgica                |
| 75. Bulgaria               |
| 76. Chipre                 |
| 77. Checoslovaquia         |



THE HISTORY

OF THE  
REPUBLIC OF THE UNITED STATES OF AMERICA

M

MIEMBROS DE LA COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS  
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1989

- |                         |                                |        |
|-------------------------|--------------------------------|--------|
| 1. Argelia              |                                | ASIA   |
| 2. Benin                |                                |        |
| 3. Botswana             |                                |        |
| 4. Burkina Faso         | 43. Arabia Saudita             |        |
| 5. Burundi              | 44. Bahrein                    |        |
| 6. Cabo Verde           | 45. Bangladesh                 |        |
| 7. Camerún              | 46. China, Rep. Dem. Pop. de   |        |
| 8. Chad                 | 47. Corea, Rep. Dem. Pop. de   |        |
| 9. Congo, Rep. Pop. de  | 48. Emiratos Arabes Unidos     |        |
| 10. Côte d'Ivoire       | 49. Filipinas                  |        |
| 11. Egipto              | 50. India                      |        |
| 12. Etiopía             | 51. Indonesia                  |        |
| 13. Gabón               | 52. Irán, Rep. Islámica del    |        |
| 14. Gambia              | 53. Iraq                       |        |
| 15. Ghana               | 54. Japón                      |        |
| 16. Guinea              | 55. Jordania                   |        |
| 17. Guinea-Bissau       | 56. Kampuchea Democrática      |        |
| 18. Guinea Ecuatorial   | 57. Kuwait                     |        |
| 19. Kenya               | 58. Líbano                     |        |
| 20. Lesotho             | 59. Malasia                    |        |
| 21. Liberia             | 60. Nepal                      |        |
| 22. Libia               | 61. Omán, Sultanato de         |        |
| 23. Madagascar          | 62. Pakistán                   |        |
| 24. Malawi              | 63. Qatar                      |        |
| 25. Marruecos           | 64. Rep. Pop. Democr. de Corea |        |
| 26. Mauricio            | 65. Singapur                   |        |
| 27. Mozambique          | 66. Siria                      |        |
| 28. Nigeria             | 67. Sri Lanka                  |        |
| 29. Rep. Centroafricana | 68. Tailandia                  |        |
| 30. Ruanda              | 69. Unión del Myanmar          |        |
| 31. Senegal             | 70. Viet-Nam                   |        |
| 32. Seychelles          | 71. Yemen, Rep. Dem. Pop. de   |        |
| 33. Sierra Leona        | 72. Yemen, Rep. Arabe del      |        |
| 34. Sudán               |                                | EUROPA |
| 35. Swazilandia         |                                |        |
| 36. Tanzania            | 73. Alemania, Rep. Dem. de     |        |
| 37. Togo                | 74. Alemania, Rep. Fed. de     |        |
| 38. Túnez               | 75. Austria                    |        |
| 39. Uganda              | 76. Bélgica                    |        |
| 40. Zaire               | 77. Bulgaria                   |        |
| 41. Zambia              | 78. Chipre                     |        |
| 42. Zimbabwe            | 79. Checoslovaquia             |        |

- |                  |                           |
|------------------|---------------------------|
| 80. Dinamarca    | 111. Cuba                 |
| 81. España       | 112. Ecuador              |
| 82. Finlandia    | 113. El Salvador          |
| 83. Francia      | 114. Granada              |
| 84. Grecia       | 115. Guatemala            |
| 85. Hungría      | 116. Guyana               |
| 86. Irlanda      | 117. Haití                |
| 87. Islandia     | 118. Honduras             |
| 88. Israel       | 119. Jamaica              |
| 89. Italia       | 120. México               |
| 90. Luxemburgo   | 121. Nicaragua            |
| 91. Malta        | 122. Panamá               |
| 92. Noruega      | 123. Paraguay             |
| 93. Países Bajos | 124. Perú                 |
| 94. Polonia      | 125. República Dominicana |
| 95. Portugal     | 126. Santa Lucía          |
| 96. Reino Unido  | 127. Surinam              |
| 97. Rumanía      | 128. Trinidad y Tabago    |
| 98. Suecia       | 129. Uruguay              |
| 99. Suiza        | 130. Venezuela            |
| 100. Turquía     |                           |
| 101. U.R.S.S.    |                           |
| 102. Yugoslavia  |                           |

**AMERICA LATINA Y EL CARIBE**

- 103. Antigua y Barbuda
- 104. Argentina
- 105. Barbados
- 106. Bolivia
- 107. Brasil
- 108. Chile
- 109. Colombia
- 110. Costa Rica

**AMERICA DEL NORTE**

- 131. Canadá
- 132. Estados Unidos de América

**PACIFICO SUDOCCIDENTAL**

- 133. Australia
- 134. Fiji
- 135. Nueva Zelandia
- 136. Papouasie-Nueva Guinea
- 137. Samoa



LISTA DE LOS PUNTOS DE CONTACTO DEL CODEX 1/

|                      |   |
|----------------------|---|
| ALGERIA              | Ministère du Commerce                           |
| ALGERIE              | Direction générale du commerce                  |
| ARGELIA              | intérieur                                       |
|                      | Service du contrôle de la qualité               |
|                      | et de la répression des fraudes                 |
|                      | Rue Mohamed Belouizdad 44                       |
|                      | Alger   |
| ANTIGUA<br>& BARBUDA | Mr. Roland A. Thomas                            |
|                      | Director, Bureau of Antigua and                 |
|                      | Barbuda Standards                               |
|                      | c/o Ministry of Agriculture,                    |
|                      | Fisheries, Lands and Housing                    |
|                      | High Street                                     |
|                      | St. Johns                                       |
|                      | Antigua   |
| ARGENTINA            | Dr. A.M. Sanchez                                |
| ARGENTINE            | Coordinador del Codex Alimentarius              |
|                      | Secretaría de Estado de Comercio y              |
|                      | Negociaciones Económicas                        |
|                      | Internacionales                                 |
|                      | Avenida Julio A. Rocca 651, 5 <sup>o</sup> Piso |
|                      | Sector 13                                       |
|                      | 1000 Buenos Aires                               |
| AUSTRALIA            | Director  |
| AUSTRALIE            | Food Inspection and Support Services            |
|                      | Australian Quarantine & Insp. Service           |
|                      | Department of Primary Industries and            |
|                      | Energy  |
|                      | Edmund Barton Building, Broughton               |
|                      | Street  |
|                      | Canberra A.C.T. 2600                            |

1/ Esta lista está sujeta a cambios. Mediante Circular Codex se notifican los Puntos de Contacto de los nuevos Miembros. Con frecuencia se distribuyen listas revisadas.

- AUSTRIA  
AUTRICHE Bundesministerium für Land und  
Forstwirtschaft (Division III/A/3)  
Stubenring 1  
A-1010 Vienna
- BAHRAIN  
BAHREIN Dr. Rifa'at Abdul Hameed  
Director of Public Health.  
P.O. Box 42  
Manama
- BANGLADESH The Director-General  
Bangladesh Standards and Testing  
Institution (BSTI)  
116/A, Tejgaon Industrial Area  
Dhaka 8
- BARBADOS  
BARBADE Director  
Barbados National Standard  
Institution "Flodden", Culloden Road  
St. Michael
- BELGIUM  
BELGIQUE Comité Belge du Codex Alimentarius  
BELGICA Service du commerce international  
des matières premières et produits  
agricoles (B14)  
Ministère des relations extérieures  
rue Quatre-Bras, 2  
B-1000 Bruxelles
- BENIN Secrétariat de la Commission  
nationale du Codex Alimentarius  
Direction de l'Alimentation et de  
la Nutrition appliquée (DANA)  
Boîte Postale N° 295  
Porto Novo
- BOLIVIA  
BOLIVIE Director, Departamento de Nutrición  
Ministerio de Salud Pública  
Mariscal Sta. Cruz,  
Ed. de la Loteria, P.  
La Paz

- BOTSWANA The Director of Veterinary Services  
Private Bag 0032  
Gaborone
- BRAZIL DIE - Divisao de Organismos  
BRESIL Internacionales Especializados  
BRASIL Ministerio das Relacoes Exteriores  
Espl. dos Ministerios, Pal. do  
Itamaraty  
70.170 Brasilia
- BULGARIA Monsieur le Chef de la Section de  
BULGARIE la Commission du Codex Alimentarius  
Union nationale agro-industrielle  
55, boul. Botev  
Sofia
- BURKINA FASO Ministre du développement rural  
Ministère du développement rural  
Ouagadougou
- BURUNDI M. le Directeur général de  
l'agriculture  
Ministère de l'agriculture et de  
l'élevage  
B.P. 1850  
Bujumbura
- CAMEROON Ministre d'Etat chargé du plan  
CAMEROUN et de l'aménagement du territoire  
CAMERUN Ministère du plan et de  
l'aménagement du territoire  
B.P. 1004  
Yaoundé
- CANADA Mr. B.L. Smith  
Vice-Chairman,  
Canadian Interdepartmental Committee  
on Codex Alimentarius  
Health and Welfare Canada  
Room 200, H.P.B. Building  
Tunney's Pasture  
Ottawa, Ontario K1A 0L2

|   |  |
|---|--|
| CAPE VERDE<br>CAP-VERT<br>CABO VERDE  | Gabinete de Estudos e Planeamento<br>Ministerio do Desensolvimento Rural e<br>Pescas<br>Caixa Postal 115<br>Cidade de Praia                                    |
| CENTRAL AFRICAN<br>REP.<br>REP. CENTR-<br>AFRICAINE<br>REP. CENTRO-<br>AFRICANA | Ministère d'Etat chargé du<br>développement rural<br>Ministère du développement rural<br>Bangui  |
| CHAD<br>TCHAD   | Direction du génie sanitaire et de<br>l'assainissement - Sous-direction<br>de l'assainissement<br>B.P. 440<br>N'Djamena  |
| CHILE<br>CHILI  | Ministerio de Salud Pública<br>Monjitas 689, 5 <sup>o</sup> Piso<br>Santiago   |
| CHINA<br>CHINE  | Mr. Xu Guanghua<br>Department of Science & Technology<br>Ministry of Agriculture, Animal<br>Husbandry and Fisheries<br>Beijing                                 |
| COLOMBIA<br>COLOMBIE  | Dr. Guillermo Benitez Bejarano<br>Jefe,<br>Sección Control de Alimentos<br>Dirección General de Saneamiento<br>Calle 55, N° 10-32, Oficina 308<br>Bogotá, D.E. |
| CONGO   | Représentant de la FAO au Congo<br>et à Sao Tomé-et-Principe<br>B.P. 972<br>Brazzaville  |

- COSTA RICA Comité Nacional del Codex Alimentarius  
Oficina Nacional de Normas y  
Unidades de Medida  
Ministerio de Economía, Industria y  
Comercio  
Apartado 10216  
1000 San José
- COTE D'IVOIRE M. le Secrétaire général  
Comité national pour l'alimentation  
et le développement  
B.P. V 190  
Abidjan
- CUBA Sr. Director  
Relaciones Internacionales  
Comité Estatal de Normalización  
Egido 610 e/ Gloria y Apodaca  
Zona Postal 2  
La Habana
- CYPRUS Dr. Ioannis G. Karis  
CHYPRE Director,  
CHIPRE Cyprus Organization for Standards  
and Control of Quality  
Ministry of Commerce and Industry  
Nicosia
- CZECHOSLOVAKIA Czechoslovak National FAO Committee  
TCHECOSLOVAQUIE International Department  
CHECOSLOVAQUIA Federal Ministry of Agriculture and  
Food  
Tesnov 17  
110 06 Praha 1
- DENMARK Mrs. Inga Galamba  
DANEMARK Head of Division 1, 2  
DINAMARCA Ministry of Agriculture  
Christians Brygge 12 A  
DK-1219 Copenhagen K

|   |  |
|---|--|
| DOMINICAN REP.<br>REP.<br>DOMINICAINE<br>REP. DOMINICANA              | Secretaría de Estado de Salud<br>Pública y Asistencia Social<br>(Sección de Control de Alimentos)<br>Ensanche La Fe<br>Santo Domingo                               |
| ECUADOR<br>EQUATEUR   | Sr. Director General<br>Instituto Ecuatoriano de Normalización<br>Calle Baquerizo Moreno 454 y Avenida<br>6 de Diciembre<br>P.O. Box 3999<br>Quito                 |
| EGYPT<br>EGYPTE<br>EGIPTO   | The President<br>Egyptian Organization for<br>Standardization (EOS)<br>2 Latin America Street<br>Garden City<br>Cairo  |
| EL SALVADOR   | Dirección General<br>Centro de Tecnología Agrícola<br>Santa Tecla  |
| EQUATORIAL<br>GUINEA<br>GUINEE<br>EQUATORIALE<br>GUINEA<br>EQUATORIAL | Mr. Alejandro Ndjoli Medik<br>Jefe Nacional de Estadísticas<br>Agropecuarias<br>Ministerio de Agricultura,<br>Ganadería y Desarrollo Rural<br>Malabo (Bioko Norte) |
| ETHIOPIA<br>ETHIOPIE<br>ETIOPIA                                       | Ethiopian Standards Institution<br>P.O. Box 2310<br>Addis Ababa  |
| FIJI<br>FIDJI   | The Permanent Secretary<br>Ministry of Agriculture and Fisheries<br>P.O. Box 358<br>Suva   |
| FINLAND<br>FINLANDE<br>FINLANDIA                                      | Ministry of Trade and Industry<br>Advisory Committee on Foodstuffs<br>General Secretary<br>Box 230<br>00171 Helsinki   |

FRANCE  
FRANCIA  
Mme J. Vergnettes  
Secrétaire Général, Comité national  
du Codex Alimentarius  
Direction Générale de la Concurrence,  
de la Consommation et de la  
Répression des fraudes  
13, rue St. Georges  
75436 Paris Cedex 09

GABON  
Commission nationale de la FAO  
Ministère de l'agriculture, de  
l'élevage et de l'économie rurale  
B.P. 551  
Libreville

GAMBIA  
GAMBIE  
The Director of Agriculture  
Department of Agriculture  
Ministry of Agriculture  
Central Bank Bldg.  
Buckle Street  
Banjul

GERMAN DEM.  
REP.  
REP. DEM.  
ALLEMANDE  
REP. DEM.  
ALEMANA  
International Relations Department  
Ministry of Public Health  
Rathausstrasse 3  
1020 Berlin

GERMANY, FED.  
REP. OF  
ALLEMAGNE, REP.  
FED.  
ALEMANIA, REP.  
FED.  
Prof. Dr. D. Eckert  
Ministerialdirector  
Bundesministerium für Jugend,  
Familie und Gesundheit  
Deutscherrenstrasse 87  
Postfach 200220  
D-5300 Bonn 2

GHANA  
The Director  
Ghana Standards Board  
P.O. Box M-245  
Accra

|                                |   |
|--------------------------------|---|
| GREECE<br>GRECE<br>GRECIA      | Division of Processing & Marketing<br>of Agricultural Products<br>Dept. of Standardization & Quality<br>Control of Processed Agricultural<br>Products<br>Ministry of Agriculture<br>2 rue Acharnon<br>104 32 Athens |
| GRENADA<br>GRENADE             | Dr. Kenneth Buckmire<br>Chairman,<br>National Science and Technology Council<br>IFE Institute for Further Education<br>Building<br>Tanteen, St. George's  |
| GUATEMALA                      | Dr. L.H. Díaz López,<br>Director-Técnico<br>Inspección Sanitaria y Control de<br>Alimentos de Origen Animal<br>Ministerio de Agric., Gan., y<br>Alimentación<br>Avenida Reforma 8-60, Zona 9<br>Cuidad Guatemala    |
| GUINEA<br>GUINEE               | M. le Directeur<br>Institut de normalisation et de<br>métrologie<br>c/o Ministère de l'industrie, du<br>Commerce<br>et de l'artisanat<br>B.P. 468 Conakry<br>Guinée   |
| GUINEA-BISSAU<br>GUINEE-BISSAU | Ministère du développement rural<br>B.P. 71<br>BISSAU   |
| GUYANA                         | Cde. Lorna Lawrence,<br>Director (Designate)<br>Guyana National Bureau of Standards<br>Ministry of Works Compound<br>P.O. Box 10926 - Fort Street<br>Kingston, Georgetown   |



HAITI Direction normalisation et contrôle de  
qualité  
Ministère du commerce  
8, rue Légitime, Champ de Mars  
Port-au-Prince

HONDURAS Ing. Manuel Antonio Cáceres Pineda  
Director General de Alimentación y  
Nutrición  
Ministerio de Salud Pública  
Tegucigalpa, D.C.

HUNGARY The Vice President  
HONGRIE Hungarian Office for Standardization  
HUNGRIA Hungarian National Committee for the  
Food and Agriculture Organization of  
the UN  
P.O. Box 24  
1450 Budapest

ICELAND Mr. J. Gislason  
ISLANDE Chief of Division  
ISLANDIA National Center for Hygiene, Food  
Control and Environmental Protection  
P.O. Box 8953  
IS - 128 Reykjavik

INDIA The Secretary  
INDE Central Committee for Food Standards  
and Liaison Officer NCC  
Directorate General of Health Services  
Kotla Road  
New Delhi 110 002

INDONESIA Attn. M. Bambang H. Hadiwardjo  
INDONESIE Dewan Standardisasi Nasional - DSN  
(Standardization Council of Indonesia)  
Gedung PDIN - LIPI  
Jl. Jen. Gatot Subroto -  
P.O. Box 3123  
Jakarta 12190

|   |  |
|---|--|
| ISLAMIC REP.OF<br>IRAN<br>REP. ISLAMIQUE<br>D'IRAN<br>REP. ISLAMICA<br>DEL IRAN | Institute of Standards and Industrial Research of Iran<br>Ministry of Industries<br>P.O. Box 11365-7594<br>Tehran  |
| IRAQ  | Planning Board<br>Central Organization for Standardization and Quality Control<br>P.O. Box N° 13032<br>Aljadiria, Baghdad  |
| IRELAND<br>IRLANDE<br>IRLANDA   | The Secretary<br>Irish National FAO Committee<br>Dept. of Agriculture and Fisheries<br>Agriculture House<br>Dublin 2   |
| ISRAEL  | Mr. L. Volman<br>Israel Codex Alimentarius Committee<br>Ministry of Industry and Trade<br>P.O. Box 299<br>91002 Jerusalem  |
| ITALY<br>ITALIE<br>ITALIA   | Sig. Presidente, Comitato Nazionale Italiano per il Codex Alimentarius<br>Direzione Generale della Tutela Economica dei Prodotti Agricoli<br>Via Sallustiana, 10<br>00187 Roma |
| JAMAICA<br>JAMAIQUE   | The Director<br>Bureau of Standards<br>6 Winchester Road<br>Kingstown 10   |
| JAPAN<br>JAPON  | Director, Resource Division<br>Planning Bureau<br>Science and Technology Agency<br>2-2-1 Kasumigaseki, Chiyoda-ku<br>Tokyo 100   |

JORDAN National Committee for Codex  
JORDANIE Alimentarius  
JORDANIA Directorate of Standards  
Ministry of Industry and Trade  
P.O. Box 2019  
Amman

KAMPUCHEA Relations ext., Direction générale de  
la Santé  
Ministère de la santé publique  
c/o Mission per. du Kampuchea dem.  
auprès de la CESAP  
Radjadammern Ave. UN Bldg.  
Bangkok, Thailand

KENYA The Director  
Kenya Bureau of Standards  
P.O. Box 54974  
NHC House, Harambee Avenue  
Nairobi

KOREA, DEM. Director  
PEOPLE'S REP.OF Foodstuffs Institute  
COREE, REP.DEM. P.O. Box 901  
POP. DE Pyongyang  
COREA, REP.POP.  
DEM. DE

KOREA, REP. OF International Affairs Officer  
COREE, REP. DE Office of Planning & Coordination  
COREA, REP. DE Ministry of Health and Social Affairs  
1, Choong Ang Dong, Kwa Chon Myon  
Shi Heung Kun (Kyung Ki Prov.)

KUWAIT Dr. Adnan Shalfan  
KOWEIT Director, Standards and Metrology Dept.  
Ministry of Oil and Industry  
c/o UNDP Resident Representative  
P.O. Box 2993  
Safat

|            |  |
|------------|--|
| LEBANON    | LIBNOR Institut libanais des normes    |
| LIBAN      | et spécifications                      |
| LIBANO     | B.P. 2806                              |
|            | Beyrouth                               |
| LESOTHO    | Mr. C.S. Chobokoane                    |
|            | Acting Director                        |
|            | Food and Nutrition Coordinating Office |
|            | Private Bag A78                        |
|            | Maseru 100                             |
| LIBERIA    | Mr. Joseph M. Coleman                  |
|            | Director of Standards                  |
|            | Ministry of Commerce and Industry      |
|            | P.O. Box 10-9041                       |
|            | Monrovia                               |
| LIBYA      | The Chief                              |
| LYBIE      | Nutrition and Food Control Section     |
| LIBIA      | Secretariat of the General People's    |
|            | Committee for Health                   |
|            | P.O. Box 1583                          |
|            | Tripoli                                |
| LUXEMBOURG | M. François Arendt                     |
| LUXEMBURGO | Ingénieur-chef de Division             |
|            | Laboratoire national de santé          |
|            | 1 A rue Auguste Lumière                |
|            | Luxembourg                             |
| MADAGASCAR | Ministère des affaires étrangères      |
|            | Antananarivo                           |
| MALAWI     | The Director                           |
|            | Malawi Bureau of Standards             |
|            | P.O. Box 946                           |
|            | Blantyre                               |
| MALAYSIA   | The Director                           |
| MALAISIE   | Standards Division                     |
| MALASIA    | SIRIM-Standards and Industrial         |
|            | Research Institute of Malaysia         |
|            | P.O. Box 35                            |
|            | Shah Alam, Selangor                    |

MALTA Mr. V. Gatt  
MALTE Chief Laboratory Officer  
Standards Laboratory, Dept. of Industry  
Evans Building, Merchants Street  
Valletta

MAURITIUS The Chief Agricultural Officer  
MAURICE Agricultural Services  
MAURICIO Ministry of Agriculture, Fisheries  
and Natural Resources,  
Government House  
Port Louis

MEXICO Dirección General de Normas  
MEXIQUE Secretaría de comercio y Fomento  
Industrial  
Puente de Tecamachalco N<sup>o</sup> 6  
Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes  
Naucalpan de Juarez, Edo, de Mexico  
53950 Mexico DF

MOROCCO Division de la Répression des Fraudes  
MAROC Ministère de l'Agriculture et de  
MARRUECOS la réforme agraire  
25, Avenue des Alaouiynes  
Rabat

MOZAMBIQUE Mr. Rufino Manuel de Melo  
Ministerio da Saúde  
Secção de Higiene de Aguas e Alimentos  
P.O. Box 264  
Maputo

MYANMAR The Director  
National Health Laboratory  
35, Stewart Road  
Yangon

NEPAL The Chief Food Research Officer  
Food Research Section, Marketing  
Service  
Ministry of Agriculture and Land  
Reforms  
Singha Durbar - Babar Mahal  
Kathmandu

NETHERLANDS Mr. P. Ritsema  
PAYS-BAS Deputy Director-General for Rural  
PAISES BAJOS Areas and Quality Management  
Director, Nutrition and Quality Affairs  
Ministry of Agriculture & Fisheries,  
Room 9327  
P.O. Box 20401  
2500 EK The Hague

NEW ZEALAND The Codex Officer  
NOUVELLE- MAFQual, Ministry of Agriculture and  
ZELANDE Fisheries  
NUEVA ZELANDIA P.O. Box 2526  
Wellington

NICARAGUA Programa Normalización, Metrología y  
Control de Calidad (NMCC)  
Dirección de Tecnología Industrial  
Del Sandy's Carretera Masaya  
1c arriba  
apartado postal Nº 8  
Managua

NIGERIA The Secretary  
Nigerian National Codex Committee  
c/o Nigerian Standards Organization  
Federal Ministry of Industries  
P.M.B. 12614  
11 Kofo Abayomi Street  
Victoria Island, Lagos

NORWAY Mr. John Race  
NORVEGE Norwegian Food Control Authority  
NORUEGA Postboks 8187  
0034 Oslo 1

OMAN, SULTANATE The Director of Public Health  
OF Ministry of Health  
OMAN, SULTANAT Muskat  
DE  
OMAN, SULTANATO  
DE

PAKISTAN The Director General for Health  
Ministry of Health, Social Welfare  
and Population Planning  
Government of Pakistan  
Secretariat Block C  
Islamabad

PANAMA Ing. Ramón García  
Director de COPANIT  
Ministerio de comercio e Industrias  
Departamento de Comisión de Normas  
Panamá

PAPUA NEW Dr. M.J. Nunn  
GUINEA Director (Agricultural Protection)  
PAPOUASIE- Department of Agriculture and Livestock  
NOUVELLE-GUINEE P.O. Box 2141  
PAPUA NUEVA Boroko  
GUINEA

PARAGUAY Dr. José Martino  
Director, Instituto Nacional de  
Tecnología y Normalización  
CC 967  
Asunción

PERU Dirección de Normalización y Control  
PEROU de Calidad - ITINTEC  
Apartado 145 (Lima 100)  
Av. Guardia Civil 400  
Lima 41

PHILIPPINES UNIO - Office of the United Nations  
FILIPINAS International Organizations  
Ministry of Foreign Affairs  
Padre Faure  
Manila

|  |  |
|--|--|
| POLAND<br>POLOGNE<br>POLONIA                         | Ministry of Foreign Economic Relations<br>Quality Inspection Office<br>P.O. Box 25<br>00-950 Warszawa  |
| PORTUGAL   | Sub-Commissao do Codex Alimentarius<br>Commissao Nacional da FAO<br>Ministerio dos Negocios Estrangeiros<br>Pal. das Necessidades,<br>Largo do Rilvas<br>1354 Lisboa Codex |
| QATAR  | H.E. The Minister for Public Health<br>Ministry of Public Health<br>P.O. Box 42<br>Doha  |
| ROMANIA<br>ROUMANIE<br>RUMANIA                       | Institutul Roman de Standardizare<br>Str. Edgar Quinet 6<br>Casuta Postala 10<br>Bucaresti 1   |
| RWANDA   | Division Hygiène Publique et<br>Environnement<br>Ministère de la Santé Publique et<br>des Affaires Sociales<br>P.B. 84<br>Kigali   |
| SAMOA  | Chief, Public Health Division<br>Health Department - P.O. Box 192<br>Apia  |
| SAUDI ARABIA<br>ARABIE<br>SAOUDITE<br>ARABIA SAUDITA | Director-General<br>Saudi Arabian Standards Organization<br>(SASO)<br>P.O. Box 3437<br>Riyadh 11471  |



- SENEGAL            Comité national du Codex  
Service de l'alimentation et de la  
                         nutrition appliquée au Sénégal  
                         (SANAS)  
Ministère de la Santé Publique  
Dakar
- SEYCHELLES        Mr. R. Weber  
Director, Seychelles Bureau of  
                         Standards  
Ministry of National Development  
P.O. Box 199  
Victoria (Mahe)
- SIERRA LEONE  
SIERA LEONA      Mr. A.B. Turay  
Chief of Standards Central Contact-  
                         Codex Alimentarius Com.  
National Bureau of Standards  
Ministry of Trade and Industry  
George Street  
Freetown
- SINGAPORE  
SINGAPOUR  
SINGAPUR          Chia Hong Kuan  
Head, Food Control Department  
Ministry of the Environment  
Environment Building  
40 Scotts Road  
Singapore 0922
- SPAIN  
ESPAGNE  
ESPAÑA            Ilmo. Sr. D.F. Tovar Hernández  
Secretario General, CIOA  
Ministerio de Sanidad y Consumo  
Subsecretaría para el Consumo  
Paseo del Prado, 18-20, 4ª planta  
Madrid 28014
- SRI LANKA          The Permanent Secretary  
Ministry of Health  
P.O. Box 500  
Colombo

|   |  |
|---|--|
| SUDAN<br>SOUDAN                         | The Secretary, National Codex Committee<br>Chemical Laboratories<br>Ministry of Health<br>P.O. Box 287<br>Khartoum   |
| SURINAME                                | Ir. G. Hindorie<br>Head - Division of Foreign Relations<br>Ministry of Agriculture, Animal<br>Husbandry, Fisheries and Forestry<br>P.O. Box 1807<br>Paramaribo |
| SWAZILAND<br>SWAZILANDIA                | The Permanent Secretary<br>Att: Chief Medical Officer<br>Ministry of Health<br>Mbabane   |
| SWEDEN<br>SUEDE<br>SUECIA               | National Swedish Food Administration<br>Codex Alimentarius Contact Point<br>Box 622<br>S-751 26 Uppsala  |
| SWITZERLAND<br>SUISSE<br>SUIZA          | Secrétariat, Comité national suisse<br>du Codex Alimentarius<br>Office fédéral de la santé publique<br>Haslerstrasse 16<br>3008 Berne                          |
| ST LUCIA<br>SAINTE LUCIE<br>SANTA LUCIA | Produce Chemist<br>Ministry of Agriculture, Lands,<br>Fisheries and Cooperatives<br>Government Buildings<br>Castries   |
| SYRIA<br>SYRIE<br>SIRIA                 | Syrian Arab Organization for<br>Standardization and Metrology<br>P.O. Box 11836<br>Damascus  |
| TANZANIA<br>TANZANIE                    | The Tanzania Bureau of Standards<br>P.O. Box 9524<br>Dar-es-Salaam   |

|   |   |
|---|---|
| THAILAND<br>THAILANDE<br>TAILANDIA                                      | The Secretary<br>National Codex Alimentarius<br>Committee of Thailand, TISI<br>Ministry of Industry<br>Rama VI Street<br>Bangkok 10400  |
| TOGO  | M. le Chargé de liaison du Codex<br>Alimentarius<br>Division de la nutrition et de la<br>technologie alimentaire<br>B.P. 1242<br>Lomé   |
| TRINIDAD AND<br>TOBAGO<br>TRINITE-ET-<br>TOBAGO<br>TRINIDAD Y<br>TOBAGO | The Chief Chemist and Director of<br>Food and Drugs Chemistry<br>Food and Drugs Division<br>Ministry of Health and Environment<br>35-37 Sackville Street<br>Port-of-Spain   |
| TUNISIA<br>TUNISIE<br>TUNEZ   | Dr. Amor Jilani<br>Directeur général adjoint<br>Institut national de la normalisation<br>et de la propriété industrielle<br>(INNORPI)<br>B.P. 23<br>1012 Tunis-Belvedere  |
| TURKEY<br>TURQUIE<br>TURQUIA  | General Directorate of Protection &<br>Control<br>Min. of Agric., Forestry & Rural<br>Affairs<br>(Tarım Orman ve Köyisleri Bakanlığı,<br>Koruma ve Kontrol Genel Müdürlüğü)<br>Akay Cad. N° 3 Bakanlıklar<br>Ankara |
| UGANDA<br>OUGANDA   | Principal Medical Officer<br>Ministry of Health<br>P.O. Box 8<br>Entebbe  |

U.S.S.R. Dr. V.E. Kovshilo  
U.R.S.S. Chief, Main Sanitary-Epidemiological Board  
Ministry of Health of the U.S.S.R.  
T. Rakhmanovski Pereulok 3  
101431 GSP Moskva K-51

UNITED ARAB EMIRATES Federal Director  
EMIRATES Department of Preventive Medicine  
EMIRATS ARABES Ministry of Health  
UNIS P.O. Box 848  
EMIRATOS ARABES Abu Dhabi  
UNIDOS

UNITED KINGDOM The Principal  
ROYAUME-UNI Food Standards Divisions - Branch B  
REINO UNIDO Ministry of Agriculture, Fisheries  
and Food, Room 310  
Ergon House, c/o Nobel House  
17 Smith Square  
London SW1P 2HX

U.S.A. Executive Officer for Codex  
E.U.A. Food Safety and Inspection Service  
EE.UU. (FSIS) - Room 3175, South Bldg.  
U.S. Department of Agriculture  
Washington D.C. 20250

URUGUAY Ing. Ind. Enrique D. Bia  
Presidente  
Laboratorio Tecnológico del Uruguay  
(LATU)  
Ministerio de Industria y Energía  
Galicia 1133  
Montevideo

VENEZUELA Sr. Jefe, Sección de Registro de  
Alimentos  
Ministerio de Sanidad y Asistencia  
Social  
Centro Simón Bolívar, Edif. Sur 2  
Caracas

VIET NAM Hoang Manh Tuan  
Deputy Director-General  
General Department for Standardization,  
Metrology and Quality Control S.R.  
70 Tran Hung Dao Str.  
Hanoi

YEMEN ARAB REP. General Director for Measurements  
YEMEN,REP. Ministry of Economy, Supply & Trade  
ARABE DU Sana'a  
YEMEN,REP.  
ARABE DEL

YEMEN, PEOPLE'S The Permanent Secretary  
DEM. REP. Ministry of Agriculture and Agrarian  
YEMEN,REP.DEM. Reform  
POP. Khor Maksar (105) - P.O. Box 4200  
Aden

YUGOSLAVIA Federal Institution for Standardization  
YUGOSLAVIE Slobodana Penezica Krcuna br. 35  
Postanski pregradak 933  
Beograd

ZAIRE 1ère Direction des études et de la  
politique agricoles  
Département de l'agriculture et du  
développement rural  
B.P. 8722  
Kinshasa 1

ZAMBIA Secretary, Food and Drugs Control  
ZAMBIE Ministry of Health  
P.O. Box 30205  
Lusaka

ZIMBAWE The Government Analyst  
The Government Analyst's Laboratory  
P.O. Box 8042  
Causeway  
Harare

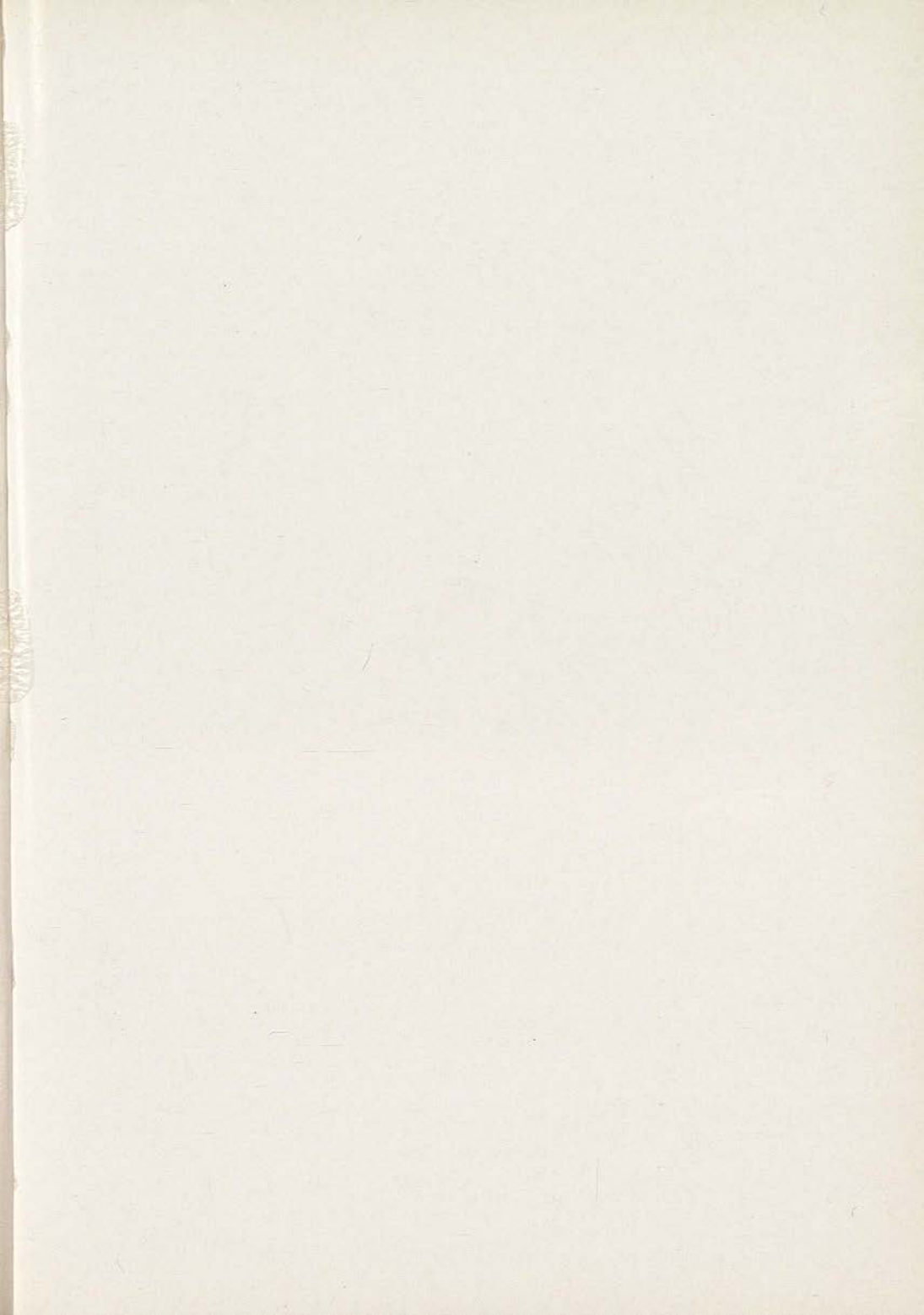
NON-MEMBER COUNTRIES

PAYS NON-MEMBRES

PAISES NON-MIEMBROS

BAHAMAS

H.E. The Prime Minister  
Office of the Prime Minister  
P.O. Box 7147  
Nassau, N.P.



M-83/T0247S/1/11.89/1200  
ISBN 92-5-302893-9